J. M. J. y A.

Libro Capitular de esta M. N. y M.
L. Cíu.d de Cíu.d R.l para este año de

1771

Leg. 26
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Elche
Archivo Municipal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à ocho de Henero de mill
setecientos setenta y vn años: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to los Señores q.e abaxo firmaron
D.n Joachin de Tria
Corregidor

D.n Joseph Alphonso Velande. ... D.n Bernardino Zoaisa.....
D.n Manl Jph Velande y Victoria..... D.n Juan Jph Garcia.

Y ai Corregidor, y dixo la eleccion q.e acabaron en el
dia de ayer, à pluralidad de votos fecha en D.n Juan Perez
de Aregon, y Joseph Garcia Calero Diputados del Comun, y
à Joseph Cabello Personero del Comun; habiendose en
trado por el Porton en la sala Capitular, haciendo
en forma sus respectivos empleos y Jurado defender
el Misterio de la Purissima Concepcion, guardar lecnos
y obrar bien y fielm.te. Les fue en posesion de dichos
empleos, y en su Consecuencia tomaron asiento en
los lugares q.e les corresponde; con lo que se fenecio

3

Este Ayuntam.to que firmaron los SS. Dias

F. Dias. Lo dispt.o Garcia. Nuño

Diaz

Antem.o

Manuel Davila

y Olmedo

En la Ciu.d de Cad.z à ocho dras del mes de Dic.e
nero de mil set.os y setenta y uno años Cad.o
h.l Justicia y Rex.to Puntos en dho Ayuntam.to
como lo han hecho y costumbre los s.s q.
presentes fueron

D.n Joachin de Dias
Corr.or

D.n Jph Velazco y Muñoz — D.n Bernardino Muñoz de Zaira
D.n Luis Velazco y Vicoma — D.n Thomas Palacios y Zepedes
D.n Man.l Joseph Garcia — D.n Joseph Muñoz de la Rica
D.n Vicente Cpurosa — D.n Joseph Antonio Dias
D.n Manuel Garcia Pabon

D.n Luis Joseph Cabello Ten.te
Juan de Cruz Diez Hon.a Justicia

En este Ayuntam.to Dio un oficio dixo Pon el Señor
Corr.or por el Caballero Coronel del Regim.to de Milic.
cia q.e en esta Ciudad da nombre, manifestando ha
llarse la septima Compañia, Theniente de la segunda
bacantes por pase del D.n Manuel Dias, y D.n Gaspar
Moreno, al de Infanteria de España, y la hubiere
cia de la sesta Compañia, por no haberse probis-

Propuestas de Alcaldes

5

4

para dpresente, prebiniendo le formen y hagan las
propuestas, para dirigidas al Mariscal de Campo d.n
Marcos Alvarez de Sotomaior Inspector Gral de los Cuerpos
de Milicia; Vista por la Ciudad poniendo en especial con
quanto le contiene, teniendo presente las Solicitudes
pretensiones, grados, meritos, de los q.e le explicaran,
y lo prebenido en la R.l ordenanza, propone para la Sep-
tima Compañia enunciada en primer lugar ad.n Nicolas
Moreno y Herr.te actual = en segundo ad.no Joseph Medrano
y Peralta; y en tercero ad.n Fran.co Lozano tambien Herr.tes y.a
la Herencia de la segunda compañia ad.n Fran.co Ruiz
Theniente mas antiguo. y de la primera compañia, medi
ante el merito distinguido q.e tiene adquirido en dicho
Cuerpo con haber pasado y seguido la Azamblea gral q.e de
orden de V.M. se hizo en la v.a de Albacete = en segundo ad.n
Manuel Enriquez Theniente de Granaderos; y en tercero
ad.n Benito Aguilera que lo es de fusileros, y menos antiguo:
Para la Theniencia de la sexta Compañia; en primer
lugar ad.n Bernardo Nieto, en segundo ad.n Joachin Ibañez,
Theniente y abanzeado del mismo cuerpo, y ad.n Julian
Malo de Medina vecino de la v.a de Daimiel en tercer lu
gar; acordando q.e sin perder instante le dirijan al dicho
Mariscal de Campo, por mano del Caballero Regidor
Dipo Coronel, en la Con formidad, prebenida por S.M:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En este Ayuntam.to Igualm.te se hizo presente un Memorial y solicitud de Juan Ruiz Balsera, suplicando a la Ciudad sirva conzederle el empleo de Alguacil como de sus propios y utilidades, por los motivos q.e expresa, lo que enterada, en atencion a no contemplar este empleo por carga, y sí de utilidad, y honor, acordó no haber lugar a su pretension y q.e subsista ——————

Igualm.te se dio en este Ayuntam.to un Pedim.to presentado por Juan Perez de Madrid morador en el lugar de las Carabas al Señor Corregidor, con certificacion de Cirujano de Cartro Cirujano titular de esta Ciudad, en q.e consta hallarse aquel con una hernia intestinal q.e le impide qualquiera trabajo corporal, solicitando se le libere del encargo de Guarda del campo para q.e fue nombrado, cuio Pedim.to fue mandado pasase por mi el S.or Corregid.or para ante la Ciudad, quien enterada de la solicitud del Suplicante y q.e no le puede obstar lo q.e espresa para cumplir con dicho oficio por ser notorio q.e continuam.te cria. y anda acaballo, acordó habiendose espuesto por el Procur. Sindico serle notorio lo manifestado por la Ciudad, subsista el citado Juan Perez de Madrid en dicho encargo, respecto de no contemplarse ni ser justa la solicitud; y para que mi el S.or Corregid.or mande asi el S.no ponga testimonio

Sobre guarda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En este Acuerdo à continuaz.n de la Probidencia citada ——
Tambien se hizo presente por mi el Sr.no en este Yuntam.to un
Memorial presentado por Fran.co Muñoz en que pretende
se le confiera el empleo de Alguazil del campo y Alcalde de la
Hermandad g.ral respecto à hallarse habitualm.te enfermo;
Y enterada la Ciudad de lo pedido de la pretension habiendole por
exibido nombrò en su lugar à Joseph de Herbas el menor, à
quien se le haga saber para su aceptaz.n y Juram.to ——
En este Yuntamiento se vio una Representacion formada
y presentada por mi el Sr.no Suplicando à la Ciudad se sirva
en Consideraz.n, de los muchos y buenos anuncios q.e ocurren
en el Yuntam.to por lo q.e se advierte dedicarse en los expe
dientes y demas, à causa de no haber proporcionados sueldos
para el, y hallarse solo en dha ess.nía y con el salario tenui
de Doz.ns Duc.s anuales, Solicitando dha presente la Ciu.d à la Su
perioridad del R.l Consejo de Castilla para q.e se sirva aumen
tarle otros Doz.ns Duc.s y asignar el salario correspondiente
para los escribientes Alcaldes de este Ayuntam.to por cuio
medio se Conseguira la breve Expedicion de dhos asumptos, pen
dientes, y q.e se cada dia se promueben: y enterada la Ciu.d
de lo Cierto de dha Representaz.n acordò se Consulte à dho Regio
Tribunal, incluiendo la Explicada Solicitud para que enterado
Su Real Comprehension se sirva diferir à ella, ò dar la

Providencia q.l fuese de Su Superior agrado para q.
se aumente otro ces.no por Cuias medras es indubitable, se Co-
siga el breve, y apetecido Despacho de los asumptos Depen-
dencias, y demas q.l se tratan en este Ayuntam.to ——
Y se fenecio este Ayuntam.to q.l firmaron Sus SS.rias
M. Como acostumbran ——

Loaysa Velarde Palacios

Garcia Diaz Castillo

Ante mi
Manuel Davila
y Villanueva

En la Villa de Cuellar a nueve dias del mes
de Enero de mil sete.s y sesenta y un años
en Cuellar Justicia y Rex.to Junta en dho Ayuntam.to
como lo han hecho y costumbre los S.res y presen-
tes fueron ——

D.n Ysidro Correa

D.n Bernardino Loaisa ... ½
D.n Luis Velarde ...
D.n Thomas Palacios ... ½
D.n Man.l Ph.l Garcia Labor ...
D.n Ph.l Antonio Diaz ...
D.n Ph.l Millano de la Rica ... ½
D.n Juan Garcia Labor ... ½

D.n Luis Ph.l Castillo Regidor

En este Ayuntam.to por mi ces.no se leyo un
Pedim.to presentado p.r Juan Ruiz Valderas

8

al S.r Corregr insistiendo y suplicando se le exon.
del encargo de Mayordomo de Propios, y arbitrios de
esta Ciu.d en q.e por auto de Diz.e se mando pasar
con certificaz.n q acredita tener la edad de
Sobre setenta y seis años y enterada la Ciu.d sin
Propios embargo de lo decretado sobre este asunto en
Gomez el anterior Ayuntam.to lo hubo por excusado
del citado encargo de Mayordomo Depositario
y acordo nombrar como nombro en su lugar
a Sebastian Gomez Comino q se le haga saber
y siendo decretado se prevengan por todos los Sres Regr.
Ccc.s Comunidades y Admin.rs de Obras pias y demas
de esta Ciu.d sus respectivos memoriales para
especular y proceder al reparto de esta unica con-
tribucion p.a lo q se han publicado y fixado
los correspondientes bandos y edictos en los sitios
Nomb.to acostumbrados, y siendo preciso para la debida
inspeccion y colocaz.n de todos Vienes y forma
q comprehendan dhos Memoriales y deslindar
personas, p.a q no se retarde asunto tan im-
portante nombro la Ciu.d = dho S.r Dn
Jph Garcia Regr Dn Jph Alminor y dho Dn Pedro Capino Regr
Thes.o esperando el celo y tiener acredita-
do desempeñaran este asunto en q se in-
teresa el P.l Servicio bien y utilidad comun
Sobre Nombram.to En este Ayuntam.to se hallo el Cavallero Regor
q se haga saber a dho Comun Señor presente y pidio al
cadavem.o

9

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cu. q respecto àque era prevenido en la ordenanza de esta Ciudad celebrar Ayuntam.tos ordinarios combocandose los S.res de esta Capitu-la con la que tiene en la Parroq.l de S.n Pedro se sirba decretar lo combeniente sobre este asunto selo q enterada la Cu. àcordo q respecto àque repetidas vezes tiene decretado se celebren los Ayuntam.tos ordinarios conforme a la Costumbre antigua y lo q se contiene en dha ordenanza, se practique y tenga Cada semana se de los Ayuntam.tos ordinarios en q se mandan. un Ayuntam.to en el q se trate àcuerde y determine lo correspondiente para en favor de la causa publica.= Hallandose àdimum.o q por mi el Esc.no se le prebenga al Portero de Cu. de aviso al Cavallero Regidor que le corresponda segun turno el tener y señalar el precio de los Comestibles y q los abastos se rematen sin fraude alguno.= Y se

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] to Cl. [illegible] Ayuntam.to q.e firmaron
[illegible] Dn.s Asistan.tes q.e fueron presentes en el
[illegible] Ayuntam.to como acostumbran =

Fr.co Dias Loaysa Velarde Palacios Vizcaino

Nuño Diaz Castillo

Antem.o Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y seis días del mes de Enero de mil setez.tos y setenta y un años: Ca.l Real Justicia y Rex.to Juntos en el Ayuntam.to como lo han hecho y costumbrado los Sres. Capitulares que fueron con la Diputazn. del comun y Síndico personero =

Dn.o Joachin de Dias Correo.

Dn.o Jph Alphonso Velarde ---- Dn.o Bernardino de Loaysa ----
Dn.o Luis Jph Velarde ---- Dn.o Thomas Palacios ----
Dn.o Juan Jph Garcia ---- Dn.o Jph Muño de la Vega ----

Diputados del comun

11

D. Antonio Laurisano de la Cueba ... D. Nicolas Perez de Arregoyen ...
D. Nicolas Garcia Calero ...

D. Luis Carvello Sindico tercero
Juan de Arroyo Sanchez Sindico personero

En este Ayuntam.to se leió una Real orden del Supremo Consejo de Castilla comunicada por el Corregidor de esta Ciudad y Partido de Jerez de la Frontera y Marchena, en que acompaña un exemplar de una Real Cedula de S.M. (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero del año proximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, por la que se sirve el Consejo asignar doscientos ducados para un segundo Medico en esta Ciudad, en virtud de representacion de la misma Ciudad hecha al Consejo, y en consideracion a lo expuesto por el Medico actual de ella, y atendiendo a que el zelo y amor a su natural patria, no puede dexar de ser muy util a todos los pobres enfermos, que el Medico actual, y Vista por la Ciudad obedeciendola en forma nombre a D. Juan Perez, y D. Nicolas Vida Medicos de esta Ciudad para que sirvan dichos oficios de Medicos en calidad de interinos señalando al primero de los doscientos ducados trescientos, y los setenta restantes al segundo haciendose saber para su respectivo cumplimiento, y que acordando con el primer Medico celebrando las Juntas que tengan por conveniente, para que

Orn sobre medico segundo acordado continuez en el Ayuntamiento

12

de esta suerte conseguir el acuerdo
Con este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r
Corregr una Orn comunicada por acuerdo de la
Real Cam.a de 21 de Abrl. por D.n Joseph Ig.o de Goyeneche
Subsecretario, manifestando q.e por Jph Herbas
se han presentado en dho Regio Tribunal
varios papeles solicitando q.e en su virtud
se le despache Titulo de Curado perpetuo por
Juro de heredad prebiniendose en dha Real
Orn. se informe por esta Cur.a si en el expresa-
do Jph Herbas concurren las circunstan-
cias de habilidad y suficiencia q.e se requiere, si
es de buena vida y costumbres naturaleza, quie
to o si tiene otro oficio incompatible, o alguna
nulidad q.e le incapacite sobre el que
pretende, y enterada la Cur.a acordo se
cumpla immediatam.te dho informe mani-
festando a dho Regio Tribunal q.e el citado
Jph Herbas no tiene impedimento alguno
de los q.e contiene la enunciada Orn y
le asiste de oficio para obtener el
empleo q.e pretende, respecto de concurrir
en el las circunstancias enunciadas de
habilidad, suficiencia y conducta, y se requiere
siendo actuacion. Fho ante la Hermandad

Informe echado por Jph Herbas

13

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Guarda de campo.

general pr ese exado, cuio informe con fé
dese Acuerdo q ponga el preuente en
se permita adha Superioridad con la breve
dad y forma prebenida
Haviendose hecho saber en ese Apunta
miento un mem preuentado pr Jeron
mo Trujillo Vecino Cue esperando
y haciendo constar pr testimonio hallar
se Alcalde Mar Batraqo sirviendo
el Mayoral de Ganado Bacuno en las
Casas del Sr. Dn Bentura Suard. y auiendo
dexado Cue pdo q no puede servir el em
pleo de Guarda de campo p q fue nombra
do Suplicando se le conserve el, y admi
ta dha instancia y solicitud en que
dese entender en q manifiesta y
Justifica pr declaras del citado Supe
rior ha mandado del Sr. Corregr. ha
llarse Enfermo pr lo q no esta en dis
posicion para servir qual empleo
de Guarda de campo p lo q del mismo
fue nombrado= Y visto pr la Cue na

14

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

biendo dhos dos por relebados dhos encargos
acordo nombrar y nombro: a Manuel
del Rio y Pedro Serrano Vezinos
Cue moradores dquel en dho lugar de las
Casas, y sitio en la Poblachuela, dqueng
seles haga saber p. su dcep. juren yum-
plim.to espacta su obligacion; =
Y se concluio este cabildo q firmaron sus
como acostumbran =

Juan Velarde Ignacio Velarde

Salvador Garcia Muñoz Diaz

Cuebas Obregon Cayuela Cano

Joseph Ximenez Cabrera

Ante mi

Manuel Davila

y Ytturino

En la Cue se Cue Real a veinte y quatro Reales

15

del mes de Enero de mil sete, y setenta y cinco años: Cue la Justicia y Rex. Junto en su Ayuntamiento de Campana tañida los S. q presentes fueron con la Diputacion del Comun =

Dn Juez de Vias Correo.

Dn Bernardino Loaisa ..... Dn Juan Ant Trevño Carbajal
Dn Man Joseph Garza ..... Dn Joseph Trevño de la Riva .....
Dn Joseph Ant Diaz .....

Diputados del Comun

Dn Juan Perez Obregon ..... Dn Jph Garza Calero .....

Dn Luis Jph Cavello Regidor

Sobre guardas del Campo.

En este Ayuntam. se hizo presente un Memorial presentado p. el Sor Dn Bernardo Vecino desta y morador en la Villa de la Hacienda presente sobre el encargo de Campo para q fue nombrado en el anterior Ayuntam. a causa estar actualm. uno del pernicioso Cuartanas y el haverlo servido en el año de mil sete y setenta y no haviendo se esperimentado el hueco de tan celo q entendido la Cue atiendo a Vista la Suplica y pretension lo hubo por bueno y acordo nombrar como nombro en dicho Ayuntam. a Lorenzo

16

Gonzalez Vej° acerca mi misma Cud° mora-
dor en la citada Aldea de la Pollachuela
ag° se le haga saber p.ª su aceptacion y jura-
mento =
Con lo q.e se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron
sus Mrd.s

Manuel Duarte
y Munoz

En la Cud.d de Cud.d a nueve dias del Mes de Henero
de Mill.os Setec.tos Quarenta y Un años. Cuidad.s Justicia
y Regimiento juntos en sus Ayuntam.tos Con el hmal
mente y Campana tañida de que pres.te fueron
Con la Expresada del Comun los S.res

D.n Joachin de Arias
Correx.r y Justicia M.r

D.n Dauid Joseph de Arze y Orama.
D.n Joseph Garcia Pabon.
D.r Dn Pedro Padilla y Espinosa

D.n Thomas Cabrera y Zapata
D.n Joseph Nunez de la Vega

Dip.s del Comun
D.r Joseph Vargas

17

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pedro Cabello Penaranda
Juan de Cruz Sr Sindico

Sr Procurador del Pñor para Pleitos que la Cu[idad] nombrado, se le hizo pues, como la parte de esta d[icha] Hacienda que se Representa, Adm[inistra]dor de Rs Provinciales de Sorman sale ante esta Camara, se querella y pide sobre que se le de Curso a los Autos pendientes en lo que Solicita, se pagueu las Alcabalas de los Cueros y pieles que la Cu[idad] Vende anualm[en]te y pisa en Calidad de Propios y Arbitrios, y habiendo dado Traslado al Abogado, Fiscal de esta Rl Audiencia Pleito alcabalatorio, Diaz en cuya vista se dio Sentencia que se mandase se pagasen los Derechos de Alcabalas de los Cueros y pieles que se Vendiesen en esta Ciudad y su Tierra, y sobre lo que pretende de Suspension de dha Sentencia y mandar se guarde la costumbre que ha habido hasta ahora y hasta la Publicacion del Cons[ejo] en que se declara pertenecer los Derechos de Alcabalas de los Cueros y pieles que se Vendieren en esta Ciudad y su Tierra, Como y en la forma y manera que se Vendian antes de dha Publicacion del Cons[ejo] en que se declaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

por Mandado que Expone para mande se le libre ca
Encargo y nominad a Guarda de Campo, y mayorala
de Morta Cuª. obtubo por Difunto y vsu lugar nom
bro a pasº Garcia Morador en la Villa de Robles
aquien se le haga saber para su aceptº

Por el Síndico Personero: se hizo presª en ta Cuª Como se ha
lla Conferido, que a consequencia de Sus Pedimentos
el Sr Dn Joseph Velarde y Muñoz ha de nombrar
Sobre Guarda de Campo, y Alcaide y Sota Alcaide
de Campo del Alcaide y Sota Alcaide de las Carceles, lo que no Executa sin embargo
de que sobre ello se ha Requerido y hecho varias y vsto
rias y Providencias, las que no ha Dado efecto y de
biendo y siendo para ello vrga por perjuicios que se
sigue al Comun que procura y mayorala ta Cuª acor
que asi sobre este punto, Como sobre nominad de Sº
otro Sr. y que se Remita en ta Corte Con el Sindico
Corresponderte, y Guardas de Campo, y lo demas
minado Vlaman sobre la yntrusion del Sr Juan Viedo, se trate Con Expresion del Segun
yntroducido

Diputados del Cabildo que firman en
Como acostumbran

Joseph Herbas

Juan de Cruz
y Ftos

En la Ciu de Cru a veinte y seis de Dic
mil setez y setenta y un años: Cu de Ju
tica y Regimiento Thente con su Ygualam
como lo han hecho y costumbre los s. y presente
fueron con la Diputacion del Comun y
Regimiento y General =

D.n Joachin de Arias Corzes.

D.n Sph Hieronimo Clarde ... D.n Dam Sph Clarde y Piedra
D.n Dam Sebastian Carbajal ... D.n Thomas Salazar y Cepeda
D.n Mar.l Sph Tarava ... D.n Sph Muñoz de la Rua
D.n Fpe Davila y Espinosa ...

Diputados del Comun

Antonio Navarro de la Cueba ... D.n Juan Perez Obregon

20

Dijo Jph Castilla Exmo
Juan Dn Cayetano Sanchez Exmo pon.

En este Ayuntam. se leyo lo decretado por
la Cau en el anterior Ayuntamiento sobre
lo q se hizo presente por el Cav. Exmo acer-
ca de estar entendido q sin embargo exprevenir
se en los Rs Pribilegios y le eran concedidos
al S. D Joseph Velarde tenga el nombrado
Guarda Guardas para la Custodia del campo y termi
campo no deva Cau Alcalde y Sota Alcalde no se ha
puesto en execu por lo q enterado
dho q respecto de q el pribilegio le est
concedido para poder nombrar q en el
caso de no hacerlo no se le puede impedir
aque lo execute q haviendose tratado
repetidas veces en otros Ayuntamientos tiene
cedidas las facultades q sobre esto la compe-
sen sin perjuicio de sus Sucesores q lo hace pres-
te cediendo de nuebo q por lo q hace dha
nominacion de Alcalde y Sota Alcalde de las Rs.
carceles no lo ha hecho respecto de la repugnancia
con q se hallan las actuales Alcalde q lo ha pues-
to y nombrado la Junta Directiva protestando
hacer la nominacion enviando segun le est
concedido luego q se construyan carceles
Seguras = Tenterada la Cau de lo repuesto
q antecede y deseando determinar lo conveni-

21



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cotta

Contra la oposicion de los Sres. y alcaldes ordinarios
de los Campos uniformem. acordaron y respec
ado à haver relevado algun tiempo à esta
parte lo insoportable de la carga al Procu
rador à quien se le hace el nombram.to
Guarda à cada vez conforme à la ordenan
za se constituie en la obligacion de respon
der del daño en de fecto de dar el caminante
y por ello advertido es perjuicio tan grave
y las tales guardas se les sigue, ya por lo espe
cial como por la falta al cuidado de su hacien
da, y para precaber. estos daños y asegura
el importante fin de tener custodia de
dhos Campos, y estos Sres. libres de estas pesada
cargas se represente immediatam.te al Rl
Supremo Consejo de Castilla con testimonio
de esta Razon y manifestando con individ
dualidad todas las Razones de fundam.to
dosar. y concernen à este particular
se sirba su Mg. en vso de su Real costumbrada
Real Commiseracion libertar à estos

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MVI. SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cartos Reun ora bamen tan, pvado y conceder acerca Cu Su Superior, permiso para ayudar alos quatro Guardas que se nombraren con cinquenta duc. àcada uno todos los años, pues acerta dzima y sq en adelante esperimenta rar los caudales de propios y arbitrio la baxte de condenaciones de campo y hasta ahora no ha podido por ha vene asi estimado conforme ~~pa~~ la referida ordenanza se conforme el dho alcalde alos vec.s y custodia al campo

Respecto dq era Cu se halla sin agente en la Corte p.a q entienda en todos los asuntos q le ocurren notandose con el retraso q padecen las Representaciones y Suplicas q pr la Cu se hacen al consejo, por la falta de persona q practique y aporte las diligencias correspondiente, y q no se ha nombrado hasta ahora sino haver facultad para señalarle el situado

Agente en Madrid

(63)

salario correspondiente acordo. se haga de
representacion ãl Rl. y Supremo Cons
jo de Castilla p. q en vista de lo que
se expresa dispone. su Md. se sirva con
ceder facultad para q dicho efecto
disponga y arbitrio se libren anual
mente los mrs que fueren menester apro
bados p. el paso dicho ãgente nombrar
de la Cu. de una conformidad ad. pre
sentada p. la Ciudad de Madrid p. cuio mando
se dirijan las representaciones citadas
y las demas q ocurran ——— ———

En este Ayuntam.to se hizo presente un Me
morial presentado p. D.n Juan Lopez Medico
y Vec.o desta Cu. haciendo presente haver
sele nombrado por Supando con la asig
nacion de ciento y treinta ducados señala
dos a los Doctores q. p. la Superior orden
del Consejo se an de graduar de nuebo en Sala
manca. Expresando y Suplicando de la Cu. se le haga
la aplicacion de ciento y veinte ducados
de la propia renta, ofreciendo ceder los cincuenta
al explicado D.n Ygn.o Lopez extrajudicialm.te
dandole igual cantidad p. el D.r D.n
Matheo Moreno Medico primero re
pecto de q. manifestando dha Superior

ord. se nombre. ô reconvinen dun medico
segun los doscientos Duc. parece nay
facultad para dibidir este sueldo. en cuio
estado fueron pedimentos de comun sobre pre-
te. que el superior ord. del Consejo q da motibo
desta eleccion manda haya de recaer en un
solo sugeto aquien dele hayan reconvenar
los doscientos Duc. de rriba la cau. cumplirla
enteram. haciendo el nombram. en perso-
na de suficiencia para q el comun goze
el beneficio q se ha pedido prosiguiendo no
sera desu cuenta lo q encontrario del su-
perior mandato se executare, lo q dado luego
pide le la de ps testimonio. Delo q enterada
la au y diputas del comun se dieron los
votos q pasadam. en esta forma ——
El s. Joph Garcia Calero diputado del comun
Dijo: Que en atencion aq la au en bista de la
superior ord q se cita nombra ad Juan Vaez
con la asignas. delos ciento y treinta Duc.
y los setenta derrantes delos doscientos q pue
de enuiar ad spiritual con dos meses aq los en fer-
mos estubiesen mejor asistidos, ofrecien-
dose alguna duda en razon desta ord.
y nombram. se asentar de consulte alas
Superioridad donde dimana = —— ——
El s. D. Juan Perez diputado Dijo: Que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

con atencion a que por el acuerdo celebra
do por la cue en dcy y seis de Enero proxo. que
do conformidad esta Diputados y su Persone
ro de la nominacion de dho con el salario
de los docientos duc. q ahora el Supremo
Consejo p.q estubiese mas bien servido y abri
gado su comun, pide ahora se le determi
ne dcho q. yene con otra de la superior
dad para con ello Suplicar al Supremo
Consejo =

El S. Antonio Quintano de la Cueba tambien
Diputado Dixo: Que mediante q la cue y
Diputacion con atencion al tiempo de
termino hacer eleccion de los dos medi
cos d Juan Viedo y d Jph Vidal con el titu
lo q dcho acuerdo consta con el ani
mo de comun de dcy. estubiesen muy bien
asistidos con dcy que no condescen
nocido beneficio y el mismo q la Ciu
dad dcy Diputacion y deseo tubo por bien
denominarlos sin respeto ninguno
a oponerse a los Decretos de Real y Supre
mo Consejo pues siempre los obedezc
en su sentir subrita el dcho decreto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y VNO.

despreciando en un todo la pretension de
D.n Juan Viedo en q.to se oponga alo decretado
en dicho otrosi dize y pide, y para obiar perjuicios
en caso de convenir q.e el expresado Viedo la
ausencia de su ministerio con el pret.to que
le esta adjonado manifieste el titulo correspondiente
a ejercer su ministerio, y para
seguridad se consulte a la Superioridad donde
dimana citada orr.=

Dn Vicente Espinosa Cav.o Regidor.= Dixo: Que
respecto ha q.e como queda referido se nombra-
ron en el Ayuntam.to citados d.n Juan
Viedo distribuiendo entre este y d.n Jph Ri-
vas los doscientos duc.s consignados p.r la
Superior Orr.n, por cuio medio estaran
mas bien asistidos los pobres enfermos
en esta Villa subsistan los nombram.tos sin
perjuicio de la Real determinacion del consejo
q.e se consulte a fin de si sea decidir se an
de permanecer ambos medicos ò si ha de
servir uno en cuio caso se deberan con-
vocar personas ageno facultativo y darsele
al mas benemerito.=

Dn Jph Muñoz de la Rica Dixo: Que no obs-

bante echarse conformado con el decreto
y Ayuntam.to celebrado en el dho citado por
puso efecto Abenjonidad dq se repartiese la
consignacion xlos doscientos Ducados alo
dos medicos y moviendo un Memorial de
pd.r Juan Viedo el q en este Ayuntam.to se
hecho presente Exsentix q arreglados
ala ord.n Superior all Consejo se le tenga
len los doscientos Ducados intepuestos d.
Juan Viedo ——— ———

El Dor Dn Thomas Salacon y Cespedes Dijo: Que sin embargo
dq en el decreto dho y sus autos se consigna
en q el situado asignado p.r el R.l y Supremo Con
sejo p.a un Sep.do medico se distribuiese en la conformi
dad q en el se relaciona es xsentix p.a cumplir con
lo literal y espiritu aque compuesta dha ord.n Su
perior se imbierta la adjudicacion solo en un
medico y atento aq hace muchos años exerce
esta facultad d.n Juan Bautista Viedo abuelo
do alos pobres Sin q por ello haya tenido Se
tuado alguno desde luego, y que esta la pone
dho Viedo =

El Dor Dn Luis Trevino Carbajal. Dijo Que no obstan
te haverse bentilado en la Cur.a y Diputacion
Si havia ò no facultad en la Cur.a para nom
brar uno ò dos medicos no excediendo el Co
signacion delos doscientos Ducados q el Su
premo Consejo concedra, pues sus piadosas
y arregladas providencias conspiran Siem
pre al beneficio delos infelices en sus enfer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE Y VNO

medado y Reflexionado todo con mucho acuerdo la Cau. Diputazn. y Regidores Decretaron en el Ayuntamiento celebrado en dho dia y para q. se nombrasen dos para q. asi lo practicasen las intenciones de dha Cau. segun se inteligiesen q. no tubiesen la abitencia correspondiente, por lo q. le parece debia subsistir dho acuerdo y quando los demas individuos tengan por combeniente representar al Consejo sobre la duda y fuese la decision de tanta Alteza p.a un Solo Medico desde luego segun su corta trascendencia se debe hacer por carta ó por los medios q. se tengan p.a combeniente. diligencia con un medico reconocida literatura y practica, pues no duda se hallara con la asignacion de los doscientos ducados conformandose con q. si se hiciese representazn. ala Superioridad sea con testimonio de la letra de este acuerdo y el del dia dho y para q. conste

doy

Dn Luis Velarde y Medina Dixo: q. abintio al acuerdo celebrado en el dia dho y

Seu el Ten.te manifestando se asignase
sen alos dos medicos la cantidad dicada
uno expresada, y igualm.te lo
presente q los docientos duc. asignados
ocurr.n al R.l y Supremo Consejo de
Castilla se le confiriesen ad Juan Viedo
para su remuda por dha Real
Orn en cuia inteligencia es el
sentir se le de al referido Juan
Viedo q en quanto tiene q manifestar como q sele de testimonio
desta respuesta y acuerdo
Dr. Dn Jph Alphonso Velarde Dijo: Que en
el acuerdo del dia dic.e y Seu Señor
presente à esta Qu.a la R.l Orn del
Supremo Consejo de Castilla en q le cor
cede la praca alos docientos ducados
para un Segundo Medico en atencion
ala representacion hecha p.r su Diputa
do del comun y Personeros en beneficio
del comun expobre, por no poder estar
asistidos con un Medico Solo haviendo
endose hecho esta dha representa
cion pedimento ad Juan Viedo y d.n J.h Vi
dal como es pco y notorio por no

estar asistidos los pobres y infelices por no poder
pagarles, teniendo presente este Ill.e Ca-
bildo Diputazn del comun y tension q
es estilo y practica q ha sido siempre q ha
faltado el medio tan solo repartir los
doscientos Duc.s q aese se tienen señalados
en los medicos como se ha experimentado
q.l final del corrte Año se repartieron
entre d.n Juan Viedo y d.n Sph Vidal como
Contadora de las Cuentas y propios y arbitrios
q se remite, en los libram.tos q se han
despachado para Supapo, y en atencion
a q los dos medicos q se pretende el mas
antiguo es practico es d.n Sph Vidal y q
ha servido muy alos pobres y infelices, y que
d.n Juan Viedo ha servido muchos años
menos y en estos pocos, ha contado pues
habita como practicante entremetien-
dose en los Abastos de este Comun no perdo-
nando la diversion a su Caza durante
temporadas diciendo No quiere asistir alos
enfermos, por no tener Situado, lo que no
se acostumbra en d.n Sph Vidal q
habita siempre a todos infelices q lo ha
llamado; en su dictamen conformandose
en un todo a q siendo cierto el Conse-
jo q solo sea aun Medico los Doscientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Duc. sea y se entienda ad pr. Vdad pidiendo al S. Corregr. mande se ponga testimonio exto deba esperado y demas acte y q. exhodo se convoque al tribunal Superior q. determine lo q. sea de su agrado y para tanto protesta lo q. encontrario se hiciere=

Y atendiendo el S.r Corregidor ala disparidad en los dictamenes acerca Acuerdo, y teniendo muy presente la uniformidad del antecedente celebrado en dho pleito del Ayuntam.to concevido en los terminos q. se requiere por mas y llamò la atencion alo literal de la orn del Consejo, y reflexionando muy particularm.te las inconsecuencias que incluien algunos delos antecedentes botos ala Verdad dignas de admiracion de un Ayuntam.to instruido y q. hasta en lo mas mìnimo debe dar prueba de su Justificacion y conformidad en sus hechos, y lo q. es mas al dar motibo para el presente Acuerdo con interpretaciones voluntarias è impertinentes à una esprea y rotunda determinacion del Supremo Consejo dada como por ella mis-

Vtere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ma se informa y esta patente conviene
ta dello Representado dixeron ador
Medicos y haviendo estimado la Sup.
y ca uno es ala verdad deseo demoler-
tar el haver se repetir Representaz.
y lo q es mas terpiberiar las Supre-
mas determinaciones, lo q no solam.
esta prohibido al inferior si no es que
es dvdo y Cartpo y solo le es licito obede-
cer con sugecion al mandato, y consultar
la duda y concetua sus dhos Correo
nuebo recurso respecto ano haver duda
en la citada Superior orn, y si para el
Cumplirla se le hubiese manifestado
la duda dificultad q à alguno dellos se
dan àentender en sus dictamenes
habria satisfecho pero como de luego
y sin embargo ella adbertencia procedio

la Cue Diputaz. y demg ácl Acuerdo
dèc y sei xbre de esto probiene
de dudar y la causa schaber partido
tanto y horas en el actual sin nece-
sidad y por lo mismo, hecho Cargo su
señoria xg su obligación es la de dispo-
adbertir y prebenir el medio y modo
mas equo rebacuar los abusos q
en el Ayuntam.to se traten, y lo que
parece esta poco entendida la dudad
respecto el poco aprecio q merecen sus
adbertencias. Dijo: Que probiniendo
la actual diputa suna otra superior
como la espresada yq para hacer se
efectue su cumplim.to le ha conferido
su Mag.d q Dios g.e la Jurisdicion y
poder q se requiere mandaba y mando
q con sujecion ala nominada otra
se arregle el Boto y dictamen de los
S. q no le han dado esperes, pues sin
esta circunstancia no puede pasar
se ala eleccion: y consulta de la Supe-
rioridad pues siempre q se acredita la

obediencia se lleva mucho adelantado
para el logro de las pretensiones, y en estos
términos mediante aber las dos de la tarde
de concurrixar los S.S. y estar presentes
y demas y no han abierto á q.e se citara
mañana de la hora acostumbrada,
y en el interin q. así no se practiq. y pue-
da su Sria con conocim.to de lo último que
se acuerda resolber se suspendera el pre-
sente ex.no entar testimonio de
los pedidos asegurando q. en seguida los
mandara poner pues su deseo no es otro
que el de que la Superioridad se entere
del asunto y de lo demas q. pueda ser
beneficioso a esta misma Cau y su co-
mun para lo qual se ñalara otros
testimonios, y con justificaz.n ademas de
lo q. produzcan. esponga lo q. llegare
el caso lo conducente =
Con lo q. se concluio este acuerdo q. firmaron
Sus Sr.as =

Dn Ygnacio Velarde — Dn Fran.co Palacios
Dn Joseph de Gaviria — Dn Juan Espinosa
Dn Cayetano Cuebas — Dn Joseph Ruiz de Cabrera — Dn Antonio
Dn Joseph Borgon — Dn Joseph Cavallos — Dn Manuel Davila y Velarde

35

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Cu.d de Cu.a a siete dias del mes de Enero de mil setec.os y setenta y un años: Cu.do Pl.te Justicia y Rex.to Junto en Su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res y presentes fueron con la Dip.n del Comun y Procuradores Regidores y.p.=

D.n Joachin de Arcia Correa

D.n Jph Alphonso Velarde ... D.n Bernardino Loaisa
D.n Luis Jph Velarde ... D.n Luis Trevino Carbajal
D.n Thomas Palacios ... D.n Jph Munoz
D.n Fran.co Espinosa ... D.n Man.l Garcia

Dip.n del Comun

Antonio Laureano de la Cueba ... Jph Herbay
D.n Juan Perez obrero

Ante mi
Luis Jph Cavello Esc.no
Del Cab.o Sec.o

En este Ayunt.to por mi el Sr. se leyo el acuerdo anterior decretado con preparacion de Vocales presentados por los S.res del asistieron que con la expresion puesta arr.a Continua con por el S.r Corregid.r y se dispuso la de-

36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

terminacion del asunto q en el estrato y
consta sobre el Ayuntamiento de los dos
medicos q se nombraron, para este Ayunta-
miento. y se ha echado p.a el fin exp.o el
S.r D.n Bernardino Muñoz edoara se intro-
pendase mediante no haber asistido al
Ayuntam.to del dia de hoi exp.o la hecha
mencion. q enterado de la Superior Orn
en q le comprenan los docientos duc y dicta-
men de la Cu. y arreglarse en todo
do q el R.l Consejo manda Dixo: q orden-
tir q p.a la eleccion de Medico se
fijen carteles, y se tomen p.r la Cu. los mas
senios informes de la conducta de los q preten-
dan, y para enterarse de su suficiencia ten-
gan sus conferencias respectivas y prefiera
el Medico primero nra Cu. por la
Satisfaccion y credito q ha obtenido con
Su pericia, y q para ello no se dilate qual-
quiera providencia q la Cu. tubiese por
Combeniente, mediante q esta parece

quiere arreglarse alo literal dela Ord
constitucion. tiene acordado=
Y en este estado en vista delo propuesto
por su S. a continuaz. del Ayuntam.to
citado del dia anterior. enterada la
Cau.a de q.e contiene, presto su voto lo pri
mero dan.te como la diputazn. del comun
en esta forma ——
El S. D Juan Tellez obrepon dixo: Nombra
ba y nombro p. ahora ad.m Sp.n Vidal —
El S. Sp.n Herdy tambien diputado Dixo:
Que interpelando el orn. del Supremo Cons.o
lo nombraba ad.m Juan Viedo. —— ——
El S. Antonio Laurnaga de la Cuba. Dixo: Que
teniendo como tenia el decreto de Cort.s
y oido el Dip.n pro.no pasado y obedeciendo
con el respeto debido la orn. del R.l y Su
premo Consejo ciñendose a su literal
contexto y expresion el S. Corres. cn de
Senter sean los docientos duc. para un
Segundo Medico, y mediante concurrir
en d.n Sp.n Vidal las circunstancias y apro
tica inteligencia y haver sido titular
dicha Cau.a le elige y nombra p. ahora
sin perjuicio de consultar al Supremo

y el Consejo se adelantasse uno el decreto
dicho dia dig y seis acuio fir pide al presente
A. le de testimonio con inserción dla letra
del acuerdo p obtener la gracia dlos
dichos docientos duc. d de el esprexado dia
dig y seis dha hacer y exte con copia
del memorial presentado p Dn Juan
Vivedo ———— ———— ————

El S. D Vicente Cabinosa Dijo: Que sin deponer
ni reformar nada dlo q espuso en el acu-
erdo del dia de hacer, pr ahora y sin per-
juicio nombraba ad Dn Juan Vivedo ————
El S. D Joh Muñoz dla Vica Dixo: se refiere
al Voto prestado en el dia x hacer. ————
El S. D Thomas Valacios Dixo: Se afirmaer
su anterior voto y nombra ad Juan Vivedo-
El S. D Luis Antonio Carrino Carbajal
Dixo: Que no obstante, no parecerle tenia
que añadir dlo q espuso en el anterior
acuerdo siendo se dictassen acertadas
dll Corregr y no se obedece la Orn del
Consejo, no obstante el obedecim. q en el
dha dig y seis, esta firmado p Sus y
demas individuos de Cam y Diputacion
desde luego en comprobacion de su acreditada
obediencia a todos sus Superiores se cor-

Veinte mrs de plata

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

forma en el Voto del S.r Diputado Que
nombrando en los mismos terminos
p.r segundo Medico ad.m p.r vidal por
la larga esperiencia q.e con aceptacion
del pp.o ha asistido alos enfermos
en esta Cur.a como lo confirma ha-
llarse en el dia visitando gran parte
del y lo q.e es de mi consideracion alos
Comunidades Religiosos dominicos, San Co
y del Carmen, y q.e sier el Ayuntam.to
q.e se celebro en el dia diez y seis de Ener
se conformo en q.e se señalase los cien
to y treinta ducados ad.m Juan Viredo
fue solo p.r un efecto de Vn genial indina
à q.e los acuerdos desta Cur.a se celebren
con la quietud que tiene acostumbrado:
p.r lo correspondiente ala Reprehension
dada p.r el S.r Corregidor con las voces que
se estendio al cuerpo desta Cur.a con la par
ticularidad de no nombrar en ella alo
Diputados; desde luego p.a q.e cesse alo

40



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Superioridad à por su instruma del Cuerpo
de Cav à del individuo y ynore el modo
de Botar p q en lo subcesibo lo hagan
con acierto y aprueba ò prebenga al
Cor Alf ò Cavalleriz el modo con q debe corrèr
àel Yll.e Cuerpo. vesta Noble Cav, y para
formalizar el recurso pide q Su S.ria mande
se le de el testimonio en la forma q
lo tiene pedido el Cor Cueba, y de haverlo
pedido una dos y tres vezes q hace testi-
gos àtodos los individuos vesta Yll.e Cav.
y Su Diputacion, y p q no pueda
extraviar ninguno de los Pliegos que
han escrito desde el dia q y bez en este
Apuntam.to Suplica àVe S.ria mande que
con la Rubrica de Vsted ò Diputado
q sea mas de Su satisfaccion, y a presencia
de todos los de la Cav y Diputacion se re-
briquen y numeren ———————

El S.or D.n Dam.o Velarde Dipd.o: No tiene

que añadir alo q espuso en dho cabo en el anterior Ayuntamiento. solo sí q d.n Juan Viedo tiene bien aceptada su opinion en el comun y asi mismo asiste a muchos dhos actos por los Conventos de Religiosas, y alg.os de Religiosos — — — — — —

El S.r d.n Bernardino Loaisa reproduciendo lo q tiene espuesto Dixo: q mediante a q la mad parte del Voto se inclina a q la nominaz.n se medico en el dia de hoy y sin perjuicio de lo q la Superioridad determine nombra ad.m hospitalidad, atendiendo a la opinion y afecto q le tiene el P.o y el merito que este obtubo en el exmen de la asistencia de los Hospitales y de orr.n del Sup.r se establecieron en estas Cas.s de Sn.ta Tropar al paso de la Campana de Santiago, y q asista en esta nominaz.n, y se hizo acto de cedula dha dia y Sen, por el fin q la Cas.a estubiese mas bien asistida con tres medicos, y parecerle q con esta resolucion se acercaba mas a cumplir con la

oxn del Supremo Consejo en lo que siempre
se ha esmerado y se esmerara, y para
q mas bien se entere la Cue. pide que los
Procuradores Sindico y Personero esponga
lo q en corroboracion de su dictamen
tenga por combeniente ——— ———

En 7 Dn Joph Plphonso Velarde Rr de Clara
El S.D Joph Plphonso Velarde Rr de Clara
Dijo: Que ratificaba y ratificó lo espuesto
en el dia anteced.te y q en cumplim.to de lo
dispuesto en la oxn en q el S.r Corregidor manda
q cada uno ponga su dictamen obedeciendo
con la veneracion y respeto debido como
ahora y siempre lo ha executado, en aten-
cion a lo mucho q ha servido a esta Cue.
su Comun y principalm.te a los Pobres d.
Joph Vidal q ahora le nombra para
q dispute los doscientos ducados pues no
solam.te asiste a todo infeliz si no a estan-
bien a las Comunidades como ha espuesto
el S.r Dn Luis Trevino y Hospitales q tepu-
sieron a oxn de Dll. para la tropa
de vuelta de la Guerra el tortugal no ha
biendo en esta Cue. mas q un Hospital
p.a los Pobres infelices del Pueblo y forast-
ros y tranzitar por ella q es el el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En N. S. Juan de Dios en q fecuran
nos de todas enfermedades es el unico Medico
q asiste ael, pidiendo q los dos S. Reg.
Alcaldes ordinarios Sindico y del comun dipu
tados del comun acerca de q estaba mal
por abitado separ lo determinado
en el acuerdo del dia 6 y 7 deste, pidi
endo el testimonio ala letra eidho
acuerdo y el celebrado en el dia
hacer y el presente con el Memorial
dado por d.n Juan Viedo protestando
los Votos q por afinidad o consanguin
idad tengan con dho Vece
Corregidor en este estado el S. Juan de Cruz y Sancho
en vista de lo pedido p los S. Dr. Dn Ph Velarde
y d.n Bernardino de Aviles Dixo: Que el
publico, y enfermos sobre, no ay duda q
estara muy bien abitado con tres medi
cos q condos =
Dr. Dn Luis Jph Cavello Fernandez Dixo

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

po es dudable q siempre q los tres Medicos cumplieran exactam.te con su obligacion estubiera muy bien asistido el comun de Pobres enfermos, pero q lo cierto es q el Consejo sin embargo seg.n así lo solicito la Cur Diputac.n y Personero solo tubo p.r conveniente q fueren dos cura real determinez obedece y benera con todo respeto

Y p.r el S.or Corregidor en vista de los producidos los anteriores Votos y atendiendo a el acuerdo del dia diez y seis anterior, y Superior Orn. se cumplim.to. Se trata, ya q en el presente acuerdo estan los Votos x por mitad en cuyo caso tiene la accion y regalia propia y peculiar de su oficio p.a declarar, y hacer ayuntam.to en la parte por q.n se declare desde luego, lo hacia e hizo p.r la ex.ma D.n Juan Bautista Bived Sin

Separarse en manera alguna contri-
buir à que bien instruido la Superiora
determine lo q fuere de su Superior apro-
do pues en el presente asunto, y en todos
los demas en q pueda ajustarse benefi-
cio del Comun à pesar de el acierto, y aun
q seguro de q en el actual caso procede
ceñido ala voluntad Suprema de Vm
so de luego, y por q los S. q tienen
pedido testimonio puedan hacer el
uso q tubieren por conveniente
El presente en. le lleuara cumplido,
segun yere la forma q tienen pedida
y con los q adelante espresara Su S. pa-
ra la mejor instruccion de la Superio-
ridad, y q estime, conforme al mérito q produzca el todo, las faltas que
pueda incluir la providencia de Su
S. de hacer combinando
lo resultibo de unos, y otros dictamenes
pues desde luego Su S. deja de alto, y
sabio de pensar del Consejo en que
corresponda formarse del asunto

Or N.S.

Día xcs D. dnn Antonio Treviño Aguer
en con secuencia xelo q pide en el nombre
Su Sria S. elije para numerar y rubricar
los pliegos en q se hallan los acuerdos desde
el dia dicho y seis hasta el presente, y Sup.
al Conseso q si hechare de menos alguna
instruccion ademas q en si embeba
dho testimonio y los de las ordenes dadas
dho Sr. en seis de diciembre y treinta de agosto
del año parado de setecientos sesenta y
ocho o prece dar Sria addelantarla, y en todo
tiempo responder al cargo, descargos,
que puedan hacerse le y en esta inteli-
gencia se concluio y finalizo este Ayun-
tam.to q firmaron sus Srias como acostumbran

Srias Velarde Loayza Velarde Treviño

Palacios Mena Esponosa

Herbos Cueba Dorregon Carlos

Cruz Antem

Manuel Pavia

y Muñoz

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciu.d y Real Aguncedas del mg.co
Reyno de Leon a [illegible] de Enero de mil setez. setenta y un. años: Ciu.do
Justicia Subdelegado de Rentas Contribuciones y Rep.
tos en Ayuntam.to como lo han de costum-
bre los S.res q. presentes fueron =
D.n Joachin de Arias Corregor.

D.n Josef Alfonso Velarde ... D. Vicente Curbieto Fernandez
D.n Bernardino Alaiza ... D. Luis Josef Velarde Sierra
D.n Manuel Josef Garcia ... D.n Josef Muñoz de la Riba
D.n Juan Perez Procurador Sindico
Juan de Cruz Thamy Escrivano

En este Ayuntamiento por mi el Escr.no
se leyó un oficio Despacho del S. Corregor. por
el Caballero Intend.te desta Ciu.d y Provincia
de orn del R.l Consejo de Hacienda, man-
dando de las Providencias correspondientes
afin de q. los Pueblos de la comprehension
desta Provincia executen los Repartos

Sobre Rentas Generales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Repartim.to delas cantidades q̃ les ha cavido
pagar p.r equibalente delas Rentas mandadas
extinguir, haciendo los mas particulares
y cotriebos en cargos para q̃ se dispongan que
este Ayuntam.to y Personas nombradas para
dho efecto sin omitir instante ni fatigo
se dediquen con el mas celo y actividad ala
ebacuacion desta importante obra prebini-
endose se pase p.r dho C. Correx.r al citado C.
Intend.te la razon expresiba del actual
estado en que se halla y quanto fuere ocu-
riendo Semanalm.te con toda prontitud sin
hacer arbitrio p.a disimular la mas leb.e
cosa respecto segue en ffha se cinco del pre-
sente ale encargos p.r dho Real tribunal de
ha prebenida alas Justicias y Ayuntam.tos que
si dentro de un breve termino no se diesen con-
cluidos los citados Repartim.tos se despacharan
Audiencias q̃ acosta delos referidos los ejecute

con lo demas que contiene y enterada d
la Cu. siguanco se prebiene obedeciendola
con el devido respecto: teniendo consideraz.
aque en cumplim.to de la Orn q pr el mismo
Sr Intend.te se comunico en ttra fecha de
Dor.e con el Repartto hecho para la Contribu-
ción de los q corresponde pagar dicha Cu
pr las rentas reducidas a una sola contribu-
cion se han dado todas quantas Providen
cias ha conzeptuado oportunas aquel
con la celeridad q urge asunto tan imp.
portante y recomendado, con la expre
videncias q todos los vez vecinos dha
Cu Seculares, ecc.os comunidades y demas
Sugetos acerca Contribucion presenten sus
Memoriales de los Bienes q poseen aqui
pr se han fijado diferentes Edictos y publi
cado bandos prefiniendo termino para
la data de dhos Mem.les nombrandose de los
Rs n
S. D Mar.l Tph Garcia, D.r Tph Muños de la
Vega y D.n Vicente Espinosa Repidores para
su Recibo en este Ayuntam.to por quienes
se ha hecho presente faltar actual
mente una tercera parte de los
Memoriales, pr lo q ya afecto aquel

50

se execute el repartim.to enunciado con la
la brebedad q se encarga Acordo que inme-
diatam.te se proceda a formalizar un Cadrn
por cada iba y arrecoger la parte de
Memoriales que faltan y presentar por
cuio se ebitaran los perjuicios q se pueden
originar en no presentarse algunos, repitá-
ndose amon.ción abundam.te los bandos ecdtos
para q vaya a las multas y apercibim.tos q
el S.r Corrr tenga por conveniente q se mar-
de adho vecinos presente q dhos Memoria-
les = Y lo q corresponde alos del Estado Ecco-
se manifestó por el S.r Subdelegado d.n Vicente
Querbio Fernandez q se hallo presente prac-
ticarán los oficios y probidencias para q ten-
ga efecto lo q en adho estado toca la dacion
de los citados mem.les para lo q se le hizo poor
la cit adho S.r los mas estrechos encargos=
Respecto a q en dha como en la expresado se ha-
llan presentados la mayor parte de los memo-
riales y Acordo la cit y por los S.res nombrados
y los Caballeros diputados del Comun acom-
pañados de los Procuradores Sindico y Teso-
rero, y Juan Martin Barona Peronas prac-
ticas y Inteligencia se proceda al reconocim.to
y examen de ellos por cuio medio sacan-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dose las utilidades y fondos se adelantara esta importante obra lo q̃ se hapara con dicha diputacion. ys. q̃ dicen Ayuntam.tos no hayan asistido = Referido este Ayuntam.to q̃ firmaron sus mds alcumbran =

Juan Velasco Lopez Velarde Fernandez

Obregon

Nuño

Ante mi

Manuel Pavia y Nuño

En la Ciudad Real a veinte y cinco Dias del mes de Sep.re de mil setec.s

52

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

y setenta y un años Dn Ju.h Jurado y Rep. to
juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y
costumbre los q prevenir fueron con
los Prores. Regidores y Jen
Dn Joachin de Juas Correo.

Dn Joseph Alfonso Velarde y Dn Dn Gl Jph Velarde y Cecma
Dn Man Jph Garcia Dn Jph Muñoz de la Vica
Dn Jph Antonio Diaz Dn Man Garcia Saber
Dn Luis Jph Capella Ten.te
Sn de Cruz Dos Síndicos q

Enero Ayuntam.to pr mm el Cor. selio un
dho de Caballero Intendente en el q en ord.
dores del Hon. Real de Rentas P. y servicios
Dentro Millones cierta Cu y Provincia se pre-
bicne. se pague ala Rl. Hacienda pr la Cu.
la Cantidad de veinte y seis mil quinientos
veinte y ocho R. y veinte y tres mrs q espresa
se le estan debiendo los cinco mil trecientos
diez y siete R. y veinte y tres mrs. pr el Ex.

53

ordinario correspondiente al año de mil
setecientos sesenta y siete aunq se procede
con equivocacion respecto de estar pagado dho año
y ser el descubierto perteneciente al
proximo año pasado de setenta y dos mil
trescientos veinte y quatro por
la renta y cuota del Aguardiente resto
del año de setenta y siete mil y tres
cientos p.s utensilios de setenta y ocho
mil ochocientos doze p.s resto de Aguar-
diente de setenta y siete y setenta mil nue-
vecientos cincuenta y tres mrs y
y los restantes seis mil docientos veinte y
un r.s y veinte y seis mrs y rr. por el arde-
renta. Sentenciada la Cau. de todo cum-
acuerdo y conformidad Dixo: Que en atenc.
a el descubierto y lentitud con q. p.s los Cobrado-
res se ha procedido se comparezcan de est.
y presenten las cartas de pago y gener.
das por las Naciones con distincion
de años importe de partidas no pagadas
y de la q. se halle en su poder para con
este conocim.to proceder a la Cobranza
con la actividad q. corresponde, y facilitan
el justo reintegro a la R.l Hacienda

y la satisfacción q̃ aprecie esta Cu̇ en su celo
y cuidado en el desempeño de su obligación
y q̃ el atraso advertido en el presente asunto
no es cumplable en manera alguna; y para
determinar lo correspondiente igualm.te acor-
do se repita este Ayuntam.to a mi recibo
próx.mo veinte y siete del corriente =
En este estado p.r el Caballero Personero
se hizo presente. q̃ en atención hallarse in-
teligenciado haver cierta heredad con el
destino de producto de sus bienes a los gastos que
ocurren en la educación de los Niños esposi-
tos de esta Cu̇ y pertenece a ellos á Cole-
pide p.r su oficio se mande dar por orden
a dho Cargo corresp.te manifieste y produzca
la correspondiente cuenta con el estado y cir-
cunstancias q̃ se requieren y enterada la cau
acordo se haga saber el Ayuntam.to citado
en el q̃ asistiendo el S.r D.n Bernardino
Ulurio se daria diputado nombrado
acerca p.r se daria la razon y noticia q̃
se apetece y se ofreció en este acuerdo q̃ por
mayor dha vez =

Niños Expositos

Diario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Cu de Cu K. à veinte y siete de Mzo de mil Setez. y setenta y un años: Estando Juntos en su Ayuntamo los Sres Dn Manl Sotelo Justicia y Rex. y Dipdos del Comun y procuradores Regidores y general

Dn Joachin de Arias Corzer.

Dn Joseph Alphonso Velarde y Muñoz — Dn Luis Jph Velarde y Riedma
Dn Thomas Palacios y Riepedes — Dn Jph Muñoz de la Rica
Dn Jph Antonio Diaz — Dn Juan Garcia Moro

Diputados del Comun

Joseph Herbas — Antonio Laureano de la Cueba

Dn Luis Jph Cavello Regidor
Juan de Cruz Frez Procurp.

En este Ayuntamiento se hicieron presentes dos Repartimientos practicados el primero por Antonio Gomez Comino Rex de esta Cu cobrador nombrado para el reparto de los Rs. vellones pa la Plaza de Armas de Madrid perteneciente al año pasado de mil Setecientos setenta y Nueve, en el q aparece se restan por cobrar

56

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cinco mil ochocientos setenta y ocho r. y veinte y dos mrs v.; y acreditandose por la ord. del Sr Intendente q motivo el Ayuntam. anterior, estarse riendo ala r. haciendo p.ª dha razon y año de setenta y nueve * Nueve mil docientos cinquenta y tres r. y seis mrs y medio, resulta tener en su poder el citado Antonio Gomez como q la Cantidad de nueve mil trescientos setenta y quatro r. y diez y siete mrs vellon. Y del Segundo presentado por Manuel Barq. Brabo tambien Cobrador nombrado dha Contribucion correspondiente al año proximo pasado de setecientos y setenta, en el que consta faltar que cobrar * Quatro mil setecientos ochenta y nueve r. y veinte y cinco mrs v. y siendo el descubierto de este año segun la citada ord.n de mil docientos veinte y un r. y veinte y siete mrs restan y se hallan en su poder mil quatrocientos treinta y un r. y veinte y siete mrs. Y los q contenida la Cu.

57

acordo de una conformidad se les haga saver
dhos repartidores q inmediatam.te aprontem
y pongan en la Tesoreria de la Hon.r prin-
cipal de esta Cui. las respectivas cantidades
que se explican se hallan en su poder y
que por los medios correspondientes
procedan ala cobranza de los deudores
que restan lo que practicaran en el
preciso termino de ocho dias vajo los mas
serios apercibimientos en la inteligencia
q.e si necesitasen algun auxilio se les
franqueara un Ministro q los acompañe
lo q pide la Cui. a.s.a asi lo mand.o p.r
que por este medio se corrija sin mas
retraso la cobranza explicada = Respec-
to a contar por una razon mani-
festada p.r el citado Antonio Gomez Co-
mina delas rentas y ala cobranza del
reparto de utensilios correspondiente al
año de pasado de mil setec.s y setenta y ocho
en el que fue cobrador Jph Moret, hallan-
se algunas partidas fallidas, a dimi-
mo acordo la Cui. q p.r los Jurados

58

y Repartidores de utensilios como q en estos reynos
Consam.to de los vs esta Cu. se reconocan y li-
quiden las verdaderas.s p.as faltidas a fustandose
la cuenta p.r el citado Movente. Al tiempo
de su cargo p.a dello vista providencia a q
los corresponda a dcho tenpo efecto la satis-
facon se mdo y trez.tos y q.te r.s dan
ala R.l Hazienda del citado año sesenta
ta y ocho =

Guarda de campo

Haviendose exonerado de los encargos de Guar-
das de Campo y termino desta Cu. dellas
del Rio, Morador en el Lugar de las Caro
y a Juan.co Garcia en roblese en virtud
de las razones que Juntam.te han espuesto
to Senorroso p.r la Cu. vna conformi-
dad en lugar de los referidos p.a este año
por tales Guardas = a Juan Cano y Ramon
Torrecilla vs.s desta Cu. a q.e se les haga
saver para el correspondiente Juram.to
Y Respecto haverse presentado p.r el Portero
desta Cu. el libro de Cargo y Data
y demas papeles correspondientes q
dan dello Niño esposito y Heredad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

propia rector acordo se entregueñ al
Cav.o Regidor p.a su inspeccion y q
enderiza esponga lo q le combenga
con lo q se ofrecio este Ayuntam.to y
firmaron sus Sr.as =

Vizde Velarde Palacios Muñoz

Cueba

Antem.o
Manuel Barla
y Muñoz

En la Villa de Cu.a á onze dias del mes de
Marzo de mil sete.s setenta y un años Cu
la Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to
S. q presento fueron con la diputac.on de
mun.s y Pueb.s Regidor y Procur.r
D.n Joachin de Arias Conzes.



Cejare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Bernardino Muñoz ediles ...
Dn Diego Muñoz ...
Dn Dllar Sph Garcia ...
Dn Sph Antonio Diaz dela Cruz ...

Diputados del comun

Sph Tomas Palacios y Prespedes ...
Sph Ruiz dela Rica ...
Juan Garcia Salon ...
Juan Sph Salvador y Prima ...
Joseph Alphonso Velarde ...

Juan Sph Cavello Regidor
Juan de Cruz Rey Procurador

En este Ayuntam.to por mí el Esc.no se leyo una Rl. copia de un Memorial presentado a Su Mg.d por el Cam.o Dn Luis Antonio Chevine Carvajal pidiendo el oficio de Repartidor perpetuo de esta Villa y Corond.o de Medina, informe a ella solicitando se le releve de asistir a los Ayuntam.tos de Cav.os como tal Repartidor y q.e se le expida la cedula correspondiente para q.e la guarden todas las preheminencias como si asistiera a ellos, y una Rl. Orn. comunicada de la Superior de la Cam.

por d.n Jph Ygnacio de Goyeneche. q.e V.m
rando se informe sobre el contexto del citado
memorial lo q.e pareciere y ofrezca al
Ayuntam.to con la posible brebedad y enterado
la Ciud. asu acuerdo y conformidad Dezo: Que
aunque es cierto lo espuesto p.r el s.r d.n Ant.o
tonio trevino en solicitud de la dispensa para
no asistir alos Ayuntam.tos sin perjuicio de las
preheminencias y Regalias q.e como alcalde le
corresponden, lo es tambien endicamen.te el
ese Ayun.to q.e verificada esta practica, se separ
dia alos individuos q.e lo componen el derecho
adelantar su antiquedad sujeto lo prebenido, y
de penalidad aque por razon de estos empleos
estan sugetos mayorm.te en los muchos y cor.
tinuados asuntos pendientes y q.e ocurren acum.
aque se arrega el cotumar este Ayuntam.to esta
pretension se crempcion opuesta ala practica
y Regalia que acada uno p.r sus oficios le est.a
concedida y q.e siendo los de preheminencia que
tro se beria en el dicurso dalgun tiempo hacer
tambien preheminente el del s.r presidente
con notable perjuicio delos demas, e imposibi
tados de acender al quinto asiento que
es el q.e ocupa ala presente y ultimam.te

Dn Antonio Trevino en solicitud de la dispensa para no asistir alos Ayuntamientos sin perjuicio de las preheminencias y Regalias q.e como alcalde le corresponden, lo es tambien endicamente el ese Ayun.to q.e verificada esta practica, se separ dia alos individuos q.e lo componen el derecho adelantar su antiquedad sujeto lo prebenido, y de penalidad aque por razon de estos empleos estan sugetos mayorm.te en los muchos y cor. tinuados asuntos pendientes y q.e ocurren acum. aque se arrega el cotumar este Ayuntam.to esta pretension se crempcion opuesta ala practica y Regalia que acada uno p.r sus oficios le est.a concedida y q.e siendo los de preheminencia que tro se beria en el dicurso dalgun tiempo hacer tambien preheminente el del s.r presidente con notable perjuicio delos demas, e imposibi tados de acender al quinto asiento que

Considera esta Cue y dispendiendole la absolucion
no puede por la misma razon darse la responsabi-
lidad que alos demas S. residencia alos Ayun-
tamientos aque se sigue el q libre a la obligaz
de asistir podra alo que juzga esta Cue hacerlo
en aquellos actos y cosas q le parecieren, por lo
que hace presente los proquestos inconbenie
entes y reparos ala alta Justificaz de la Cam.
ala q con reflexion a ellos suplica se sirba de
liberar quanto fuere de su superior agrad-
to del Sr Corregidor Señor presente ala Cue.
como ya le consta las bacia exn despidas por
el Sr Intendente para el pago de varios atrasos
en esta descubierta, y siendo uno el deudor
Debitor mil trescientos veinte y pertenecientes
ala Costa de aguardiente de caña de veinte
y siete del cargo de Juan Collado y Diego
de Arenas de la exn de Quipador quienes
por su notoria pobreza no pueden efectuar
el pago de esta forzosam el q esta Cue
por su falta haya de facilitarlo; para lo
qual espera de su Sria providenciara lo com-
beniente a su honor, y al beneficio de la
Real hacienda q se la interesada, a lo que
enterada la Cue teniendo presente q el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Sobre el descubierto de Estepa a favor de la Real hacienda p.r lo correspondiente al resto de la Cuota defraudante se hicieron autos contra Diego Ochenar y se remataron Diferentes bienes propios suyos acordo se haga saber al Escribano y se actuaron las diligencias y autos los pospa y manifiesto aprobados liquidar la cuenta ello y produjeron y se interior p.a en birtud esto dar la providencia q. corresponda q. sea efecto la satisfacion integra procediendo contra q. haya lugar.

Con lo q. se concluyeron estas diligencias y firmaron sus mercedes

Joachin Elias Velarde — Josepa Velarde — D. Manuel

Diego Ochenar — Francisco — Nuna Diaz

Castillo — Cano — Antonio Manuel Davila y Llanos

En la Cu. de Cu. Real a trece dias del mes

64

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Marzo de mil setecientos setenta y un años. Cu Real Justicia y Rex.to Junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los s.s q presentes fueron con la asistenz.a del Comun.

D.n Joaquin de Leal Correo.

n.s Bernardino Muñoz de Lara. — D.n Gil Fr.co de Velarde y Cedma.

Thomas Palacios y Lepedes. — D.n Juan Jph Garcia Labon.

n.o Jph Antonio Diaz. — D.n Jph Muñoz de la Rua.

Diputado del Comun

D.n Juan Perez Obregon.

Jph Herbas.

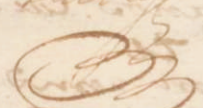
Jph Garcia Calero.

En virtud de auerse excusado el Alf.z D.n Ignacio Palacios de nombrar de Abog.o del Cu.o y Part.e del Ayuntam.to se le hizo por su abanzada edad y demas razones q ha espuesto, para q. no se deten- Abogado xCiudad ga en el pronto y debido curso los asuntos pendientes acordo la Cu.a dicha conformidad nombrar y nombro en su lugar al dho D.n Mig.l Garcia Labon tambien Abog.o de los R.s Consejos.=

Ynmediatam.te hizo en la Cu.a los libros cobradores del Reparto extraordinario p.a la Plaza de Armas del Rl.o perteneciente de año proxîmo pasado de setenta y ocho

65

Sepulveda
1
Davila



Dq fue cobrador Jph Morent cuenta vecinº
con una Cuenta exd manifiesta haver
retenido en su poder quatrocientos ℔. 3r
la expresion ser en pago de su trauajo y
gira, ha entregado a Lorenzo Sil Almanza
to
za del Pº, y fue el Ayuntam manifesta-
do asimismo haver ℔ una nomina
ser falsas algunas partidas y verdaderas
no lo son= Y respecto dq la dha entrega
retencion la executo el citado Morer
sin la correspondiente facultad Yy se exa
deviendo ala Real Hacienda el mismo an
mil y mas reales de vn. ℔ cor
formidad acordo la Cue. se notifiq y haga
saver al Jph Morent. q inmediatam. apa
te en theserería el citado descubierto con los
trecientos ℔ dador a Almanza de fando lo
rio dado p. la repetiz respecto ser ag
responsable como cobrador = y de fenecio esta
to
Ayuntam. y firmaron dhos

Juan Lorenzo Velarde — Pedro Ybarra

Muro — Diaz — Herbas

Castillo

Fuentes

Manuel Davila
y Moñoz

66 Cnta Cue. h. aviente Juan Manuel de Alvarez

Dmil Sete y Setenta y un a. Cu de la Justicia
y Rex to Yuntor en su Ayuntam. los s. y Prcien-
tes fueron con la diputacion del comun y Pror
Sindico Personero =

Dn Joachin de Juas Correo.

Dn Luis Jph Velarde y Cienfuegos ... Dn Diego Munoz y Cerda ...
Dn Manuel Jph Garaa ... Dn Jph Antonio Diaz ...

Diputados del comun

Dn Juan Perez Obregon ...

Luis Jph Cavello Personero

En este Ayuntam. to de Juz. de Sus el s. Correo se manifesto
de la Cu. q sin embargo de haverse hecho prevenir en
diferentes Ayuntam. tos los descubiertos q ay a favor
de la R. Hacienda p. la cuota de Aguardiente
perteneciente del año parado de mil sete-
cientos y Seis y la repetidas ordenes circular-
es q. p. el s. Intendente y Caballero Corr.
se han dirigido p. q tenga efecto la total
recaudacion del mismo descubierto, no
se ha verificado hasta ygualmente, y para
q no se adbiertan mayores retrasos
en asunto de tanta importancia, esperaba
de su Justicia el recto proceder de la Cu. prudencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la probidencia que corresponda para q se haga
dcho pago= Ynterada la Cu de una con
formidad acordo se satisfaga el prenotado
descubierto aprorrata entre los Caballe
ros Capitulares y Acuales y q lo heran
en el citado año en atencion a que no se
pueden hacer exequibles a Diego de
Herrera Arrendador de dha Cuba en dcho
año p.r su suma pobreza reservando
la Cu la repetic.n contra q.n haya lugar
respecto a resultar esta falencia y atraso
de no haver asegurado el dro enunciado con la correspondiente fianza o
ficio de escribano ajuntam.to.

Habiendose relevado del encargo de Guarda
de Campo a Dn Cano de esta Cu
en virtud de la Rotoria q pretende
Ser arrendador del dro de Arbol y
de otras nombro en dcho lugar a
Jph Sanz de Robles de la misma vecindad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se le haga saber para su aceptacion y juramto y se ponga en el Ayuntamto

Firmaron los Srs

Juan Velarde — Muñoz — Olavarria — Diaz

Interin

Manuel Davila y Muñoz

Distribucion q.e se hazen de Dosmil trezs.tos Veinte y quatro rr.s q.e esta Debiendo Diego de Arenas Vez.o de esta Cúl.o a la Real hazienda por resto de la Quota de Aguardiente del año pasado de mil Setez.tos Sesenta y Siete en q.e remato a su favor la qual en Vrd. del Decreto antecedente se executa entre los S.res Capitulares de este Ylt.e Ayuntam.to actuales, y q.e lo fueron en dho año, respecto de la Imposibilidad del enunciado Arenas y su fiador Juan Collado en esta forma

El S.or D.n Joseph Velarde y Muñoz Ciento

Cinquenta y Cinco rx.s O.os ---------- 055...
El S.or D.n Agustín Bermudez Z.n ---------- 055...
El S.or D.n Bernardino Loaiza ---------- 055...
El S.or D.n Luis Joseph Velarde ---------- 055...
El S.or D.n Luis Anto. Trevino ---------- 055...
El S.or D.n Diego Muñoz y Vera ---------- 055...
El S.or D.n Juan Sanz de Torres ---------- 055...
El S.or D.n Miguel de fuentes ---------- 055...
El S.or D.n Thomas Palacios ---------- 055...
El S.or D.n Man.l Jph Garcia ---------- 055...
El S.or D.n Joseph Muñoz de la Rica ---------- 055...
El S.or D.n Vicente Espinosa ---------- 055...
El S.or D.n Joseph Anto. Diaz ---------- 055...
D.n Carlos Messia de la Cerda Regidor q.e
fue en dho año Igual Cantidad ---------- 055...
Y D.n Joseph Ortiz ya Difunto por la misma
razon ---------- 055...

Daúlia

En la Ciu.d de Cui.a dho dia dos mes y Año
d.ho mil setez.tos setenta y uno Cui.a Justicia y Reg.to
y Caballero Subdelegado p.a el reparto de Limca
contribuy.n los S.s q.e presentes fueron con la
Diputacion del Comun y Prior Personero
y general = D.n Joachin de Sanz
Corregidor

D.n Bernardino Muñoz Cabeza — D.n Diego Cuebo Fernandez Cabeza de Vaca

D.n Luis Jph Velarde Medina — D.n Juan Jph Garcia

D.n Jph Muñoz de la Rica — D.n Vicente Espinosa

Diputados del comun

D.n Juan Tenorio Obregon —

D.n Luis Jph Cavello Perlonero

Del Sr Corregidor Presidente por

En este Ayuntam.to se leyeron los Capitulares residores y repartidores nombrados p.a el de Unica contribucion se manifestaron las dudas ocurridas para su formazn y siguiente = Si en atencion a que en esta Ciud. se venden p.r los panaderos los Carneros o Borros Primales y sin haver cumplido los dos años, se deberan tener presentes para el citado reparto con consideracion a lo contenido en la Real Instruccion y Capitulo Quarenta = No habiendo comparecido el D.n Joachin de Cardenas Vec.o de esta Ciud. en su llamam.to prebenido para el mismo reparto sus Ganados finos trasumantes y esperando los comprendido en el que hadado en la Cañada de Puerto Llano, en consideracion a que como tal Vec.o de esta Ciud. no obstante dha espresion y de decirse lo en ella misma V.a y que

Unica contribucion

1a

2a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

en la operacion q̃ en el año x.mil ꝛ. quarenta y nueve vasos de cuia regla se hizo cuenta Cu.ª p.ª la Contaduria el reparto dela Cuota q̃ le corresponde les parece a dhos S.res repartidores q̃ se le deve repartir en esta misma Cu.ª q̃ enterada de las dudas propuestas acordo con el S.r Intend.te de se consulten al Cavallero Intend.te para q̃ se declaren p.r cuio medio se procederá con el devido arreglo tan apetecido sin q̃ le re se el mas leve perjuicio =

En este Ayuntam.to se hizo presente el expediente suscitado p.r Ayto de Madrid sobre q̃ se le haga pago de nueve mil y mas r.s q̃ dice estarsele debiendo delos dros y partos q̃ dice ha rendido p.r el repartim.to delos vecinos y asientos q̃ expone, y el testimonio del Acuerdo puesto p.r la Junta de Propios en q̃ se hizo el hacer [illegible] parase ala Cu.ª para q̃ determine en q̃ una partida de seis mil y mas r.s q̃ expone Qarto en el abasto de Concejiles

Petic.n de Ayto de Madrid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y Ayuda de costa del tiempo q̃ se ocupo en Madrid en este asunto Ylo q̃ enterada la Cuª Acordo se suspenda la determinaz hasta el prox.mo Ayuntam.to en el q̃ se en vista delos antez y q̃ el referido Madrid fue bolunta[illegible] ala Corte sin noticia dlla Cuª y asu negoc.on y fines particularez se resolbera lo conbeniente =

En este Ayuntam.to se bio un Memorial dado p.or Ana.s Serrano Ver.o de esta Cuª. y morador en la Aldea de Poblete de esta Jurisdizion, pidiendo se le dè y señale tierra, para fabricar unas Casas en tierra Con cesl de dho heredam.to en la Conformidad q̃. se à practicado Con otros moradores, y Visto acordò la Cuª. se le señale sin perjuicio de los demas; y Con Citazion de ellos, por un Maestro Alarife de esta Cuª.

Terreno p.a edificar habitable

Assimismo en este Ayuntam.to se bio un memorial presentado por D.n Man.l Barba, y Joseph Gonz.z Ve[illegible]zinos y Maestros de texeros, de esta Cuª. haziendo presente, haber pasado á el heredam.to de torrecilla, à reconocer dos texeras, para fabricar en ellas Con permiso de la Cuª. encontraron apossionados, dos Vecinos

de Manzanares, por Arriendo, ó pension cotejada con D.n Anto. Arzeñon, queriendo conservar la gracia, q.e la Cuid. le hizo à Juan de Arzeñon su Padre, de dar le dos texeras, en remuneracion de algunos servicios q.e hizo, la q.l espirio con el fallecimiento del referido, con lo demas q.e Refiere el q.l visto por la Cuid. teniendo pres.te ser Cierto lo Contenido de quanto se expone, y q.e tienen preferencia, los vez.os de esta Cuid. à otras Sin q.e en el Citado D.n Anto. Arzeñon, tengan ningun dro. queriendose arrogar facultades q.e no tiene, y son privativas de la Cuid. acordò Declarandolo assi se fabrique por los referidos Barba, y Joseph Gonz.ez texa en una de las referidas Contenida en su memorial Sin pension alguna, y para ello se les desapossesione, à los vez.os de Manzanares, por cuio medio bendiendose à menos precio de q.e estos la podian dar por la pension con q.e Contaban se Consiga beneficio Comun ——

Y se feneco este Cabildo q.e firmaron Sus Sr.as Corr.es Regidores Diputados ——

Fernando de Valdes

Esperon

Vazquez

Camillo

Cruz

Antte. Manuel Davila y Muñoz

74 En la Cuid. de Cor. Real à diez y siete dias del mes

de Abril de mil Setec. sesenta y un años. Cie
Real Justicia y Dipu.to de los S.res q presentes fueron
con la Diputaz.n del comun.=

D.n Joachin de Arias Correa

D.n Bernardino de Lara.-- D.n Luis Jph de Lara de.---
D.n Jph Muños de la Rica.-- D.n Manuel Garcia.---

Diputados del comun

D.n Ant.o Lauriano de la C.a.-- D.n Jul.n Perez Obregon
D.n Jph Garcia Calero.--.-----

Juez de Cruz Rey Corregid.r

Q.e este Ayuntam.to se hizo presente el Decreto
puesto p.r la Junta de propios y arbitrios en virtud
de un Despach.o dado p.r Rg.n de Madrid en el dia once
Solicitud de Diciembre solicitando se le libren de propios
Affo. de y arbitrios nueve mil y mas.s q.e dice haver
gastado en los reparos q.e ha enmaterado y
segun de cuio particular quedo pendiente
su determinaz.n en el Ayuntam.to antecedente
Vista p.r la Cit.n y enterada, de lo Decretado por
Su Junta de Propios, terminante, a la solicitud introducida
por Agust.n de Madrid en razon de q.e se le entregue nueve
mil, y mas rr.s q.e asu antojo y fantasticam.te supone haver
gastado en el Segu.to de las asumptos, y Delitos q.e en su
Pedimento, y quenta para los efectos q.e haia lugar, y q.e se
acuerden por la Junta, lo Combeniente a Regular, y desprecia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

en todo, y por todo dha pretension Como q.l Carece de todo apoyo q.l Constituya a el Caudal de Propios, y Arbitrios la ponsable ala Satisfacion de dha Cantidad, q.l el Referido Mo dud por lo q.l Corresponde alos Cumil, y mas rr. q.l dice Cons dera por parte de pago por la agencia q.l dice haver tenido en la Solicitud q.l se despacharia la R.l facultad de S.M. S.tos de Su Supremo Consejo de Castilla para hazer, y fe nificar, las tierras Valdias y Concejiles de esta misma V por el Tpo. q.l dice estubo en la Corte, y gastos Suplidos en dho fin, se debe despreciar en todo y por todo Respecto d Carecer de Verdad Su Relato en atencion a no haver intervenido en lo mas Lebe para dha Solicitud, el Colado Madrid respecto q.l habiendose Representado por el S.r D. Juan de Pena Intend.te y Corrig.r de esta Ciu.d Su A tamiento y Diputac.n dcho Regio Tribunal en Vista ello y Respuesta dada por el S.r Fiscal se sirvio Con der dho permiso del q.l no Consta q.l el dho Ayn.to de Madrid se mostrase parte, y practicado las Diligen.as q.l Supone para activarlas, acudio fin. tenia la Ciu.d C ferido Su Poder, a D.n Andres de Zuvre, Abogado de los Reales Consejos q.l Residia en Madrid, y aunque quier Valerse aquel de haber pasado, ala Corte. y permane cido en ella Setenta y dos dias en el asumpto Expl cado en Vrd de la Comision q.l se Relaciona no obsta Respecto haver hecho Su biaxe para entablar y agitar los asumptos, pretensiones, y Reuniones particu lares, y voluntarios, y aunq.l Suponga q.l lo hizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

en Vrd. de la Citada Comision q. expresa haverosle dado por la Cuⁿ. para el negocio de q. ba hecha mencion atendiendo àcer este de ninguna balidazⁿ. y firmeza por carezer de facultades, para el Decreto puesto à este fin, y Decreto de q. se le Sabe fauore los gastos sin expresa Licencia del Supremo Consejo de Castilla, por lo que àcausa de q. por lo mismo se omitio el firmar el Auerso por el Corto Numⁿ. de Sres. Regidores, q. Concurrieron à el acto, y el ótorgamᵗᵒ del Corresp. Poder para la Comision acordada tacitamᵗᵉ en el Citado Acuerdo, no debiendose dife rir ésta Solicitud aun quando se hubiera formalido, el Decreto en atencion àque el Citado Madrid de su Propia autoridad, y sin q. precediese la licencia de la Cuⁿ. pasò à la Corte tres meses despues à corta diferencia, en 1770. q. la ha via cesado en el ófizio de Personero q. tenia el dia primⁿ. de Dizᵉ. del año pasado de setenta y nueue, no habiendo assimismo dado la menor noticia ni seguido Correspondencia el enunciado Madrid, sobre el asumpto enunciado, que no executaria por estar entendido de q. no habia tal Comi sion, y de que pasò solo à la Corte con el destino mero de ebaquar sus Dependencias y particulares solicitudes por lo q. espera la Cuⁿ. q. enterado el Sᵒʳ. Corregᵒʳ. Presidente de la Junta de Propios, y Caballeros individuos de ella de q. to ba expuesto se sirva con su sabia penetracion despreciar la pretension del insinuado Madrid como agena de toda Razon dando para ella la Providencia q. tenga por Combᵉ. assi por lo q. hace à los

Señor mil xx.s Como tambien por los demas mrs.
tantes hasta los nueve mil, y mas xx.s en atencion
aq.l no se sabe si son beneficiados el comun los au
tos q.e ha instaurado, ó perturbadores y q.e aun quando fu
ran de aquella naturaleza no Justifica los gastos lo
la Certificaz.n de la S.S.ria de Camara prebenida en
ord.n del Consejo de doce de Sept.re de mil setez
Seseta y seis, y visto por la S.ria Mando se pon
ga testim.o en los autos referidos, y que estos pasen a
la Junta p.a q.e de su vista determine lo Combenien
En este Ayuntam.to Asimismo se hizo pres
una real ord.n Comunicada por el Ex.mo S.or D.n M
quel de Murzquiz S.S.rio de estado y del Despa
de hazienda ci el Cav.o Intend.te y por su S.ria al
S.or en la q.e S. M. se ha servido mandar se
tos fagan, y paguen los utensilios q.e debengaren los Cau
pos de Milicias en las asambleas q.e celebren del for
de los dos xx.s aumentados en fanega de sal, pagando
de estos Caudales lo q.e actualm.te se estuvieren debien
aqualquiera Pueblo del reino, de la q.e enbexada la
con la Diputaz.n del Comun, obedeciendola con el debi
respeto acordò q.e en atencion a q.e las dos asambleas
q.e se han celebrado en esta Capital por el regim.to de
Milicias aq.l da nre. no se han satisfecho, y se
debiendo los mrs. correspondientes alos utensilios q.e debe
garon, y aque estan dadas las Certificaciones por el C
pitan D.n franc.o Catani Ayud.te mayor de este
Cuerpo. en las q.e Constan los individuos de el q.e a ell
assistieron de practiq.r inmediatam.te y formalize la
quenta formal de los mrs. aq.l Ascienden dhos utes
silios p.a en vista de ella Providencia: lo Comi

pondente ãq.ª se dotuviera con arreglo à lo mandado por S. M.

Mediante à la afleccion con q.ª actualm.te se halla esta Cui.d y sus inhibitas por la Continuac.n de las calenturas pestilenciales q.ª se experimentan, y que se cada dia se nota la decadencia, de las Sombras, y Continuadas enfermedades para ocurrir al Remedio que se esperimente los Veneficios q.ª en esta Cui.d acaece, se hizo pres.te por el Pros.r Sindico q.ª se implore el Divino auxilio por media de nra S.ra de la Santa Maria del Prado Patrona y titular de esta Cui.d Casando à S. M. de su Camara con haziendo el Nobenario, y Rogativas q.ª en semejantes Casos, à acostumbrado la Cordial deboc.n de esta Cui.d y sus naturales, tienen à S. M. y enterada la Cui.d acordò se ponga en execuc.n pasando los S.res Dr Manl Jph Paxon, y Dr Joseph Munoz de la Mesa Regidores de este Ayuntam.to Diputados q.ª para este fin rp el se pasen el Recado al Cura de la Parro q.ª para el toque de Campanas, y demas Ceremonias, à costumbradas, presentandose dhos Diputados à el S.r Corregidor ãq.n suplica la Cui.d de la Providencia q.ª tenga por Combenie.te p.a la satisfacc.n de los indispensables gastos del Sobre.te de los nuebemil rr.s señalados para gastos extraordinarios, ò de donde le parezca Como.te

Y se feneció este acuerdo q.ª firmaron sus SS.rias como acostumbran

M.

Dias Larios Velarde Muñoz Cueba Calvo Dorego Cruz

Manuel Pavia y Muñoz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à ocho dias del mes de Mayo de mil setez.tos setenta y un años. Ciu.d R.l Justicia y Rex.m.to Junto en su Ayunta.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron—

D.n Luis Velarde y Resma
ófício de Corrreg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Fph Munoz de la Xica ---

D.n Vicente Eusebio franz.co Pino
delegado de unica—
D.n Man.l Garcia Pabon y Cabeza
Hen.te Alguacil maior ---

Diputados del Comun

Anto.l Laurcano de la Cueba ---
D.n Juan Perez obregon ---

Fph Herras ---
Fph Garcia Calero ---

En este Ayuntam.to se hizieron pres.tes las sobre vnica pesquisas ords, Comunicadas por el Secretario del Contribucion Consejo de Hac.da en Sala de unica Contribucion à el Cav.o Intend.te y por su S.ria à el S.or Corregidor la una mandando se no se Cargue por dha Contribuz.n las Limosnas de Pé altar, Misas Resposos, y ofrendas Caricles, y quales.a otros fo de esta Como asimismo las q.e se Recojen por Cofradias, hermandades, y Santuarios por no Dimanar de Memorias, y Vniversarios perpetuos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Su Sha trae al pres.te y la otra mandandose assi mismo en Ord.n de Consulta q.e por dho S.or Intendente se hizo al Consejo de la duda espuesta por la Cúd. no se incluian ni tengan pres.tos en el dho Repartim.to de unica Contribuzion pendiente las Cabezas de ganado de lana q.e se hacen Primales assi por los q.e los Compran, como por los q.e los Crian, ni las Primalas q.e Regulazim.te se Conservan para obejas Conforme al Capitulo quarenta de la Ins.truc zion de quatro de Julio del año proximo pasado y Vistas por la Cúd. obedeciendolas Con el respeto y Veneracn. debida, acordo se guarden Cumplan y Executen en todo y por todo en la Conformidad q.e se manda, y en su Consequencia se practiqua el Repartim.to bajo de las prebenciones q.e se Contienen en ellas, Colocandose en el Quaderno de ords. sobre el mismo asumpto Comunicadas. Con razon de este acuerdo p.a q.e assi Conste, alos Cav.os Regidores, y Diputados q.e entienden en el q.e se esta executando Y se fenecio este Repartim.to q.e firmaron sus S.rias Como acostumbran

M. Velarde Fernandez Salazar Nuño

Diaz Garcia Cuba Arebalo Calvo de Antezana

Camilla Borja Manuel Perez Valiño

81

En la Ciu.d de Cue.a a veinte y siete dias
del mes de Mayo de mil setez. setenta
y un años Ciu.d Pr.e Justicia y Rex.to tiene
en su Ayuntam.to como lo han sido
y Costumbre los S.s y presente Juez
D.n Joachin de Sua
Corr.or

D.n Luis Jph Velarde y Riedma ... D.n Villar Jph Saxa a
D.n Jph Padilla y Espinosa ... D.n Jph Antonio Diaz ...
D.n Villar Garcia recom. ... "

Luis Jph Cavello Regidor
Juan de Cruzado Sindico

Jurados

Juan Delgado ...

En este Ayuntamiento p.r el S.r
Corr.or se hizo presente un oficio
del S.r Conde de Benaviar Intend.te
de esta Provincia de consequencia de
Alojam.to de Caravineros resolucion del Ex.mo S.r Conde de Flor
da p.r la que se previene q. vno de los
tres Esquadrones de la Brig.da
de Carabineros q. se restituie de esta
Ciudad se acuartele en esta Ciu.d
previniendole asi p.r dho S.r Con

xidor anticipe inmediatam.te sus pro-
videncias para q.e àel Arribo dedho Cr.
quador tenga el Correspondiente
alojamiento y demas preciso de suerte
tenga en Cuio cumplim.to y siendo lo depar
te desde luego la oportuna la dacita y
para este Ayuntam.to sin parar dra
lo hace presente para q.e contenuando
sus pruebas del amor con q.e se emplea
en concurrir àl Real servicio acuerde
inmediatam.te lo conducente àeba-
quar el citado alojam.to y disponer
lo demas preciso àque nada falte
al mejor aposentam.to dedha tropa.
y Enterada la Cu.l de la propuesta
antecedente, y resolucion del Exp.mo Sor
de Altamira q.e la motiba delibera
de un acuerdo y conformidad se
cumpla quando y executte, y disponga
sin perdida de instante el alojamiento
correspondiente àl nominado Cr.qua-
dor eligiendo las casas mas apro-
posito atendidas las circunstancias
de esta tropa, teniendo presente



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

las correspondientes alos q̃ trahe de
dho Esquadron, y acto seguido estar pron
tos sus S. dias a concurrir desde el dia de
mañana y ora delas ocho aprac-
ticar con la puntera el exercicio
que se requiere el dho Reglamento
no obstante las dificultades y se ope
rar a causa de no hallarse en esta
Poblacion casy las mas aprovisto p.
la referida tropa, y assi se experimen
to en el año pasado de mil setec. y cin
quenta y seis con independencia del
Exmo. S. Duque de Alcudia y dn Andres
de Andriani primero y segundo Co
mandante por cuia razon, y lo
de el continuado servicio y exer-
vecinos estan haciendo con mo
tivo delas dramblea, y demas de
indispensable execucion que trae
el Reglamento se dilacian aq̃ dos
nombre este Aun hallarse en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

personas quatro à cinco bastadas de Reclutas, y en la precision de apron-
tar dhos vecinos sus casas y Vapa se-
como precuente y diariam.te asi sue-
cipica por ser esta Cui pueblo estra-
sito para la Andalucia, y como Capi-
tal de provincia adonde se recurre
con Dezetoxes, y otros Reales Cuias casas
forzosam.te an de mantenerse en ella
todo lo qual igualm.te decreto se hapa
presente en el dia de mañana ante
Ex.a por si actuado de dhas razones
y de haver en las inmediaciones
à esta Cui pueblos substancia
en donde con mas commodidad q
aqui puede alojarse el Esquadron
Expresado, y de q por lo espuesto con-
sidera esta Cui q consentimiento
suio esta advirtiendo el desabri-
miento con q podra subsistir el

abs/amientos pr ma que ha de ha
cerse prolisam. e sirbe libertarl
dexta obligacion =
Con lo q le fenecio este Ayuntamient
que firmaron sus mds =

Dias
Velarde
Garcia
Esponora
Garcia
Herbas
Canales
Cano
Antem
Manuel Dauri
y Muñoz

En la Villa de Cudillero a cinco dias de
mes de Junio de mil setecientos
y un año: Cu el Justicia y Regi
dores en su Ayuntam. como
lo han hecho y acostumbre los q
presente fueron con la Dipu
de Comun y Pros Sindico
general y personero

87

D. Nor N. Sr
D. Joaq de Arias

Corregor

D.n Pillar Sph Garcia... D. Nz. de Padilla y Espinosa
D.n Sph Antonio Diaz... D. Pillar Garcia Tabor

Diputado del comun

Sph Herboy..... Ant.o Laureano de la Cueba
D.n Juan Perez obregon

Luis Sph Cavello Tesor.
Juan de Cruz Sanchez

Juzgado

Joseph Sobrino y Prado Juan Delgado

En este Ayuntam.to se hizo presente
p.r el Corregor q para finalizar
el alojam.to del Exquadron de la R.l
Alojam.to Leyda de Caravineros, y no retardar
Caravine- este servicio tan recomendable
ros. y poder Su Sria parar el oficio corres-
pondiente al Intendente para
el Repartim.to y conducion de las ca-
mas q sean necesarias de los pueblos
q estan señalados, y nombrian
de persona, ò personas de las ex-

87

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

cunstancias que se requiere para q
se entregue dellas, y responder a su
tiempo, como tambien para que
esas mismas personas, y otras
puedan llevar la Cuenta a los
ranchos q se hicieren p.a el pago
mensual q ha de verificarse dellos
en cuios terminos, y en los de mas
dar treguas, esta importancia, es
pera su.s q p.a esta Cau.y s.a Di
putados y Tesorer.s pert sede valido
à este encargo: y enterada la
Cau.a de quanto se ha manifestado
por su.s tenìendo presente que
de reconocim.to practicado p.r la Cau.a
de todas las casas dellos vezinos
del estado gen.l solo se pueden ala
jar docientas à cien canavíneras
y siendo el num.o del Esquadron que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

en esta Aud.ª se ha de Aquartelar haciendo
ciento a ciento y ochenta a costa de fen-
cada Acordo se proceda a la prosecucion
de dho alojamiento hasta su conclusion
incluiendo a continuaz.n y concluido el Prado
gen.l a los empleados en renta, con exclu-
sion de los Ord.rs contadores y thesoreros priu.e
graduandolos en su clase, despues a los Ex.s
Vis.es Dalgo de esta Aud.ª y enseguida a los
Oydores, executandose todo con la mad.r
celeridad y segun se requiere y pide
asunto de tanta importancia, nombran-
do p.r que se entregue y cuenta con la Su-
ministracion de las Camas y de recivos
y Cuenta de los Ranchos y demas utensi-
lios a Juan de Torres a quien se le haga
saber y a su tiempo la entrega de dhas
Camas y q.e se repartan a los Pueblos señala-
dos bajo de su recibo prebiniendole ha-

de llevar una exacta cuenta y razon
para darla siempre q se le pida, q cau
la entrega à los citados Pueblos
sin q se perjudiquen en lo mas lebe,
nombrando para la intervencion de
distribucion de Carne, y demas q fue
quiera p.a el alojamiento y mejor
commodidad de dha tropa, formacion
de boleta, y demas anexo y dependien
ales S.res D.n Thomas Salacar y Crespo
y D.n Jph Antonio Diaz de la Cruz Cav
ros. y a D.n Juan Perez obrepor y Ma
nio Laureano de la Cueba diputa
dos del Comun. = Respecto aque
llo sea el escrupuloso escrutinio q
se ha hecho de las Carg y Vez. de la
Cau para el mismo fin se conten
pla necesitare p.a el completo del
alojamiento treinta camas
Suplica la Cau al S.r Corregr se
sirba pasar el auxilio necesario
al tenor Int.a p.a q se execute

el Rparte sellas en los Pueblos que
sean de su agrado con la puntualid
q́ pide ese asunto y se feneca esto
asuntam.to q́ firmaron hoy 21 dias

Frias Garcia Espinosa Diaz Carro

Cueba Orozco Herbas

Canillo Cruz

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Cu.d de Cu.d R.l a quince dias del mes asumo
de mil setez.tos setenta años Cu.d R.l Justicia y Reg.to
Puntos en el Ayuntam.to como lo han sido y cos-
tum.bro los q́ que presentes fueron con la Diputa-
cion y Procer Personeros y Gen.l=

D.n Joachin de Frias
Corregidor

D.n Luis Velarde y Cisneros = D.n Diego Munoz y Cerda
D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Ig.te Padilla y Espinosa
Joseph Antonio Diaz = D.n Dillan Garcia Cabos
Diputados

Joseph Herbas = Antonio Laurian de la Cueba

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Juan Lopez obispo ---- y Joseph Garcia Calero

Ante Jph Cavello Escribano

En esta Ayuntam.to se leió una R.n sec.ª de N.ro S.or (q. D.s gu.e) firmada de su R.l mano con fecha en Aranjuez a 5 del presente respondida del S.or D.n Jph Ignacio de Goyeneche su Sec.rio manifestando hallarse la Princesa nuestra S.ra en el Quinto mes de su preñado, y mandando se hagan en esta Villa y Lugares de su Partido rogativas pp.as y Secretas pidiendo al Omnipotente se digne continuar a la Princesa un felis preñado y dichoso alumbramiento, y Vista p.r la Cam.a obedeciendola con el debido respecto acordo se ponga en execuz.n y para q.e dha pompa efecto se celebre con la mayor Solemnidad pompa y aparato Misa Cantada con todo el Cavildo Ecc.o comunidades y Regulares con asistencia de las cofradias, Todas las q.les asistiran a la Trasl.on de la Sloriosisima Ima

Rogativas p.r la Princesa

92

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y VNO.

Nuestra S.ra del Prado el domingo que se contaran veinte y tres del corriente ala hora acostumbrada. de la qual se dispongan en procesion por las calles mas publicas hasta la Parroquial del S.r San Pedro en donde se ha de celebrar la misa estando el S.r manifiesto, y concluida boluera la procesion a dha Yglesia, para todo lo qual se pase el correspondiente recado alos S.res Vicario, Cab.do Eclesiastico Cura, y Prelados de las comunidades = Y qual m.te acordo la que que para que se haga mas plausible manifestando el debido y natural reposito en el venerable y dos se Illumine la Plaza mayor de esta Ciu.d en la qual y calles principales donde se publicara la feliz noticia se dispongan fuegos. nombrando por Comisarios alos S.res Tn.tes Dn Jos.h Velarde y Viedma y d.n Tomas Palacios Regidores sexo Ill.re Ayun.to esperando celo y amor que tienen acreditada desempeñen esta importante

en la conformidad q.e la fidelidad acerca cuio en seme jantes casos lo à especificado

En este Ayuntam.to se hizo assi mismo presente una Carta del Consejo Comunicada por D.n Anto.e Muñoz Salazar Escr.no de Camara Su fha Diez del pres.te en q. à desestimando la Solicitud de la Cui.d en q.e las Propias y Arbitrios se Satisfaciesen a los Guardas del Campo se Sirve mandar se pague por los Dueños de las Sembras, Viñas y Olivares; Zen Vista de no haber Concurrido la mayor parte de los Rex.es obedeciendo lo acordò se difiera la determinaz.n q.e Corresponde, para el Ayuntam.to Sabasabo ——

Sobre salarios a los guardas del Campo

Assimismo se bio en este Cabildo un oficio del S.r Intend.te en el q.e manifiesta haber resuelto el Consejo se haga en Sala de Contribuz.n q.e en el Caso de no presentarse en fin de Julio del pres.te año, las respectivas Repartim.tos de los Pueblos, se declarara Persona q.e exija a sus Justicias Cong.s Dr cadas, acosta de ellas, y Vista por la Cui.d acordò se Coloque en el Quaderno de unica Contribuz.n para su Cumplim.to y q.e dispongan del, los S.res Diputados, y

En este Ayuntam.to yo el S.no hize pre-
sente Leyendo ála Letra un testim.o recavido
pre la Liquidazn. q.e por los defensores del R.l Pósito
Sobre lo dho de las Cantidades de mrs. y porcion de fanegas de
trigo q.e asus fondos se estan debiendo, y mandado
reintegrar en la exn. del Ytt.mo S.or Supp.te gral,
de Pósitos del Reyno, la qual motiba el procedim.to
contra Jph. Mzn. Munoz, y se halla por ca-
beza de los autos subcitados por sus descubiertos
del tpo q.e fue Depositario en Cuio testim.o Cons-
ta estarse debiendo Ciento y un mil quinientos Ve-
inte y una R.s y Ciento y quatro mrs. y Sex la sa-
tisfacion de la Cui.a Constando las razones donde
Dimana;= Yten Pedim.to presentado por los De-
fensores del Pósito pidiendo se haga Savex, á esta
Cui.a Junta Consu Ayuntam.to para q.e inmedia-
tamente Determine el medio mas proporcionado
p.a la Satisfacion de dha Cantidad, lo q.e assi
se mandó por Providencia de ocho del pres.te q.e
assimismo se hizo Savex= Yenterada de todo q.to
se Contiene en el mismo testim.o Pedim.to y auto
acordó por la misma razon de no hallarse
la Cui.a Completa se difira la Respuesta y
Satisfacion de quanto se Contiene, en dho tes-
timonio Sin Embargo de q.e por las mismas
razones q.e en el se explican, no tienen, ni

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

deben Responsabilidad alguna =

M. Y se fenecio este Cabildo q.l firmaron Sus Mds. como Acostumbran ==

S.S.

Joachin de Heras Cevallos

D.n Diego Muñoz y Cerra

D.n Thomas de Lazeo y Lezcano

D.r Vicente de Padilla y Espinosa

Joseph Antonio Diaz

Antonio Laureano de la Cuba

Juan Perez de Obregon

Joseph Herbas

Joseph Galicia Cotera

Luis Joseph Camilo

Antonio

Manuel Davila y Muñoz

t

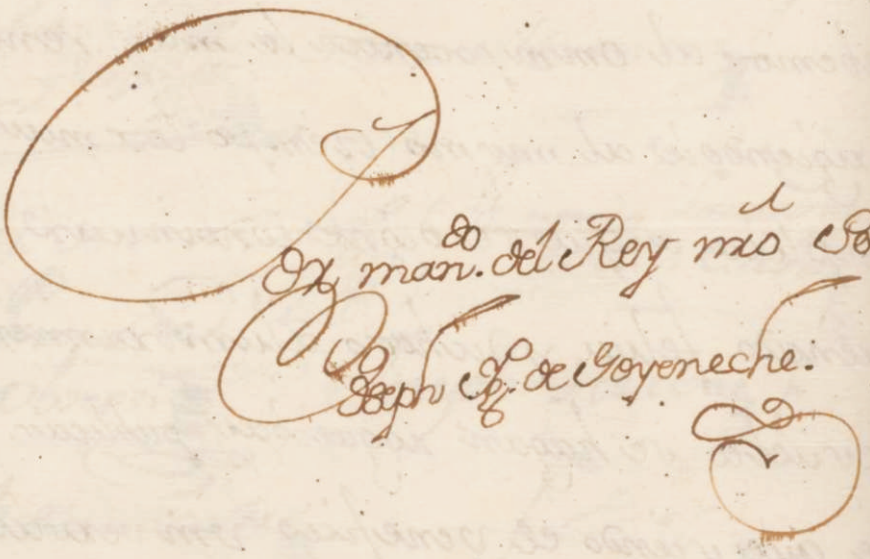
Al Rey

Conzejo Justicia, Regidores, Caballeros, Ciudadanos, ofi
ciales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real;
Continuando la Divina providencia sus piadosas vendi
ciones sobre mi persona, y mis Reynos, se halla la Rei
na mi muy Cara, y muy amada Nuera, y sobrina en el
quinto mes de su preñado: Por tan singulares beneficios
debemos al omnipotente la mas rendida accion de gracias
dirigiendole al mismo tiempo los mas eficazes votos con la
suplica de que se digne continuar à la Reynera un
preñado feliz, y dichoso alumbramiento: A este fin he
resuelto se hagan rogativas publicas, y secretas; y media
te que siendo el beneficio universal lo deben ser tambi
en el gozo, la manifestacion de gratitud, y las suplicas:
Os mando que en esa Ciudad, y en las demas villas de su
partido se hagan rogativas, y oraciones publicas, y secre
tas, esperando de vra fidelidad, y del celo, y amor con que
en todas ocasiones le haveis manifestado en mi real
servicio executareis en la presente por vra parte lo
que en semejantes ocasiones se ha acostumbrado de

que quedare con igual gratitud para lo qual se rinda satisfac

De Aranjuez à 7. de Junio de 1774.

Yo El Rey.



D. de mand.do del Rey mi Señor

Joseph Ygn.o de Goyeneche.

A nombre de esta Ciudad su Diputacion del Comun, y Procuradores Lexisnetes y General de esta Vniuersidad en el Consejo en solicitud de que se le permita para que de Caudales Propios se destinen anualmente cinquenta ducados à cada uno de los quatro Guardas de las Viñas Olivares, y Sembrados de su termino con la limitacion que se propuso en quanto à los dos que pertenece nombrar al Regidor Decano, mediante que por no tener sueldo, y estar obligados por Ordenanza à pagar el daño à dar dañador, todos se excusan.

En su vista y teniendo presente el Consejo que los Guardas de viñas, Olivares, y Sembrados deven pagarse por los interesados dueños o arrendatarios de dichas propiedades, y no à costa de los Propios; se ha servido determinar la referida pretension, y acordado que pague

à Dios Guarde en la conformidad pro-puesta
perjuicio Deque celen los Alcaldes Casa
y Semana, que tengan esta obligacion en la
formidad que hasta àqui se ha acostum
y prevengan las ordenanzas: Participolo a
S. Orden Al Consejo, para que haciend
presente à esa Ciudad en su Ayuntamie
disponga su cumplimiento, y de que
esta inteligencia me daràa aviso, para
presente en el.

Dios Guarde à V.m m.s a. con

Madrid y Junio 3. de 1771

Antonio Mar Salazar

Sr. Corregr. y la Ciudad de Ciudad R.l

102

En la Ciudad de Cu Real á veinte



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y dos ras del mes de Junio de mil setecientos setenta y vn años. En la Ciudad y Regimiento Justicia en su Ayuntam.to con la Diputazion del Comun y personero del S.r Corregidor fueron

D.n Ioaq.n de Urzia Corregidor.

D.n Luis Ioseph Velazquez y Cadena.— D.n Diego Muñoz y Berdugo.

D.n Thomas Palacios y Cespedes.... D.n Ioseph Ant.o Diaz de la Cruz

Diputados del Comun

D.n Antonio Lauriano de la Cuba.— D.n Juan Perez Obregon.....

D.n Garcia Calero.....

Ante mi Ioseph Cavello Regidor

Juan de Cruz Sanz Sindico

En este Ayuntam.to por los S.res D.n Diego Muñoz y D.n Thomas Palacios y Cespedes Diputados de carnes se hizo presente q.e sin embargo de haverse dado Despacho vereda a los Pueblos de la Jurisdiccion sobre que combocando Postores para el abasto de carne de ella para el año q.e viene q.e principiara en el dia veinte y quatro del presente hasta otro tal

Sobre

105

del xcel año de setenta y dos, y q.e le han
dado diferentes preponeciones sin dar
el dra quatro deste mismo mes, hasta
de presente no ha comparecido persona
alguna a solicitarlo, en cuia atencion
y en la deq no resta mas q el dia sema
nana p.a cumplir el Abastecedor actu
al con su obligacion y q es indispensable
q el comun este sujeto deste abaste
lo hacen presente ala Cu.a p.a q entera
da deq.to se sirva acordar lo q combenga
y en este estado p.r dicho S.r D.n Diego Munoz
se hizo presente p.a el gobierno dela Cu.a
y Diputaz.n en la disposicion q en el dra
ay quedar p.a que desde mañana en
lante se entren en la carnizeria los
reses acostumbrados para el Abasto del
comun p.r el defecto q queda sentado el
Abastecedor, q se le ha hecho la proposiz.n
deq siempre q se le admita la postura
con las condiciones reses sera cargo el pago
de oficiales y libre de los demas dros pertene-
cientes a su mag.d q con esta calidad ha de
bender la libra de macho adies quatro

y la de Carnero adose q̃ si le pareciese, ha de poder matar Baca ó Obeja ò amba especies desde San Juan hasta el dia de Nuestro Señor de este año y si alguna persona hiciere postura pretendiese en el prefinido tiempo bender una, ò ambas especies de Baca, y obeja sele ha de preferir por el tanto al Abastecedor si le tubiese cuenta, y fuera de este tiempo no se ha de permitir la introducion ni benta de dho Carne, q̃ luego que enterada la Cu con la dispusicion de una conformidad acordaron admitir y admitieron la postura antecedente por los precios y baxo de las condiciones y requisitos propuestos, la q̃ se publicara y para saberse luego q̃ se formalize por la persona postura por el referido Sr D Diego Muñoz con los q̃ se fenecio este Ayuntam.to y firmaron los Sres =

Fran.co Velarde Muñoz Palacios Diaz

Cueba Calera Cruz

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Cu de dho dia veinte y seis dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Sanlucar de Barrameda en diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta años Estando en el Ayuntamiento publico y Cabildo ordinario como lo han hecho y acostumbrado los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad que al presente son y fueron con la Diputacion del Comun

Dn Joachin de Arias Correa.

Dn Joseph Alphonso Velarde y Muñoz. Dn Luis Joseph Velarde y Cuadra

Dn Jph Antonio Diaz de la Cruz.

Diputados del Comun

Jnto Damiano de la Cuba. Dn Juan Perez Obregon.

Joseph Garcia Calero.

Dn Luis Jph Cavello Veinticuatro

En este Ayuntamiento por mi el Escno se hizo presente dos Rs. Titulos de Regimiento y Veinticuatria de esta Ciudad y Alcaldia mayor de Sanlucar de Barrameda firmados de su Real mano y refrendados de dn Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario de Su Magd. y de Gobierno en Franquicias dados en el Pardo en diez y ocho de Enero de este año por los quales se ha servido Su Magd hacer merced a Dn Lorenzo Antonio Gil Naranjo para que sirva el oficio de Regimiento y Veinticuatria de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cau.ª y su Tenor como Theniente de Pr.ª Alfonso Velarde y Muñoz d.ª pertenezer p.ª Juro de heredad como poseedor del Mayorazgo fundado p.ª Rodrigo Martibañez con lo demas q. en ellos se contiene: y estando p.ª Luis Jph Cavello Personero de hoio presente, q. sin q. sea visto oponerse enmanera alguna alas d.as Determinaciones q. con la mad Sumision obedece le parece q. siendo asunto de suma importancia el cumplim.to delos d.os Títulos p.r lo q. en ellos se debera los inserey y la p.l Hacienda, debera estar presente la Cau.ª para determinar las informalidades q. se notaren en los libros de Acuerdos y Almonedas q. se celebraron ante Lorenzo Antonio Gil Almanza en el tiempo q. exerzio la escribanía este Dn.º Agustin y q. por la perdida q. dijo Auzor auto de Almoneda dela Cuota de Aguardiente del año pasado de mil setez.tos setenta y siete se bio la Cau.ª en precision aprobarlas entre sus Cau.s

Capitulares dos mil y mrs R.s para pagar
ala R.l Hacienda el derecho de dho año
Sin embargo dq consta p.r publico se bende
ron para ello à Diego Prenio de la dor.
arrendador dela citada Tienda una jr.a ca-
sas demoxada, un par dellas, y una
Galera, p.r cuia falta dcantos se ignora
el destino dsu producto, p.r la qual ègno
rarse tambien el paradero dela exr. de
benta Judicial q se dice se otorgo dho dia
casas ante dho esr. àfavor de dho Pr.o
trucio Sevillano se le esta siguiendo el
perjuicio de tener pendiente un contes-
tito sobre q ala Cau se le requirio para
q saliese dla ebicion, cuias reflexiones pa-
recen dignas dla atencion de este Tr.l
Ayuntam.to y pide el Cap.o personero
q dcha manifestacion, log en su tpo
da àcordarse la Cau dlas informalidades
q cntan Libros y Almonedas se notaran
del Ayuntam.to en q se mando hacer el
prorrateo, y con efecto se hizo dsu conti-
nuacion, y en relacion dhaverse hecho
presente la citada Instancia dcho
Patricio Sevillano con log la Cau Rezo

en su razon se le de testimonio para los fines
q le convengan los q asi lo pida el Corregidor y
para ello requiere a su merced y el presente escribano
el auto acordado del consejo en q manda
se haya de dar dentro de las veinte y quatro
horas = Y visto por la Aud. los citados Rs
Títulos dijo los obedecia y obedecio con el debi-
do respeto y veneracion devido y en su execu-
cion acordo se cumplan y guarde en todo
y por todo como en ellos se contiene sin em-
bargo del oficio que por el Caballero Corre-
gidor por no ser peculiar de su oficio y
q solo sin pedir informe se mande
dar la posesion al citada Hermandad
de dhos oficios precediendo la solemnidad
del Juramento y hallandose presente lo hizo
como se requiere de defender el Misterio de la
Purisima Concep. de los Reyes y sus derechos
y de cumplir bien y fielmente sus oficios se dio
la posesion de haviendo lo en forma, de uso
y exercicio de ellos y como en el se previene
acordando asi mismo q pues los testimo-
nios de los citados Rs Títulos en el libro de
acuerdos se les debuelban originales
con otro recaudo obedecimto p. los efectos

(11)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

q le combenga. y p.ª sup.ª remando dar el test.º pedido

En este Ayuntam.to se hizo presente p.r el Cav.o Pomarejo q sin embargo de estar acordado sobre p.tos de pretension p.r la cu.l en varios Ayuntam.tos y los Cav.os Regid.es del Numero rog.n en cumplim.to de sus oficios hayan asistido en dichos Ayuntam.tos segun les corresponde de Regimiento y costumbre de los Abastos publicos y se consuman en esta cu.l nota no se han asistido cumpliendo con su oficio del comun de V.s p.r no estar ala Vista lo q hace presente ala cu.l p.r el devido Remedio y pide se le de testimonio esta manifestacion. y selo mas Vez q la cu.l tiene acordado sobre este asunto, p.a los fines q le puedan combenir, y enterada la cu.l dixo que respecto a q los Cav.os Regid.es en cumplim.to de sus oficios han asistido y estado ala Vista de los abastos a menos de hallarse ausentes o enfermos, no tiene q añadir ni acordar sobre esta razon nada q lo q le refiere y q de el testimonio q se pide con lo q le fenece este Ac.do q firmaron sus m.ds

Joachin de Arias — D.n Joseph Velarde — Antonio Laurnaga de la Cuesta — Manuel Davila Villalon — Joseph Antonio Diaz — Luis Joseph Cabello — Francisco Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciu. de Cu. a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setez. setenta y un años. Dn Pl. Justicia y Regimto. de esta dha. Ciu. por Su Mg. y Dn Joseph Antonio Diaz Alcalde ordinario de ella, estando en Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre los Sres. que al presente fueron con la diputacion del Comun y personero

Dn Xachir Dizias Correo.

Dn Alfonso Velarde ..... Dn Dn Gs. Jph Velarde y Medina ....

Dn Juan Perez Obregon ..... Dn Jph Antonio Diaz .....

Diputados

..... Joseph Garcia Calero .....

Dn Juan Perez Obregon ..... Dn Jph Cavello Perez.

En este Ayuntamto. se hizo presente un Memorial presentado por parte de Juan, Fernando, y Antonio Alvarez y Diaz, dela Carne vecinos de esta Ciu. pidiendo Se les haga pago del resto de lo mas debengado por razon del trabajo de pesar la carne en el año pasado de mil setez. setenta y nueve de que por dha. razon del trabajo de dho año el Sr. Correo se ha mandado pasar a este Ayuntamto. quien enterado de quanto en el se contiene Dijo: Que en atencion a esta Ciu. en Virtd. de la Superior orn. de consejo y cedula Real de su fecha de mediado, mandando se les hiciese el pago, y prevenido manifestaran hallarse imbertido el importe de dicha carne y que quedo en el año de setenta y siete del Sr. Dn Carlos tercero y orn. mandando imbertir en el referido pago, dos mil y mas

113

Real p.ª el Suplemento de reclutas de la tropa que
se acuarteló p.ª libertar alos Vez.s de alojamientos,
como asi mismo que dho Regio Tribunal, propor-
cionase arbitrio p.ª la satisfacion de tres mil y
nos R.s q.e faltaban para la cantidad debengada
p.r dhos Carniceros sobre seis mil setenta y
dos R.s que debaxo del Abasto y Rdm.to del año
de setenta y siete, y q.e en su virtud tiene resuel-
to el mismo Regio tribunal q.e p.r el Cav.o Intend.te
de esta Prov.a se le informe lo conveniente p.ª la deter-
minacion de lo representado p.r la Cur.a para lo q.e ha-
llando se p.r bien proviener, lo hace presente la Cur.a
al S.r Corr.or p.ª q.e en vista de lo relacionado y te-
niendo presente q.e hasta q.e se efectue el inva-
me pedido y determine p.r el correo lo q.e tubie-
re abien no puede la Cur.a dar providencia ò ar-
bitrio alguno para alejar el paso intentado
p.r los Carniceros, decrete sobre lo que sea de
Justicia; y en Vista p.r el S.r Corr.or se mando ex.r
el esc.no ponga testimonio de la letra de este acuer-
do q.e colocara en los autos q.e lo motiba, y los lleve p.ª la
providencia q.e haya lugar. con lo q.e se fenecio
este Instrum.to q.e firmaron sus Mds.

Reinado de Carlos IV.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Tolox a nueve de Julio de mil setecientos setenta años Cuyo dho dia mes y año ante mi Alcalde ordinario de esta dha Villa y testigos de asistencia parecieron en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que componen el presente que firman con la diputacion del corriente =

Dn Joachin de Arias Correg.r

Dn Joseph Alfonso Velarde ---- Dn Manuel Joseph Velarde y Becerra

Dn Juan Muñoz Cabeza ---- Dn Joseph Muñoz de la Rica

Dn Joseph Antonio Diaz ----

Diputados

Dn Juan Perez Crespo ---- Dn Joseph Castillo Espinosa

Respecto a haver cumplido el diputado y Depositario del Real Pósito de esta Villa con sus Hombres Buenos respectivos en cargos en Veinte y quatro de Junio proximo pasado de este año y de Agosto del de setenta y dos, en que se hizo la entrega de el Pósito del Reyno de Granada al tiempo de hacer los nombramientos de dos encargados por un año y cumplida en Junio del año de ochenta y dos, poniendo lo

en execucion nombro la Cu Cuenta
conformidad de tal Depositario a Juan
Manuel Barona mrd. Vz de esta Cu
y su Diputado a Joseph Sobrino del d
mismo dn. se le haga saver y asi
tiempo la entrega de Granos y mr
existentes en dho Real Sitio vaxo las
reglas formalidades y prevenciones con
tenidas en dha R. Instrucion = Acordado
asi mismo q. se mi el esc. se haga saver
esta nominas en el Rpto. Recibo a los
demas Regidores q. no han asistido
este sin embargo de estar citados
en la forma ordinaria = Y lo firmaron los
Sres. q. supieron y firmaron por los
que no = Juan Manuel Salazar Velarde

Nuño Diaz de Gregorio Canales

Ante mi
Manuel Dauila
y Nuño

En la Cu de Cu Real de Aranjuez a dos de mes
de Julio de mil setez. setenta y un años

En la Justicia y Rexo Junto en su Ayuntam.to como lo hazen de uso y costumbre los S.s q presentes fueron = Por

D.n Joachin de Arriaga Corregidor

D.n Pablo Antonio Velarde ... D.n Bernardino Muñoz Echaburu
D.n Manuel Pablo Velarde ... D.n Diego Muñoz y Bexarano ...

Asiste Pablo Cavello Personero

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente un Memorial presentado por Juan Manuel Barona mer. Vez de esta Cu.to Explicando se le exonere del nombram.to de Depositario de este Pósito sellager.to el antezesor Ayuntam.to de le hizo respecto hallarse grave.m.te accidentado de pecho q le imposibilita hacer qualquiera fuerza otrava violenta, como consta de dos Certificaciones q asimismo presenta formadas p.r dos Pral.s y Facultativos Medico y Cirujano de esta Cu.a q lo han asistido y asisten, y Vistas por los S.s de este Ayuntam.to atendiendo a lo acordado y respecto ano haver concurrido todos los Caballeros Regidores, los Diputados del Comun y Síndico Per.

Sobre Depositario del Pósito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y vsados y q̃ es indispensable su asistencia para determinar en asunto de tanta importancia se sirua suplicando a su Señoria el S. Corregidor se sirua mandar se cite dhos los referidos p. la mañana a la prenada hora Apuntam. p. el dia q̃ corresponda y tenerado dho Corregidor mande se haga la convocatoria p. el dia quince del presente en la qual se prevenga que p. ninguno motivo o causa deje de asistir y la haga en el caso de no hallarse para el mismo perfijo como si se hallase presente dha diligencia nueba nombracion de Depositario y se fenesio este Acto firmando y firmaron sus S. en este dho Apuntam. q̃ doy fee.

Mt.

Fuentes Velarde Loaysa Velarde Alfaro

Antem.
Manuel Davila
Escribano

En la Ciudad de Cadiz a quince dias del mes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Cadiz a diez de Julio de mil setecientos setenta y un años: Auto Real Justicia y Regimiento de esta Ciudad Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presente fueron con la Diputacion del comun Sindico personero y Jurados

Dn Joachin de Arias Correa.

Dn Joseph Alfonso Velarde y Mauna — Dn Bernardo Muñoz de Loaisa.....
Dn Luis Joseph Velarde y Cadena — Dn Juan Joseph Garcia.....
Dn Joseph Muñoz de la Rica..... — Dn Joseph Antonio Diaz de la Cruz
Juan Garcia.....

Diputados del comun

Joseph Herbas..... — Dn Antonio Caviziano de la Cueba.....
Dn Juan Perez Obregon..... — Dn Joseph Garcia Calero.....

Juan de Arroyabe Sindico personero

Jurados

Dn Sobrino y Prado..... — Joseph Savariego y Munoz

En este Ayuntamiento se hizo presente el memorial presentado en el antecedente por Dn Juan Manuel Barona mdo. Suplicando se sirba de mandar se le confiera el nombramiento de Depositario de la Carcel publica de esta Ciudad y se le hizo de Depositario de la Carcel publica de esta Ciudad y se le hizo de Deposito de que se hallase en ser de lo que acredita con certificaciones de Dn Joseph Vidal y Dn Juan Leon y Cadena medico y cirujano

Yerta Cui sobre lo q se acordo en el anter
or Ayuntamto la determinaz para ento
por las razones q expresa, y enterada lâ
Cui del tenor del memorial y certificaz
referidos y dho Juro dha solicitud q aquel
incluie hubo por exonerado del referido
encargo y nombram.to de tal Depositario
adho Juan Manl Barona mdr. y pasan
dose preguntado pr la Cui alos Caballeros Dipu
tados del Comun y Pror Sindico manifestaron los suje
tos avilg sean Cui enq. puedan recaer dha
nominaz. vasos las reglas y solemnidades prebenidas
das en la lr Instruz. y Manifestandose pr.
el Caballero Sindico dn Juan Antonio Diaz
dela Cruz y Joachin toledo con la esperien
a parecente ser actos para poder obtener
y servir el referido encargo, y respecto a que
los referidos padecen Juan Diaz se halla en
fermo abitualm.te y el Joachin toledo care
cer del arraigo, y abono correspondiente, p
la responsabilidad q pueda resultar de
clarando asi nombro la Cui dicha con
formidad pr tal Depositario en lugar
de Juan Manuel Barona mdr. a Antonio
Romero Yo Yerta Cui haviendosele saber
para su aceptaz. y Juram.to y fecho q pro

ceda dla entrega delos granos y mrñ de la C
Pósito Pasa dlas formalidades, requisitos, y Solem-
nidades prebenidas en la real Instrucy. de Pósitos d
del Reyno- de q. fenecio este Ayuntam.to q. fir-
maron sus Sr.as como acostumbran del- pa doze
no v.e

Sriga. Velarde. Lorenza Velarde. Dn. Muñoz

Garcia. Muñoz. Diaz. Garcia

Antemi
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Cu.d Real a diez y ocho dias del
mes de Julio de mil seteçientos setenta y
un años. Cu.d Real Justicia y Reg.to Junto
como lo han de uso y costumbre para tratar
y conferir lo correspondiente en fauor de esta
republica los S.S. q. presentes fueron - - -

D.n Joaq.n Astrai Correx.

D.n Joseph Alfonso Velarde.-- D.n Fern.do Muñoz y Garcia...
D.n Luis Fph Velarde y Siedma.-- D.n Diego Muñoz y Bera...
D.n Manuel Fph Garcia.- -- D.n Fph Muñoz de la Vica
D.n.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Joseph Antonio Diaz ... Dn Mar Jph Garcia y Valero

Alcaldes

Jph Sobrino y Prado

Sobre exemp En este Ayuntam.to fue mdo se leyo
el Pedimento de Dn Mar Memorial presentado por Antonio
Romero ... que dice Que Suplicando se
sirva exonerarlo del nombram.to
de Depositario del Real Posito se le hizo
en el anterior decreto, en atencion
a hallarse abitualm.te enfermo segun lo
de Vijada lo q hace constar por certifica
de Dn Juan Viedo Medico titular de esta
Peticion Cau. por q Sn Visto teniendo por
Justos los motibos espuestos, lo hubo por
relevado del citado encargo de Depositario
y en su consequencia nombro la Ciudad
de comun acuerdo y conformidad a Josep
de Sierra de esta Vecindad, acordando
se le haga saber, para su aceptacion y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Juram.to y vacuado se proceda dha entrega al arca x.ma y tapo existente en el referido Real Sitio con las formalidades y requisitos prevenidos en los dos Apuntam.tos anteriores, è Instruccion de ponerse el Reyno=

Y se fenecio este acto q firmaron Sus Mag.des como acostumbran=

Yo Dn Manuel Dauila y Muñoz Escrib.no de Camara mas antiguo de los que Residen en la Corte de S.M. y Secretario de Gobierno de la Real Casa y Sitios de Aranjuez, certifico, que en virtud de Real Orden de 23 de Marzo de este año, he pasado a Aranjuez, y en el Real Sitio de la Isla, en presencia de los Señores Dn Pedro Ximenez de Embun, Dn Juan Antonio Yriarte, y Dn Juan Antonio Melon, Oficiales de la Secretaria de Estado, y del Despacho Vniversal de Hacienda, he sacado de la Arca x.ma, y Tapo existente en el referido Real Sitio, el Juram.to de Fidelidad, y Secreto, que en virtud de Real Orden de 23 de Febrero de este año, prestaron los Señores Dn Pedro Ximenez de Embun, Dn Juan Antonio Yriarte, y Dn Juan Antonio Melon, Oficiales de la Secretaria de Estado, y del Despacho Vniversal de Hacienda, y he vacuado

y cortumbre los Sr.s q. preventen pre-

sor =

D.n Joachin de Arteaga Corregr.

D.n Jph Velarde y Vll.e-11 D.n Jph Velarde y Vicen.te

D.n Diego Muñoz y Verd.e-- D.n Mar.l Jph de -- -- --

D.n Thomas Palacios y Hesp.a-11 D.n Jph Muñoz de la Vega

D.n Vicente Padilla y Espinosa-11 D.n Jph Antonio Diaz...

En este Ayuntam.to se hizo presente el Testimonio en q.e se acredita, estar resiendo de Real Posito veinte y un mil quinientos veinte y un mil y veinte y quatro r.s y un Pedimento de los defensores de dho Posito en q. manifiestan Pazes p.r la cor.l se desatisfacion, cuio particular quedo reservado para se determinar en el Ayunto celebrado en el dia quince de Junio sado deste año, y enterado de quanto se contiene en dho Testimonio, Pedimento en virtud probeido p.r el Corregidor resiendo presente y dicta descubierta Vimana de diferente, parte descubierta p.r diferente sujetos atravesados q. la ciudad tenga parte alguna de haviendo practicado quanto y dispuesto hai hay sido correspondiente en

124

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Exa atencion: ynla Rq. acontante el
q no pasido facil la experiencia de ellas y q
desde el tiempo q dimanan se hadvierten
tener muchos adelantos el Posito Recor
se haga presente por medio de Representa
del S. Superintendente por el Prior del
Rey no con los testimonios correspondien
p.a q en vista Rq.da referido le sirva de
mandar se sobreea en el Procedim
por los Valores q dan relacionadas ——
Mediante hallarse impedido los Guarda
del Campo y termino sera Aud.a p q
no se experimenten perjuicios con la d
no cumpla con el Nombre la Aud.a de
una conformidad à Ilan.e Exhto y
y Alfonso Cavaña Rey sera Aud.a à q
se le haga saber para su acep y juram.to
los q le fenecio en Rp.to q firmaron = en
Exaccion =

Ilmo. Palacios
Ilmo. Ovando

Fiala Velarde Velarde
Diaz

Manuel Espinosa

Manuel Dairiño

125

En la Cu de Cu Real a veinte y nueve de Julio de mil setecientos y veinte y dos Junto en dho Ayuntam.to como lo han dho y costumbre los S.res q presentes fueron con los Diputados Personero y gen.l =

D.n Joachin de Spua Correo.

D.n Joseph Alfonso Clavijo y Villanova — D.n Agustin Bermudez
D.n Luis Joseph Clavijo y Fedma — D.n Diego Villanova y Lara
D.n Thomas Palacios y Espeleta — D.n Joseph Villanova Clavijo
D.n Joseph Antonio Diaz de la Cruz —

Luis Joseph Cabello Personero
Y Dn Cruz Alcalde Provincial

En este Ayuntam.to p.r el S.r Correo dho, pres.te hauerle parado hauso p.r el Cap.n Com.te del Esquadron de Caravineros q se halla alojado en esta Cu manifestando en el se esperan diez y nueve Caravineros q han de venir a incorporarse en el, y q en su consequencia se les proporcione el alojamiento correspondiente, y Visto p.r la Cu. acordo se ponga en execucion con la brebedad recomendada p.a q no se cubienta falta alguna fin y para q se proporcione con arreglo a las R.s Ord.s de S.M. nombraba y nombro la Cu al dho S.r D.n Thomas Pala

cón y Cepeda y Dn Manuel Garcia Rn. secrio
Ylle Ayuntamiento pr quien y representa ha-
cer dho alojamiento baliendose dho reconoci-
miento ó rebénas q tengan pr conbenien-
te q =
Y Referido ese Ayuntamto q firmaron
hy dho =



Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Cud de Cud Rl à treinta y uno de
Agosto de mil setez. setenta y un
año Cud Rl Justicia y Rno Juntos
en dho Ayuntamiento como lo han
de uso y costumbre los S. que presen-
tes fueron =

Dn Joachin de Rivas
Corregidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D.n Agustin Bermudez

D.r Luis Joseph Velarde y Cevdma

D.n Jph Antonio Diaz

Diputados

del Comun

Antonio Lauriano

dela Cueba.

En este Ayuntamiento por mi el Esc.no se leyo un R.l Decreto del Rey N.ro S. firmado de su R.l mano y sellado con el Sello Real en que manda se suspendan todos los Repartimientos de la Alcabala

128

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Sph Xo de Goyeneche Corr. y Alcalde Mayor por el
q. se sirbe mandar dando ala Cie noticia
de hallarse la Princesa nuestra Sra. prõxima a
entrar en los nueve meses q. se ha preñado
se hagan rogativas publicas y oer. pidiendo
al Obnipotente con fervorosas oraciones
la continuacion de sus Soberanas piedades
para q. le conceda un felis alumbramiento
y enterada la Cie. obedeciendola con
el respeto y beneracion debida y acordo
se executen dhas rogativas con la
Solemnidad y aparato q. se executo en cum-
plimiento del anterior Decreto, para
cuio fin p. los Sres. de dcho Sph Velarde y Sedma
y p. Thomas Palacios y Hespedes Caballeros
Diputados nombrados se practiquen
los combites de los Sres. Vicario Cavildo Secu-
lar Comunidades y Hermandades y de
mas diligencias q. se requieran, para
las procesiones q. se han de celebrar con
la misa de rogativa en el dia Jue

Dupar
Thomas
nacion nom
la Cie al
Sr. Cor-
dor

Sep.e proximo en la p.a q.e nuestra S.a
del Prado y en los dos siguientes en las
de S.n Pedro y Santiago, acuias Yglesias
se ha dicho en procesion q.e se formara
en la conformidad q.e se practico en la
anterior en la tarde q.e nuestra S.a
del Prado como lo tiene dicho en
y, ha todo se da cuenta a su Mag.d
puntual y plausible obedecim.to p.r
mano dicho d.r Jph y.a Goyoneche
En este Ayuntam.to se leio un memorial
presentado ala Cu p.r Dn Ant.o y Dn Fran.co
ortega pidiendo se le conceda sitio con
ceptle en el Exido del Pardillo
p.a la construccion de un Juego q.e
sirba p.a la labor y Vino p.r la cu.
dha prevencion siendo arreglada
segun asi se ha practicado acordo
se le señale la tierra necesaria
p.a dha fabrica p.r el presente
dandole testimonio de este acuerdo
ha su reposando. y q.e corte la permu
Se feneció este Ayuntam.to q.e firmaron
acordado

Joachin Frias Joseph Velarde
Bermudez y Vedma

130

Josepᵇ Antonio Diaz
y Tapia

Antonio Lauriano
de la Cueba

Antem

Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Cuᵃ á dos dias del mes de Sepᵇ
mil setecs setenta y un años: Cu Real Justicia y Rex.
Junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y cos-
tumbre los Sres Cs y prevenido, fueron con la diputacion
del Comun =

Dⁿ Joachin de Dias Correa

Josef Alfonso Velarde y Muñoz — Dⁿ Ramon Bermudez —
Dor Josef Velarde y Piedra — Dⁿ Diego Munoz y Perea
Thomas Palacios y Zepedes — Dⁿ Man Josᵖʰ Garcia Saber
Josᵖʰ Muñoz de la Rosa — Dⁿ Vicente Padilla y Espinosa
Josᵖʰ Antonio Dias

Diputados del Comun

Juan Josef Perez Obregon — Antonio Lauriano de la Cueba

En esta Ciudad ó Cabildo se hizo presente
una Superior orn del Exmo Sr. Conde de Reve-
Sobre que se celebren los festejos pᵖᵗᵒˢ al nacimᵗᵒ del Sr. Dn Carlos IV
da Capitan General y Presidente de Cara-
cas mandando se le informe a su Ex. si en
esta Ciu. se ha acostumbrado celebrar con
Publicos festejos el nacimᵗᵒ de las Personas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pª Veredezar dela Corona, el tanto q̃ hubiere importado los gastos que hubieren importado los ultimos exemplares en semejantes casos y q̃ se le expenda dicho. el que diaxxiere esta Cª hacer en la ocasion q̃ se presenta dexa luego q̃ declarique el feliz alumbramiento q̃ nos promete la Princesa nuestra S., con expresion de cantidad y fondo pª las expensas con lo demas que refiere, y vista pr̃la Cª se decienda con el respeto debido q̃ se merece à q̃ esta Cª en prueba de su lealtad y tiernos q̃ tiene adquirido en todas ocasiones se ha esmerado manifestando el Juvo regocijo con la celebridad de funciones pp. q̃ se presente ante Exª baxo de las expresiones y requisitos q̃ se prebienen q̃ se hubieren advertido en semejantes casos con lo que se concluio este Cavildo y firmaron los q̃ supieron como acostumbran

Joachin de Arias Velarde Velarde Bermudez

Ante mi
Manuel Davila
y Villanueva

Al Rey

Conzejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escude
ros, oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciu
dad Real: Hallandose la Princesa mi muy cara, y
amada Nuera proxima à entrar en los nueve me-
ses de su preñado: Y siendo tan devido el justo recono-
cimiento à la Divina misericordia por tan singu
lar veneficio, tributando à Dios las mas devotas
rendidas Gracias, y implorar al mismo tiempo con
fervorosas oraciones la continuacion de sus sobe
ranas piedades, y que la conceda un feliz parto: Os
mando que en esa Ciudad, y en las demas villas de
su partido, se hagan rogativas, y oraciones publi
cas, y generales, esperando de Vra fidelidad, y
selo, y amor con que en todas ocasiones le ha
reis manifestado mi Real servicio, Asegurareis
en la presente por vra parte lo que en semejantes
ocasiones se ha acostumbrado, de que quedare

con igual gratitud para lo que sea de Vra satisfacc
Dn Ildefonso à 4 de Agosto de mil setecientos
setenta y uno.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey mio Señor
Joseph Ygn.o de Goyeneche.

Si esa Ciudad hubiesse acostumbrado celebrar con publicos fes-
tejos el nacimiento de las Personas Reales herederas de la Co-
rona, me lo comunicaria V.S. con brevedad en respuesta de esta:
informandome de el tanto que hubiessen importado los gastos de
los ultimos exemplares en semejantes casos; y exponiendome
el que discurriesse hacer V.S. con expresion de cantidad, y fon-
do para las expensas en la ocasion que se presentaria, luego
que se verifique el feliz alumbramiento que nos promete la
Princesa nuestra Señora, sin proceder á disposicion alguna has-
ta que por mi se comunique á V.S. lo conveniente, sin em-
bargo de que reciba los avisos de estilo en que se le partici-
pe tan plausible noticia. Dios g.s á V.S. m.s a. Madrid
28 de Agosto de 1771

El Conde de Aranda

N. y L. Cud. de Ciud. Rl.

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

Mor de Esp.ª vezin.d Setez.os setenta y un año q
Cuv Real Justicia y Rep.to Juntos en su Ayuntam.to
como lo han sido y costumbre los q.e preventes
fueron. =

D. Joachin de Luxan Sorzano

D.n Jph Alfonso Velarde ---- D.n Agustin Bermudez. ---
D.n Luis Jph Velarde y Cedma. D.n Thomas Palacios y Resp.
D.n Jph Muñoz de la Rica ---- D.n Vicente Espinosa ---
D.n Juan Garcia ----

En este Ayuntam.to se hizieron pres.te un oficio q.e D.n Thomas Palacios y D.n Joseph Ant.o Diaz de Sedores Diputados Nombrados, para la formaz.n de Boletas y demas disposiciones al Comodo Alojam.to de el Re- quadron de la R.l Brigada de Caxabeneros, Dirigida á D.n Jaspar del Bobe Comandante de el, y otro Dirigido á el S.or Corr.g.or en Respuesta Por el mismo D.n Jaspar Con fha de hueve del pres.te en el qual manifiesta ser en desacuerdo de su Caracter, y mando dho oficio por no deber entenderse Con los tales Diputados en Cuio oficio se hace Igualm.te pres.te ser necesario para el mejor Comodo de la tropa q.e supone se halla alog.do parte Alojada en quartos Indignos de ser habitados por Persona humana se haga nuebo Reconocim.to Con la asistencia Personal de su S.ria dho S.or Corr.g.or Con las demas Particulares

Alojam.to de Caxabeneros

q.e Comprehende Sin Responder Cathegoricam.te
álas preguntas q.e en dho ofício se le hicieron por los
Relacionados Diputados de esta Cúd. Con el animo de
se obrar en todo Ceñido ala Voluntad del Rey
buen aparentam.to de dha tropa, y bisto por la Cúd. de
una Conformidad, Acordó se Responda á el Citado
Comandante manifestandole Sa S.d xia es equibocado
el Concepto q.e forma de que se desauza su mando
y Caractex Con el ófício pasado asus manos por los
Citados Diputados pues estando en Mis Facultades
para este Caso las facultades, y authoridad de la Cúd. no
se alcanza donde funda la propuesta y si q.e debia
por Su honor, y Respeto q.e se merece la Cúd. haber
les Contextado y q.e en atención ano expresarse
en el Resp.to las Circunstancias, y Calidad de los
Casos de Alojam.to assí para oficial Como para
Caraberero para q.e la Cúd. pueda ocuparse en
este Servicio, y Sirva de Gobierno asus Diputados, q.e
han de tener Respecto áq.e Se dan por inútiles por el
oficial Encargado alq.e q.e en concepto de la Cúd. no
Son tales y Si muí apreciables, y apropósito, atendido
la poca Commodidad, de las demas del Pueblo, q.e es
tanche, y Commodidad se le ha de dar al oficial en
Su Alojam.to atendido Su grado, Si este tiene obligu
cion apagar estando Aquartelado, y finalm.te q.e es
Cúd. Con el Celo, y amor al Real Servicio q.e tiene
acreditado, no à omitido la menor Probidencia para
el mejor Aparentam.to del Esquadron q.e Coman

el mismo Dn Gaspar del Bobe pues aunque haia
habido algª falta en la Remuda de Sabanas assi
defecto de los Pueblos qª han Contribuido Con las Camas
y no de la Cuª ágª no le es facultativo en su Sentir
la practica del nuebo Reconocimto de Casas insinuadas
atento a hallarse aprobado el Aloxamto por el Comisa
rio de Guerra qª se cita. al exmo Sor Conde de Aranda
bino a esta Cuª a Representarla Como assi se Manifiesta por dos oficios Comunicados en Seis, y ocho de Julio
anterior asu SS. por el Sor Dn Juan de Zayas Sin
qª- pusiera por tho Cavo Comandante se den Vencidas
estas dificultades a la Cuª qª procede en todo tan ajus
tada a la boluntad de S. M. y sus authorizadas Minis
tros, qª no se atreve a exponerse por mas qª sea de
su Satisfacion, y de lo mucho qª apetece esten Liber
tados los Vecinos de toda infausta molestia.

En este Ayuntamto se bio un memorial presen
tado por Dn Esteban de Aguirre pidiendo y Supli-
cando se le releve del Aloxamto y quite de sus
Casas un Caxabonero qª tiene en atencion a la excep-
cion qª dice goza por ser notorio hijo dalgo. Sindico
del Comto de nro P.e S.n Franco de esta Cuª y Se
hizo Dn Joachin de Aguirre Abogado de los rr. Consejos
Ass.or qral. del Regimto de Milicias ágª da rrª
esta Cuª. En Cuia Vista acordo se tenga presente dha
pretension para dar la Probidencia Corresponde
diente a las Exemptiones qª propone proporcio-
nando el medio mas Conforme a equi
dad, y Justicia

Y se fenecio este Ayuntamto

143

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.



V.ª formason Sus SS.xias Como à cor.lum.

M. . bran= enm.do à=ños= Dale ═══

Juas Velarde Velarde

Manuel Carro

Palacios

Muñoz

Antem.

Manuel Davila

y Muñoz

En la Ciu.d R.l de Ciu.d R.l à diez y ocho dias del mes de Sep.re de mil setec.os setenta y un.o de.s Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.s y prevenc.on pre.te ron con el Sr. Sindico Gen.l ═══

D.n Joachin R.z Dias Corregr.

D.n Joseph Alfonso Velarde..... D.n Luis Jph Velarde, y Sicom.

D.n Thomas Palacios y Resp.o.. D.n Jph Muñoz de la Rica

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Juan de Cruz Perez Síndico per

En este Ayuntam.to se bio una razon ò nomina que contiene los deuitos ò descubiertos à la R.l Hacienda p.r razon de Retenciòn ken.o p.r ord.o y Casa de Guardiente desde el año de setenta y siette dirijida p.r el Cavallero Com.r Prot de Rentas Provinciales de esta Cu.d y Prov.a la qual ariende à trezientos y tres mil setenta y un R.s y treinta y dos mrs Deuitos RS. de ven.o incluso el importe de Retenciòn y ken.o p.r ord.o correspondiente alos dozientos bencidos de este presente año. y Vista p.r la Cu.d teniendo presente no han asistido deste Ayuntam.to la mad parte delos Re.s Ss.s Sin embargo de haver sido citados y q.e aun no se ha practicado el Repartimiento de Retenciòn deste año acordo suspender en esta determinaz.n hasta el dia semaña.a p.a lo qual se buelban à combocar con la prebenciòn reg.da de ningun prebenido dejen de asistir p.a acordar lo conveniente en asunto de tanta importancia =

Y se concluio este Cavildo y firmaron dhos Ss.s =

Juan Velarde Velarde P. Palacios Muñoz Antonio Manuel Davila y Muñoz

145

En la Ciu de Ciudad Real à veinte y tres
de Sepe de mil setez setenta y un de
Ciudad Real Justicia y Rep to Ayuntam.
to
en dha Ayuntam. como lo han exco
y costumbre los S. que presentes fueron

D. Joachin de las Cortes

D. Pedro Segunda de Ayala

D. Joh Alfonso Velarde -- D. Luis Joh Velarde

D. Juan Joh Garaia -- D. Joh Alfonso de la Ba

D. Jph de Parilla y Cepeda -- D. Juan Garaia

Diputados

Antonio Lauriano de la Cuesta - D. Jph de Obejero

Enseguida Ayuntam. se leio la Carta orn
del Exmo Sor Conde de Aranda dando cuenta
Abto. echa ala Ciu de haver dado alumbramiento
verdad alum. a su Mag. un Infante, la qual es la
Mag. parida un Infte que se coloca al final de este acto
D. Vista por la Ciu y Sa Ex. en ella
previene no se hagan regocijos publicos
por las razones que expresa y q solo se
ren a Dios todo poderoso las debidas gracias
con el tedeum obedeciendola con el
debido respeto tributando de omni

146

potente las mas rendidas por tan singu-
lar beneficio como de q no franqueada
poderosa mano acordo q con la adicion
cia de la Aud Cavildo &c. con su tribunal
Comunidades y Cofradias ālos quales se pa-
sara el correspondiente aviso, p los Rs
Luis Jph Velarde y dn Jph Espinosa, para
la concurrencia el dia semana.
de la Parroq de nra S. Santamaria
del Prado, para el intimado fin
y los respectivos Curas Parrocos y Prelados
de Comunidades para el cen repique de
Campana =
En este Ayuntam to se bio una carta oficio del
Ill.mo S.or Dn Man l de Roda Sup pen le trasito del
regno p la q recibe en respuesta de la re-
presentacion q p la Aud se hizo manifestando
de no hera mi devia ser responsable de la
paga y Satisfacion de cuanto y un mil y
mas q p los Defensores del trasito de pe-
dra q p la Aud se reintegrasen / Man-
dan q p el Señor Corregidor se oyga y administre
Justicia admitiendo todas las razones
y excepciones q corresponden. y Vista

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

por la Ciudad Acordo se pregone en practica
dha oyn del Señor y como en ella pero
para y en su execucion protesta la
Cu en el Juzgado. dedu cia y manifestar
en forma sus defensas y razones con
que se halla para defenderse lado
Victrid Alos defensores =
Con lo q se concluio este Ayuntam.to y
firmaron sus S.as =

Joachin de Ynda D.n Joseph Velarde y Muñoz D.n Bernardino Muñoz de Larrea

D.n Manuel Ygn.o Garzia

Joseph Muñoz Manuel Garzia

Antonio Lauxano de la Cueba Dn Joseph Perez de Obregon

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

148

Haviendose dignado la Divina Misericordia, concedér á la Princesa nrā Señora un felíz parto en la tarde del Jueves 19. del Corriente dando á luz un Infante aquien se le han puesto los nombres de Carlos Clemente; Comunico á V.S. esta tan agradable noticia, y digo en su consequencia.

Que envista de lo que V.S. me manifiesta respondiendo en asunto á los Regocijos publicos executados con ocasion de Nacimiento de Personas Rs. herederas de la Corona, y de los conque desea celebrar el felíz Alumbramiento de S. A.; debo manifestar á V.S., que estando el Rey satisfecho de las muestras de fidelidad, y amor á su Augusta persona, y Real familia, conque todo el Reyno se distingue, y quiere repetirlo en esta ocasion; se ha excitado el paternal afecto, y esmero conque S M

desea en todos tiempos preferir quanto pue
facilitar el bien, y alivio de sus amados Vasal
para declarar, le será mas agradable, que la
crecidas Sumas que en semejantes ocasiones
sean consumido, y contribuhido voluntaria
mente para cortear dichos fortejos, sir
viendo estos de Distraer del Trabajo a las Jen
y demás perjuicio, que beneficio a la Causa
publica; se imbierten en Dotes a Doncellas
pobres, y huerfanas que faulsen hec
Matrimonios con proporcion ajus cla

Conforme a esta Real Declaracion, y bene
no deseo de S. M. anticipo a V.S. este avi
para que lo tenga entendido, y escuse todo pre
rativo de Negocio y demonstraccion publica
por el feliz alumbramiento de la Princesa mi
Señora, hasta tanto que señalandose, y par
ticipandose a V.S. por el Consejo la Cantidad
que se destinare para dichos fines, pueda

tambien comunicarle por mi a V.S. la Instruc
cion conque segun la piadosa intencion de S.M.
deua proceder a su distribucion.

Esto no impide que V.S. a la mayor
brebedad practique la debida accion de gracias
a Dios todo poderoso con el Tedeum, implorando al
mismo tiempo su diuina clemencia, por la feliz
Conservacion del Infante Recien nacido, por el pronto
restablecimiento de la Princesa Nra S.a, por las felici-
dades de toda la Real familia, y porque su diuina
Magestad colme de robusta salud, y beneficios
al Rey nuestro Señor, para Consuelo de su Monarquia
y para remunerarle las piedades que
egercita, y el amor, y desbelo conque
atiende a sus dichosos Vasallos.

Dios Gue. a V.S. muchos años
Madrid 20. de Sepbre de 1771.

El Conde de Aranda

S. N. y M. L. Ciudad de Ciudad R.l

151

Al Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos dela Ciudad de Ciudad-Real: La singulares prisas, conque la Divina Misericordia se ha dignado concederme el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos del feliz, y dichoso parto dela Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, dando â luz un Infante â las cinco, y doce minutos dela tarde del dia diez, y nueve del corriente, continuando en la salud, y buena Disposicion enque se halla; Obliga âmi devido Reconocimiento â tributar â Dios las mas rendidas, devotas gracias por sus Misericordias, y benigna Proteccion, conque nos favorece. Y siendo igualmente este beneficio Universal consuelo âmis Reinos, y Vasallos, os hé querido avisar, paraque concurrais conel fervor, y devota disposicion, propia de

vuestro amor, y religioso celo, á renovar á su Divina
Magestad las mas debidas gracias, segun me dexé por
mui cierto. De San Lorenzo á 28 de Septiembre de 1772.

Yo El Rey.

Exmo. &c. del Rey mio Señor.

Josph. de Gayoneche.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciu.d de Cu.a d.l R.l á primero de Abril de mil setecientos setenta y un años Cu.a d.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los S.res q. al presente fueron =

D.n Sebastian de Arias Corrales.

D.n Joseph Alfonso Velarde ..... D.n Luis Joseph Velarde y Sicardo

D.n Manuel de Garcia Labaqui .. D.n Manuel Garcia ..... .

D.n Vizente Padilla y Espinosa .. D.n Joh.s Alfonso de la Rica .....

Por.n D.n Luis Joh.s Cabello

En este Ayuntamiento se bolbio hacer presente la razon q. queda reserbada en el Ayunt.to celebrado en diez y ocho de Agosto de este año por el Rem.o de Rentas Provinciales en que se contienen los descuentos de la R.l Hacienda por razon de Alcabalas Cientos Rentas Generales y Cuota de Aguardiente desde el año pasado de mil setec.os sesenta y siete ~~inclusive~~ que ascienden á treinta y tres mil sesenta y un R.s y treinta y dos mrs. incluso el importe de Alcabalas y Rentas ordinario correspondientes á los dos tercios vencidos de este presente año, y visto por la Cu.a teniendo presente q. la cuota de Aguardiente del año de sesenta y

157

siete del arriendo executado en su Dominion
con d.n Diego de Abreu en q.e se debitáo todas fa
lencia p.r la inopia á que quedo reducido des
pues de haverle tenido sus bienes, en el Ayun
tamiento celebrado en el dia veinte y Nueve
desta año se decreto q.e entre los Cav.os Regidor
actuales y los q.e lo heran en el tiempo q.e pasó
se dho atraso se repartiese con igualdad lo
que se executo ascendiendo el cupo de cada
uno á ciento cinquenta y cinco p.s y acorda
p.a q.e no se adbienta retraso q.e p.r el Fiel deste
Ciudad se practique la cobranza
dha Cantidad= Y por lo respectivo á los atrasos
y utensilios correspondientes á los restos de los
años sesenta y nueve y setenta acudien
do q.e p.a ambos años ay nombrados Cobrado
res y acordo q.e acudiesen la Cav.a de los liquida
la Cuenta anual, y otros con presencia de la
Carta y cupo de los q.e hubiesen hecho en
tesoreria, y resultando algunos atrasos en
poder de los citados Cobradores q.e la cobrasen
dentro como de los primeros Contribuientes
p.r los medios mas correspondientes, y de Justicia
para lo q.e y practica de las diligencias q.e ocurran
nombraba y nombro la Cav.a de Thomas

Palacios y Cepeda q.e excusa la Cu.a
p.r los apremios necesarios al S.r Corregr. Vnica
Justicia q.e espera la Cu.a executara los combenien-
tes = Y p.r lo q.e hace al atraso de los dos tercios
de este año correspondientes a Prouision teniendo
presente q.e hasta ahora no se ha executado
el reparto a causa de haver estado la Cu.a
notoria y prueba.m.te ocupada en la Vnica
contribucion acordo la Cu.a se ponga en prac-
tica dha mra brebedad, p.r los S.res D.n Thomas
Palacios y Cepeda, y D.n Jph Antonio Diaz del
Cu.o con asistencia de Juan Manuel Ramos
Felix Cayetano Escalon, y Jph Arena y Cruz
Regr.s q.e fenecido para la concurrencia por el
Contexo de esta Cu.a ==

En este Ayuntam.to se hizo presente un oficio dirigi-
do p.r el Cavallero Int.e interino manifestando
hallarse hecho al Consejo p.r Cirujano titular
Castro Cirujano titular de esta Cu.a solicitando
el aumento acostumbrado, terminante a que
la Cu.a informe sobre lo q.e manifiesta en no
poder asistir a los enfermos q.e le podran tocar
para su manutencion a causa de estar
ocupado en la asistencia de los muchos
enfermos pobres y ricos y p.r la Cu.a conve-
para dicho mediante a no estar presente el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

muchos de los Caballeros Dipu[tados] del Comun y Prior Sindico acordo dixeron esta determinacion para el dia de mañana a cuio fin se haga la combocatoria correspondiente y se fenecio este Ayuntam[ien]to y firmaron los Señores de que doy fee = Juan Diaz de Velarde = Francisco Antonio de Espinosa = Gaspar Cavallero

Manuel Davila y Villaños

En la Villa de Cudillero a dos dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y un años = En dha Justicia y Ayuntam[ien]to en su Ayuntam[ien]to como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente hacen con la Diputacion y Prior de Regidores y Gen[er]al = Por ante mi Joachin de Arias Correa

Dn Thomas de Llano y Despedes ..... Dn Man[ue]l Jph Garcia Labor
Dn Jph Muñoz de la Riva ..... Dn Fran[cis]co de Castilla y Espinosa
Dn Jph Ant[oni]o Diaz de la Cruz ..... Dn Man[ue]l Garcia Labor

Diputados del Comun

Dn Ant[oni]o de la Cueba ..... Luis Jph Cavello Perez
Juan de Cruz Diez Sindico Pers[one]ro

160

Siete

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ayuntamiento por mi el Esc.no se hizo presente ala Ciudad una renuncia otorgada por Joseph Sanchez Texado Vezino y escribano del numero y Ayuntamiento dela villa de Miguel Turra, de un oficio de escribano del numero desta dicha Ciudad que dexó a consequencia de otra igual que en el enunciado Texado hizo a Dn Phelipe Garcia Prieto y Campos en fecha de aquella antes y nueve del presente pasado Ante Victor Martinez de Ormaza Esc.no del mismo numero en favor de Francisco Davila desta Vecindad por la que pide se le apruebe y en caso necesario se le haga Nombramiento

Renuncia a favor del numero.

de tal escribano para exercer el
repetido oficio, y entregada la Aud.
vando de los Rs Privilegios que le
estan concedidos à prueba en todo
y por todo la sobre dicha renun-
cia practicada en cabeza del co
plicado Francisco Davila y de
mayor abundamiento lo dis-
pe y nombra para que lo sirba
en lugar del repetido Jph Sancho
tenido; y con protesto rendim.to
suplica esta Aud. adult, Dio
lo que le sirba confirmar este
nombram.to y que con el y la dha
renuncia se le despache al dho Fco
Davila Real titulo para su exer-
cicio por ser persona habil
capaz y suficiente y en q concurren
las qualidades correspondientes y para
servirlo y p.a su conservacion pide &c
al dicho Davila este Rl a la letra—

162

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En este Ayuntam.to se leyó presente el oficio dirigido por el Sr. Corregidor Int.te interino de esta Villa, con el Cavallero Int.te interino sobre el informe pedido p.r el aumento de sueldo del Cirujano Titular de esta Curubis Xavier de Castro Cirujano Titular de esta Villa, y quedó resuelta su determinazion en el Ayuntamiento celebrado en el dia de hayer p.r las razones que tenidas en el, por quanto expone no poder asistir al pronto reparo de los demas enfermos y le podrán producir p.r su manutencion y la de su familia, alo q.e no podrá subvenir con el corto salario de dos p.s cada dia como tal Cirujano y Vista p.r la cual disputa el comun y Procuradores y gen.l teniendo presente todo quanto se contiene y que cierto lo expuesto en la Representacion y la cita en el informe referido y q.e p.r el pronto reparo de los enfermos que asiste y ha asistido se contenta con el mismo en cumplimiento de su obligacion no le produce otra con la cual facultad citando actualm.te respecto al corto sueldo que le esta señalado, p.r todo lo qual y atendiendo alo justo y arreglado sera parecer alo q.e es acreedor à condonarsele la mitad de una conformidad, se le haga presente p.r mano del Sr. Intendente con testimonio de este acuerdo cumpla con el citado=

y Se concluio este acto que firmaron sus mrs.

Josias Palacios [illegible] Muñoz Espinosa Diaz

Antonio Manuel Davila y Muñoz

Garza [illegible] Cuebas Caudeli Cruz

En cuio Rl Reino dio. mes y año Dho el Sor Pres
sidente ad.n Thomas Palacios y Prepedes Rex perpetuo
al nombram.to y diputaz.n hecha en el siguiente
celebrada en el dia se haier p.a el respecto de
vendido este año y para el fin ordenado
dos cobradores del dho año de setenta y nueve
y setenta la cuenta de los reales con la practica
dellas dispuesta necesaria p.a q. ala mas brevedad se ha
par efectivas las entregas en thesoreria y assi
mismo ad.n Jph Ant.o Diaz enda persona q. fue
entendido dispuesto q. respecto de q. actualmente
se le hallar con la diputaz.n de cobrador p.a el
aposentamiento de la tropa de Caballeros
y q. han ebacuado otros muchos y q. otros ca
balleros Rex. no los han tenido debiendo ser ya
de las cargas o encargos dispuesto no le escusa
tario la admision de los referidos p.r las razones dhas
y q. enda consequencia puede nombrar los
cui.s otros Caballeros Rex. presentando vrar
dha acion q. les competa en el caso de no aser
viere este pretendido, y de no haceptar dho
respectivo nombram.to este respondieron
y firmaron

Jph Antonio Diaz

Dr. Thomas Palacios
y Prepedes

Manuel Davila
y Munoz

164 En la Ciudad de Cadiz Rl. en once de Octubre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mil setecientos y setenta y vn años: Ciudad M. Justicia y Regim.to
con los Diñs. Personero y General Junto en Ayuntamiento como
lo han de vso y costumbre los señores que presentes fueron=

D.n Joachin de Vrdiales Corregr.

D.n Joseph Alph.o Velarde y Muñoz. D.n Luis Joseph Velarde y Fiesma

D.n Thomas Palacios y Terpedes. D.n Manuel Joseph Garcia -

D.n Manuel Garcia Labor ——.

Diputados del Comun

Antonio Laureano de la Cueba.

Luis Joseph Cavello Personero

Juan de Cruz Sanchez Sindico

En este Ayuntam.to se manifestó por el señor Corregidor que en
Sobre Alojam.to atencion alas varias quexas que asi por los vecinos, como por la
Tropa de Caxarineros que se halla alojada en esta Ciudad, se han
hecho, y Recursos que se han hecho sobre dicho alojamiento, mani-
festando estarlo sufriendo sin tener proporcion para ello unos por
estrechez de sus casas, y otros por tener de alojados su Caballeria y
labor de las Tierras unicas que tienen por no poderse mezclar con
los Caballos de dicha Tropa; en esta atencion y deseoso de q.e la Caxeria

165

Con todas las Providencias que sean combenientes para el alivio
de los vasallos, mejor aposentamiento de la tropa, y en la conformi-
dad que apetece la Ord.ª y manda en su R.l Instrucción se
à practicado personalm.te con asistencia del Cavallero Coman-
dante, Ayudante mayor y demas Oficiales que se hallan en esta
Ciudad de la Brigada, y la de D.n Thomas Palacios, D.n Josef Antonio Diaz
y D.n Manuel Garcia Regidores y Diputados nombrados por la
Ciudad, para la formacion de Boletas y demas anexo y dependiente
para el mismo alojamiento, formal y escrupuloso escrutinio
de todas las Casas de esta Ciudad, del qual ha resultado haver utiles
practicando en algunas distintos RR.pasos que constan de la lista
que se ha formado, ciento quarenta y ocho, por lo que hace
al estado llano, faltando para el total completo, treinta
excluiendo de alojamiento a las Viudas que se comprendie-
ron anteriorm.te por la Sima estraccion, y enterada de todo la
Ciudad manifestó dicho Señor Corregidor que siendo indis-
pensable el haver de proporcionar dicho alojamiento; sin em-
bargo de no haver commodidad para ello, por el crecido numero
de Caxas vacias que ai que aprontar, y miseria en que estan
constituidos todos los vecinos, por la influxia de los tiempos, emplea-
dos, Viudas, nobles y otros exemptos, espera la Ciudad que Su
Sria SS. le dexen las Providencias equitativas, y que corresponda
para proporcionar entodos los vecinos de esta Ciud.d el

Integro alojamiento, segun el grado y lugar de cada uno; y
atendiendo alas Reflexiones expuestas del agraviado que se halla
este vecindario con el insinuado aprestam.to por no haber comun
idad, acordó se Reprevenga con los documentos que justifiquen este
Reclamo, y todo lo demas que sea conducente al Exc.mo Señor Conde de Gran-
da Presidente y Capitan Gral de Castilla à fin de que enterada se
sirva y justificada comprehenda, lo cierto de quanto ha expuesto
Se sirba dar la providencia que tubiere por combeniente para
que se Rebaje à esta Ciudad dicho alojam.to mudando el Regi-
mon que se halla en ella al Pueblo que sea de su agrado, ò alome-
nos una de las tres compañias de que se compone ——— y ———

Habiendose visto tambien en este Ayuntam.to la respuesta dada
por los Señores d.n Thomas Palacios y d.n Josef Antonio Diaz, alanote-
riedad que por mi el N.o Escrivano se hizo del nombram.to de Diputados para
la formacion del Repartto de Utensilios corresp.te alaño presente,
Ten. Sibir por la que se Escusan, y suplican ala Ciudad, nombre ò tros Caba-
lleros capitulares, por las razones que contra dicha Respuesta
Enun Virtud habiendo por Rebocados alos Referidos d.n Thomas Palacios
y d.n Joseph Antonio Diaz, nombró la Ciudad à d.n Vicente Padilla y Espi-
nosa tambien Regidor, y acordó que por la Persona nombrada y
a este fin, se practique el Repartimiento de Utensilios enunciados
ala mayor brevedad, y asistencia de los Caballeros Diputados del comun
de quienes y como al Referido d.n Vicente Espinosa mediante ano ha
llarse presente se le haga saber

H

Del ultimo de Agosto de 1771.



SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En este Ayuntamiento por mi el Escr.no se hizo presente un Memorial dado por Fermin de Herrera Abastecedor de Aceite, Solicitando se altere el precio respecto de estar actualmente perdiendo gran suma de dinero, por la alteracion del precio que ha tomado que ha tomado en esta Provincia, y la Andalucia; Y visto por la Ciudad acordó que mediante no haver asistido mas que uno de los Caballeros Diputados del comun, sin embargo de haver sido citados con Zedula ante diem, se difiera hasta el dia de mañana, à cuio fin, se cite con la prebencion de que por ninguno motivo

Sobre hacy te.

dexen de asistir.

Y para que conste lo firmaron los Sres. de que doy fee.

Frias Velarde Velarde Salazar Echavarria Diaz

Cueba Camillo

Cruz

Antonio

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a doze dias del mes de

168

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

En Oct.ª en mil setecientos setenta y un años.
En la Justicia y Rex.to Junto en su Ayuntam.to
como lo han uso y costumbre los S.rs y pre-
sente fueron con la Diputac.n del comun
y Proh. Exmo. y ocn =

D.n Joachin de Tias Cor.

D.n Jph Antonio Diaz y D.n Mar.l Garcia

Diputados del Comun

D.n Juan Perez obrepor. Antonio Laureano de la Cr.z
Luis Jph Cavello P.ro

Juan de Cruz Diez
Pror Sindico p.cral

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo
presente a la Cau el Pedimento presentado
p.r Fermin de Herrera Abanderado D

Aceite p.e menor de este comun solici-
tando se le Alcese el precio p.r las razo-
nes y manifiesta y alega de haver
subido en sumo grado en esta Ciud.d
y en Andalucia el de por mayor y por
tanto cita perdiendo en el explicado
abasto crecidas cantidades, cuio per-
meno que da reservado para deter-
minar este dia en el Ayuntam.to
anterior y visto por Diputados del
comun y Procuradores y de
una conformidad acordaron: que
para proceder con conocim.to combe-
nga tomarle por la libra y demas
abientos y tenga y lleve dho Abast-
cedor para lo qual p.r este Corre-
gidor se le podra mandar los entregue
inmediatam.te y en dha Vista resol-
ver en orn a dho pretendor quanto
se estimare arreglado a justicia,
lo que asi se mando p.r este
Señor Corregidor. Como y de que
testimonio doy fee Rubricado ante
mi. y de las diligencias

170

obradas sobre ynteresses del Ledmo.
y se concluio este cavildo q. firmaron
sus Mds.

Dias Diaz Cuebas Obregon Cavallos

Cruz

Antonio
Manuel Davila
y otros

En la Ciu.d de Cu.ca a veinte y tres dias
del mes de Oct.re de mil setez.tos setenta y un
años: Cu.da Real Justicia y Rx.to Junto en Ay
untam.to como lo han uso y costumbre
bre los s.res de preventas fueron con la Dip.
tacion del Comun y Prior Sindico Personero

D.n Joachin de Dias Coxx

D.n Joseph Alfonso Velarde — D.n Fran.co Bermudez — —
D.n Luis Joseph Velarde y Sierra — D.n Man.l Jph Garcia Labor
D.n Joseph Antonio Diaz — D.n Man.l Garcia Velarde

Diputados

D.n Juan Perez Obregon — Joseph Garcia Calex —

Luis Cavello Personero

Mediante no haverse hecho la cobranza

Tenute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cota de Hy
de Años 867

encaxada al Porrero del resto de la cuara de
aquardiente perteneciente al año de setec-
senta y siete perteneciente a la R.l Hacien-
da delos Cavalleros Capitulares entre q.
se hizo el repasso desta Cantidad por la
falencia y total pobreza en que esta cos-
tituido Diego de Arenas della oÿr axenda-
dor sobre dicho derecho, Acordo la Aud que por
el mismo Porrero se practique dha cobran-
za percibiendo delos S.res los ciento cinquen-
ta y cinco R.s q les cupo del repasso executa-
do en virtud y a contenu.n del decreto de
veinte de Marzo deste año, y q en el
caso que algunos se escusare para que
no se esperimente mas demora, se pase
la correspondiente noticia por el presente
Ex.no al Juan Ygnacio Barona Prior della
Aud.a á fin q pida en forma ante el S.or
Intend.te Corr.or de los aprremie por los medios mas
correspondientes de Justicia = Respecto
de que todavia no se ha hecho el inte-
gro pago en Tesoreria delos restos que se
estan debiendo ala R.l Hacienda por
razon de Arrendos delos dos años

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

anteriores sesenta y nueve y setenta ascendiendo aq.ª para q.ª se liquide la cuenta delos Cobradores y dando las providencias combenientes para la exaccion dexta cantidad ser dchos cobradores p.ª lo q.ª tengan en su poder y para q.ª tenga efecto las que ester por cobrar en primeros contribuientes, Acordo se haga saber ad.r Thomas Palacios encargado para ello aplic las providencias y apremios hasta su convencion. En este Ayuntamiento p.r mí el esc.no se hizo presente un memorial presentado por Jph Garcia Calero solicitando se le confiera del encargo de Recibidor dela Bula dela Cruzada que hatenido desde el año de mil setec.os sesenta y seis a su solicitud p.r lo que se le relebo delas cargas decalonamientos y Vecinales poniendo se nombre en su lugar las personas q.e fuesen dela Acd.n q.e entrega da haziendo por relevado dl citado Jph Garcia Calero nombro a Francisco dela Calle y Pedro de Lora Vez dcha Acd.n para este presente año aq.l dela paga

Bulas

saver como la obligacion se satisfacen
con arreglo alo prevenido p.r de Ill.
V. Comisario pen de Cruzada el cirjan
te delos Bulas q p.r el recetor veredero
de la entregaren con las daños y per
juicios que por qualquiera descuido o.
negligencia en su entrega o por otra ra-
zon se ocasionaren ——————

Enel Ayuntamiento se leyó un memorial presentado ala Ciud p.r el Mariscal de Campo D.n Pablo de Sn Nicolás pidiendo se le mandar se le señale en el sitio y heredam.to de Cañuela el correspondiente p.a la fabrica y construc.n de un Quarto para su habitacion en dha tierra baxo la Concesion de dho Ayuntam.to y Vista p.r la Ciud acordo y q se haga el señalam.to en el en la forma acostumbrada dando le testim.o de este Acuerdo p.a el fin q le combiene. Dn Luis

Oy 7.mo de Cab.s se hizo presente ala Ciud una Cuenta dirijida p.r el D.r Rafael Perez Agente delos R.s Consejos comprendida delos Sitios Causados en este Tribunal para el despacho de las Representaciones hechas p.r la Ciud la una para q se escribiese dar facultad para sacar dos mil Campos cincuenta duc.s a cada uno de la correspondiente satisfacion del Caudal de Propios y arbitrios aun Agente que entienda en dhos asuntos y en la Corte o cuidar ala Ciudad y la otra sobre la bolicitud introducida p.r los Oficiales de la Casa de Moneda Ciud p.a q se satisfaz

denuebe mil y mrs q̃ expresaron
haver debengado p̃ su trabajo de pesar
la carne dho mes en el año de sesenta
y nueve y para q̃ se aplicase lo libertado
del sobrante de la R.on de carne del
año de sesenta y nueve en el papo de
alcavalla y Cuartos de la tropa que
estuvo con bandera en esta Ciud.d y Vrid.d
por la Ciud.d de una conformidad acordo
se le diese la cantidad de quatrocien-
tos y dies y ocho p̃s q̃ incluie dha cuen-
ta mediante aver hecho este parti-
do en beneficio del comun y Caudal
de propios y arbitrios contra los que
se haga el libram.to ——————

En este Ayuntam.to se hizo presente
por mi el S.no una probidencia dada p̃.
su Sria ante Ph.e Garcia Blanco escr.no
del num.o terminante sig.da la Ciud.d
se muestre parte y salga de la execucion
de la venta de una casa propia de
de Diego Roanga q̃ se debendio p̃ papel
de la Cuota de Aposentamiento del año
de sesenta y ocho por haverse puesto
mala voz a Juan Sevillano escr.no

Sobre la venta de una casa de Diego de Arena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

demoto sin embargo delas repuestas dadas p.r la Cur. practicando las diligs. correspondientes p.r medio del procurador de Cur. y enterada acordo de continuar con Juan Mar.l Barona prosiga dha adj.n le le haga notorio este acuerdo = y lo firmo en Autos = Lo fenecio este Ayuntam.to y firma

Juan Velarde Bermudez Velarde

Garcia Diaz Gregorio

Calonge

Interin

Manuel Davila y Muñoz

En la Cur. de Cur. Real atrenta dias del mes de Abril de mil sete.tos setenta y un años. Estando en Ayuntam.to como lo han



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Duro y contambre los q̃ preventoy fueron con la Diputaz.n del Comun y Procurador Personero y gen.l:

D.n Joachin de Luar Correo.

D.n Jph Alfonso Velarde y Muñoz = D.n Luis Jph Velarde y Riedma

D.n Mar.l Jph Garcia Labon = D.n Manl Garcia Valverde

Diputados

Antonio Mariano de la Cuba = Jph Garcia Calero

Luis Jph Cabello Esc.o

Del de Cruz Key Procr

En este Ayuntamiento sebio sepanda bez la Abasto Solicitud de Jasmin de Herrera Abastecedor de Aceyte para q̃ sele altere el precio en que Ayte remato p.r menor lo q̃ ha sido aprobado de la cud. en consideraz.n de la mucha perdida que tiene dimanada de la escriba sebida que se ha esperimentado en Andalucia este peneer por haver faltado el fruto, de lo que enterada la cud con la diputaz.n del Comun y Procr Personero y gen.l teniendo presente

la cenoza el Real 7ª por la misma
razon q̃ cae cada en todos los Pueblos
dos mas de la Prov.ª se les altera lo
alos abastecedores el precio del Aceyte
aun siendo de la Calidad mencionada
por tanto pena consideracion de lo Juro
de la Reclamaz.ª el citado Termin.º
de Herrera, citandola lo cual por
tal Acordo con la Diputaz.ª y Procura-
dores q̃ se benda la panilla en los dos me-
ses restantes q̃ de la obligacion de aquel
hasta ultimo de Dic.re de este año ca-
torce mñs en lugar de los doze en q̃
remato a favor del referido Herrera
Y Concluio este Ayuntam.to y firmaron

Dn. Fr.co Dias Velarde Velarde Dn. Lorenzo Cano

Cuesta Joseph Pacheco Cabello

Cruz

Ante mi,

Manuel Dario

y Blanco

178.

En la Ciudad de Cadiz a. à ocho de Nobiembre

de mil setecientos setenta y un años: Ciudad Jl. Justi-
cia y Regim.to Juntos en su Ayuntamiento, como lo han
hecho y Costumbre, los señores que presentes fueron con
la Diputac.n del Comun Dn Joachin de Ysla y Corres.
Dn Vicente Espinosa Dn Juan Perez Obregon

Luis Joseph Cavello Personero
Juan de Cruz y Rancher Sindico

En este Ayuntam.to por mi el Sr.no se hizo presente un
Pedim.to presentado por Joseph Bernardo de Zepeda vecino
desta Ciudad, solicitando quesen ylusorios los Decretos pues-
Autos tos por este Ayuntam.to en punto ael Abasto de Aceite perte-
neciente aeste presente año, que corre al cargo de Dn Fermin
de Herrera, terminantes, aque se bendiere la panilla en
los dos meses, presente y de Diciembre, á catorce mrs. y no
alos doce en que rematò, por las razones que expuso el dicho
Dn Fermin de Herrera en el Pedimento que presentò solicitan-
dolo ¡ydemas razones de Combeniencia y equidad, que la Ciu-
dad, tubo presentes, para que no se asbintiese la crecida pen-
sada propuesta por el Dn Fermin de Herrera, que era indispen-
sable esperimentarse, por la Carestia del pan mayor de este
genero que se notaba en esta Probincia y Reyno de Andalucia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

por cuia razon entados ò la maior parte delos Pueblos
desta Probincia se esta vendiendo cada panilla por qua
tro quartos y medio ò cinco; Enterada la Ciudad de dicha
estraña Solicitud y teniendo presente el Pedimento de
fermin de Herrera que motibó dicha probidencia, dezr
to puesto ala Continuacion enel Ayuntam.to Celebrado en
doce dl Oct.e pros.mo parado, terminante àque presentase
los Libros y demas Papeles Concernientes ala compra y
venta dedicha especie enel tiempo de su òbligacion, para
proceder y determinar Justificadamente, habiendolo pre
ticado, bistos por los Pres.es Sindico y Perxonero y Diputados
del Comun, encontraron le resultava a la quiebra enel
explicado àbarto hasta el mismo dia doce, de ochocientos
cincuenta y siete rr.s y dos mr.s àrreciendo al principal de
Compras treinta y dos mrs. considerados por el trasaso de
venta àcada àrroba, y los nueve mil rr.s que paga por los
dros. desha venta por menor entodo elaño ala Pr.l Hacien
conentar Consideraciones, y hechos cargo dtodo lo expue
to, y que el precio Corriente mas bajo es el Reguaren

180

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y V

y siete rr., y que les constava haver pagado alguno à cincuenta, por que no faltare el cumplimiento, como avi-mismo que vendido alos catorce mrs. cada panilla auciendo la arroba à quarenta y seis rr. y treinta y dos mrs.; por lo que enel Ayuntamiento celebrado entreinta dias del mes d'Octubre, por esta Ciudad, su Diputacion del Comun y Procurador General y Personero, se acordó como queda sentado subsistiere cada panilla entodos meses ofrecidos, à catorce mrs. en lugar delos doce ènque habia rematado, enel Placionado Termin de Herrera, atendiendo ala quiebra grande que toda ès experimentar bendiendo àeste precio, y lo equitativo que es el delos catorce àeste Comun; por las razones y esplicasiones devenderse entodos los Pueblos desta Probincia setenta y ocho à veinte, atendiendo juntam.te endha Probidencia la necesidad importancia de concurrir auniendo visible la perdida del Abastecedor vendiendolo alos catorce mrs. à Asegurar para en adelante estos, y proveher para esta obligacion alos Posteros, que es uno delos fines mas principales àque debe atender el gobierno para su probidencia y economica, enque tanto interesa el beneficio Comun; En cuia inteligencia,

extrañando la Ciudad la pretension de Josep. Bernar-
do de Serpeder, y mucho mas si se atiende alas diferen-
cias que entre este, y el Abastecedor ha habido y perma-
necen, no siendo regular se le permita para la despi-
que la impugnacion de una resolucion dada por este
Ayuntam.to Diputacion del comun y Procu.r Personero
ro y general con todo acuerdo, declarando lo aquí su-
plica al Señor Corregidor que en el caso de sacarse el
testimonio que pide al Josep. Bernardo, se haga
saber alos Diputados y Procu.r Personero y gral del
Comun, para el efecto de hacer ver donde combenga
lo arreglado del proceder en el presente asumpto; de
por el Señor Corregidor se mandó se ponga testimonio
de este acuerdo a continuacion de la solicitud de Josep.h
Bernardo y que fecho se pase al Juzgado de mi Sr.a pa-
xia
ra probeher lo que combenga =
Se fenecio este Ayuntamiento que firmaron
los S.res xias =

Xias Cipriano Obregon Camilo

Antonio Manuel Dáv[illegible]

192

En la Ciu.d de Cu[illegible]

del mes de Nov.re de mil sete.s setenta y una
Cab.l de Justicia y Rex.to Juntos en Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre los S.res q.e presente
fueron con la Diputaz.n del Comun =

D.n Joachin de Sxia Correa.

D.n Mar.l Sp.l Garcia ..... D.n Mar.l Garcia Sabor .....

Diputados del Comun

Antonio Saurano de la Cueba .. D.n Juan Perez Obrego.

En este Ayuntam.to se hizo presente, y leyo
sobre Dotes p.r m.d de ex.a una Superior Orn del Ex.mo S.r Conde
de Donellas de Aranda Capitan Gen.l y Presidente de
Castilla en q.e da Cuenta de la Cit.l della resolu-
cion de S.M. en la q.e le dijera manda q.e
de los veinte y quatro mil R.s señalados
por propios y arbitrios para Dotes de Donellas
Pobres Nuestras y de Padre conocidos
los fetetos y repocisos pp.os representados por
el felix alumbram.to de la Serenissima
Princesa de Asturias nuestra S.ra en tan
piadosa obra, se dividan y repartan
en quatro dotes yguales vaxo las reglas preben
ciones y solemnidades prescritas p.r la ins-

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

truccion hecha y dirigida p.r el mismo
Ex.mo S.r Conde de Aranda, y Visto todo
p.r la Cu.l obedeciendola referida Orn y
Instruy.n con el debido respecto Acordo se
cumpla guarde y execute en todo
y p.r todo como y en la con formidad
q.e se previene y en su consequencia
se fijan los edictos, prebendos y todo lo
demas q.e se manda se practiquen con
la celeridad q.e se reconmienda, y para los
Se hace notorio la Comision y nombram.to de Diente para los dotes, y demas actos enun
ciados nombraba y nombro los Cuados
Dn Luis Velarde y Dn Juan Tph.l Pax.a
aceptacion Dn Luis Velarde y Dn Juan Tph.l Pax.a
Dn Luis Velarde y Dn Juan Tph.l Pax.a
Diente Apuntam.to de hoio yo dem.te presen
te ala Cu un Pedim.to presentado por los defen
sores del Posito sobre q.e la Cu conteste la de
manda en Rabladas sobre el descubierto
Posito del Diente y mas q.e pedian
Mandandose dar el Posito y Visto por la
Cu dixo q.e mediante a q.e en virtud de Sute

184

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

presentacion hecha del Yltmo Sr Dn Man
del Roda Dpto por Dn Pedro del Rey no mani
festando por las razones q le expusieron
no deber estar ala responsabilidad del Dpto
descubierto, por su Yltma se libro oyn para q
excepcionare y alegare lo combeniente
ampareciendo ante el Sr Corrco. ma-
nifestando su dro y juridica, para que
se ponga en practica de hoy a saver a Dn
Man Barona Dror de la Cu q. con los
informes è Instruccion competente proce-
da ala defensa p. medio del Dpto de
Cu: q se dio lo acordo y se firmo este Dn
q firmaron dhos Srs

Juan Ygarria Garay Cueba Obregon

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a diez y nueve de Noviembre
185

de mil setecientos setenta y un años: Ciudad Real, Tur-
cia y Regimiento, Junta en su Ayuntamiento, como lo
han de uso y costumbre, los señores que presentes fueron

D.n Joaq.n de Arias
Corregidor

D.n Thomas Salazar — D.n Dillan Garcia Salvador
D.n Dillan Garcia Valverde

Recibim.to de Fern.do Camborda

En este Ayuntamiento por mi el Esc.no se hizo presente
un Rl. titulo del Rey nuestro señor firmado de su Rl.
mano, su fecha en San Lorenzo á veinte y siete de Octub.
deste año, refrendado del D.n Joseph Ignacio de Goyeneche su Se-
cretario, de que Esc.no de numero desta Ciudad, despachado
en favor de Fernando Camborda vecino della, para q.
lo sirba en lugar de Juan Diaz de la Cruz, perpetuamente
por juro de heredad; y visto por la Ciudad, con vna Certifi-
cacion dada por D.n Pedro Escolano de Arrieta D.r de Camara
del Rey nuestro señor, por la que consta y parece haver
sido examinado y aprobado el citado Camborda, por los
señores del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, y que por
estar habil, capaz y suficiente, le dieron licencia y

facultad para el uso y ejercicio de la misma Nra. de Nuestra obedeciendola con el respeto y veneracion debida; Acordo, le guarde cumpla y ejecute en todo y por todo segun y en la conformidad que en dicho Rl. titulo se prebiene, y en su Consecuencia habiendo Comparecido el citado Camboada, e introducido por el Portero de esta Ciudad, en este Ayuntamiento, y hecho el Juramento acostumbrado de defender el misterio de la purisima Concepcion, ayudar a los Pobres sin Dios, y obrar bien y fielmente en su oficio, en la conformidad que en dicho Rl. titulo se prebiene, se le dio el uso y ejercicio de Sr. vaso las Solemnidades prebenidas en el expresado titulo, del que y de lo referido Nra. expresada, se ponga Copia autentica en este libro Capitular = Testim. de este acuerdo al pie de dho titulo =

En este Ayuntamiento se vio tambien una carta, por la que se noticia a la Ciudad por D. Agustin Dominguez de Leon, haberle conferido la Vicaria de esta Ciudad y su Partido; y vista acordó se le responda, dandole la enorabuena de dicho empleo en la conformidad acostumbrada = Dias

Y se concluyo este Ay to y firmaron dhos

Joachin de Arias Dn. Thomas Palacios y Lopez Manuel Jph. Carrasco

Antte mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y cinco de

Cláusula marginada.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA VNO.

Nobiembre de mil Setecientos Setenta y vn años: Ciud.
Pl. Justicia y Regimiento Junta en su Ayuntamiento
como lo han de vso y costumbre, los Señores que presentes
fueron = D.no Joachin de Tria
Corregidor —

D.no Thoma Palacios y Tespedes — D.n Manuel Joseph Garcia —
D.n Manuel Garcia Pabon — —

Diputados

Antonio Laureano dela Cueba

Pror. Sindico
Juan de Cruz Sanchez

En este Ayuntamiento se hizo presente vn Pedimento
Sobre Abal presentado por D.n Juan Antonio Espinosa y Mora natural
pide se D.n Juan de la Villa de Alcaraz se han Juan, en el q.e hace presente
Ant.o Espinosa que desde el año de cincuenta poco mas ó menos, q.e vino
à esta Ciudad, con motibo de haverle señalado por su Padre
alimentos en el Vsufructo de las fincas, Con.tes en esta
Ciudad, propias del Mayorazgo que posehe, no ha solicitado
avecindarse en esta dicha Ciudad, por haber estado tiempo
unte en ella, siendo y biniendo al pueblo de su naturaleza
por cuia razon no se le ha dado la qualidad y estado

188



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

De Nobleza, por no haver hecho el anuno, y que viendo constante y cierto que en propiedad y posesion le pertenece la ejecutoria de hidalguia, litigada y ganada en contradictorio juicio p.r el D.r D.n Juan. Lo de Espinosa vecino que fue de Villanueba de la Vara quanto abuelo del mismo D.n Juan Antonio, quien dexciende de aquel de baxo en baxo, como hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del D.r Antonio de Espinosa y Mora y de D.a Geronima Muñoz y Bermudez, y dicho padre lo fue del D.r Juan de Espinosa y Mora, y de D.a Juana Roblete y Tebar, y este hijo leg.mo del D.n Juan. de Espinosa y Mora, y del D.a Ana Montesquido, y el referido D.n Juan. Lo de Espinosa lo fue del D.r Martin de Espinosa y Mora y de D.a Juana Texero, y el ynynuado D.r Martin del D.r y D.n Juan. Lo de Espinosa, acuio favor se despachó la ynynuada Requisitoria, como constava de la vara. da de Bautismo Relaciones y matrimonial leg.o presentada en la que como de un testimonio dado por el Escr.no mayor del Ayuntamiento desta villa de Alcaraz, se acreditava, que a todos los referidos como Caballeros hijos dalgo de sangre y solar conocido, les corresponden y mantubieron como tales, todas las honras, privilegios, esenciones, y franquicias, propias y caracteristicas, de tan Nble nacimiento, en la Ciudad y Villa

189

y Lugares en donde fueron Recibidos sin oposicion ni contradicion alguna, en donde tubieron este goze y distincion declarado todos los Referidos; pidiendo en mi consecuencia se le Reciba en esta Ciudad por Vecino, y que se le guarde y de la distincion y estado de Noble, con lo demas que espera; y por un otrosi, que para mi resguardo no espone Copia testimoniada de la letra de un acuerdo celebrado en el año de mil quinientos, noventa y dos, en el que consta que el explicado Dr. Pedro Espinosa con esta Ciudad fue Recibido y gozado de Hidalguia de hijo dalgo: Visto por la Ciudad con dichos Instrum.tos que hubo por presentados y Exibidos, acordó Recibirle por su Vecino al dho Dr. Juan Ventura Tomè, quien en quanto a lo demas que pretende y solicita, acuda al Tribunal Competente, para lo q.e se le de el testimonio neceario=

En este Ayuntam.to por los Señores Regidores Diputados del Comun, y Sr. Sindico, se manifestó que Experimentandose los temporales tan contrarios por cuia razon los Labradores y demas del comun, clamaban, para q.e vadando de su Camarin y Trono a la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima del Rosario patrona desta Ciudad, se le hagan Rogativas publicas, se digne de Concederno el beneficio de las Lluvias, bueno temporal

y que cesen las muchas enfermedades y muertes que se
experimentan en esta Ciudad, teniendo atados sus naturales
y moradores, constituidos en la mayor afliccion; habiendo con-
ferenciado y tratado lo conveniente sobre este particular, y teni-
endo presente que por el R.l y Supremo Consejo está mandado
no se haga rogativa sin que preceda Superior, y atendien
do igualmente á que lo urgente de la necesidad no permite la
dilacion ni retardo en tan importante suplica al todo Poderoso
deseando esta Ciudad, acreditar su obediencia y veneracion
á las Superiores ordenes; Determinaron de acuerdo y conformidad, de-
terminacion se represente a la Superioridad para obtener
su beneplacito, por mano del Señor Intendente de esta Prov.
cia Ciudad y su Provincia, se haga con territorio de esta Ciu-
dad, á fin de que de los caudales propios, se pague el costo de
esta tan indispensable suplica y rogativa, a la qual dé prin-
cipio en el dia de mañana: en la forma acostumbrada, p.a
cuia disposicion se nombran por comisarios a los Señores D.n
Thomas Palacios, y D.r Manuel Garcia Thor.te de Alguacil ma-
yor, y comite de la una Parroquia, cabildo ecc.to y Comu-
nidades y religiosos =

En este Ayuntamiento por mi el S.no se hicieron presentes
dos Memoriales dados por Juan.to de la calle y Pedro de Lora
Receptores Bulas, Suplicando a la Ciudad se sirva exonerarlos del encargo
que les esta hecho de recibidores y repartidores de Bullas

19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

para la proxima publicacion, en atencion à ser el uno
de edad de treinta y quatro años, y el otro de la misma
à corta diferencia, no saber leer ni escribir, y tener
diferentes achaques habituales; y enterada la Ciudad, ha
viendolos por Relevados nombró en su lugar à Josef de Cor
dero y Antonio Molina vecinos desta Ciudad, à cuyos
do que por mi el Scr.no de Cab.o haga saber=

Y se concluió este Cabildo que firmaron los Sr.es=

Juan Palacios [illegible] Cueba

Ante mi

Manuel Parla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à catorce de Diciembre
de mil setec.s setenta y un año: Ciudad Real de Jus
ticia y Regim.to Junta en su Ayuntamiento

192

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVE.

Corre lo hasta aquí, y Contumbre los Señores q. p.ntes q.e fueron=

D.n Luis Joseph Velarde

Oficio de Corregidor

D.n Joseph Alphonso Velarde. . . . " D.n Thomas Palacios y Terpeder. . . .

D.n Vicente Espinosa. . . . " D.n Manuel Jph Garcia. . . .

D.n Manuel Garcia Pabon. . . . . "

En este Ayuntam.to por mi el S.r no se hizo presente un Rl. titulo de S.M. firmado de su Rl. mano refrendado del D.n Jph Ygnacio de Ozeneche su Secretario, su fha en San Lorenzo à veinte y quatro de Nobiembre deste año, de un Oficio de S.r no numerario desta ciudad en cauesa de Juan. Dabila p.a q.e lo sirva en lugar de Jph Shea Tirado por renuncia q.e este en aquel hizo, y nombram.to en su virtud hecho por este Mag.co Ayuntam.to; Y asimismo una Certificac.n dada por D.n Antonio Martinez Salazar del Consejo de S.M. su Secretario de Resulta y en la Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, en q.e se acredita haber los Señores del, en quanto del presente, examinado, y aprobado al nominado Juan. Davila, à quien en su virtud le concedieron facultad para servir y exercer dho Oficio, segun en dho Rl. titulo y Certificacion.

Real Escribano Juan Davila

mar la expresado se contiene; y leydo por la ciudad
obedeciendolos con el respeto debido, acordó se cumpla
guarde y execute, segun y en la conformidad q.e se previene
en dho M.l titulo y Real Cedula q.e se ponga copia au-
tentica en este libro Capitular, y en su consecuencia, ha
biendose introducido por el Portero de esta Ciudad al inmediato
Davila, a quien se admitio al uso y exercicio, en la sa
la Capitular, se le recibio el Juramento y solemnidad acos
tumbrada, de defender el misterio de la Limpia Concep
cion, obedecerlos y fielm.te el oficio, cuidar de la conser
vacion, y defender a los Pobres sin dios.

Ygnacio Joseph de Ulloa y Vedma
Dr. Vicente de Padilla y Cipriano
Dr. Thomas Palacios y Lopez
Manuel Garzia y Sibon
Manuel Davila y Mendoza

194

Scienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona, Sr. de Vizcaya, y de Molina &a Por quanto por parte de la Ciudad de Ciudad Real, fue fecha relacion a nuestro Consejo de Hazienda, que en virtud de nuestro Despacho fecho en Madrid a veinte y quatro de Marzo de mil setez. y sesenta. y seis hizo merced a Alfonso Sanz. Fiscal de dicha Ciudad de dar Título de Escribano del Numero de dicha Ciud. en lugar de Jacinto Garcia Prieto en virtud de nombramiento suyo y de su renuncia que en el hizo el nominado Jacinto Garcia Prieto de que en el Ayuntamiento de dicho mes de Febrero mas cerca pasado se contaron Fabora de que parte de Fran.co Davila me

195

ha sido hecha Relaz.on que el expresado Jph Sanz
Tirado por Escribano que asistio en esa Aud.a a
vante y nueve de Sep.re del presente año
ante Dion Mariano Hermaza mi Escribano
y de el Numero della le Renuncio el citado Ofic.o
y que los continuando la costumbre en q.e dezis
os hallais de probeher las Escribanias del Num.o
resa Aud.a p.r acuerdo Celebrado en ella en dos de
Octubre proximo pasado haveis aprobado la enun-
ciada Renuncia y elegido a mrd. abundam.te
para Sesenta este Ofic.o en lugar del referido
Jph. Sanz. Tirado como consta dha. Re-
nuncia aprobaz.on y eleccion ora. q.e con otros Pape-
les en mi Cons.o de la Camara han sido presenta-
dos Suplicandome q.e en su Conform.d sea servido
darle Titulo del citado Ofic.o como la
mi mrd. fuese y Jus.r q.e p.r la Merced de su Bau-
tismo q.e tambien ha presentado ha constado
se halla con los veinte y cinco años cum-
plidos de edad q.e dis.n Leyes de estos mis Reyn-
nos detienen para exercer el expresado
Ofic.o siendo asi q.e a dos toca la referida
Elec.on y aprn la Confirma.on he tenido p.r
bien y p.r la presente mi Voluntad es q.e
ahora y de aqui adelante p.r toda su vida

el mencionado Dn. Pedro Dauila sea in Co. no
del numero desta Ciudad en
lugar del nombrado Alph Sanchez Viz-
cayno por la dha. renuncia. y mando a l
Presidente y los dem Conss. que luego que esta
mi Carta les sea presentada le examin-
en para el uso, y exercicio del dho ofic.
y hallandole abil, y suficiente le den la
Aprobacion necesaria para ello, y assi-
mismo estas juntos en vuestro Ayuntam.
de que lo tomen Acostumbre recibais de
el dho Dn. Pedro Dauila el juram. acostum-
brado y assi hecho le tengais p. m. Co. no
el num. desa Ciudad en lugar del expresado
Alph Sanz. Viz. y le hageis con el encabe-
los Casos, y cosas a el anexas, y pertenecien-
tes, y le guardeis, y hagais guardar todas
las honras, gracias, mercedes, franquezas
libertades exenciones, preheminencias prerro-
gativas e inmunidades, y todas las otras
cosas q. p. razon del dho ofic. debe ha-
ber, y gozar, y le acudais, y hagais acudir
con todos los salarios, drs. y otros Cos
a el mencionado ofic. anexas, y pertenecientes

Rep.ta y dela manera q.e le hacerla
y practicado con los demas q.e ha
que han sido y son de esta dha. Ciu.d sin
faltarle cosa alguna, sin poner le en
ello embarazo ni contradicion alg.a ni q.e
yo la consintas poner q.e Yo desde luego
le rebo, y he por rescibido al uso, y
exercicio del dho. oficio, y le doy poder
y facultad para le usar, y exercer con
q.e p.r. vos, o alguno de ellos ael no sea ad-
mitido. Y mando q.e haya de presentar
en nuestro Ayuntam.to dentro de treinta
dias contados desde la fha. desta mi
Carta en adelante. Y assi usando del citado
oficio es mi Voluntad q.e todos los poderes
Contratos bentas, compromisos Censos, Tes-
tam.tos Codicilos, obligaciones y otras qua-
les q.s Escrituras, y autos Judiciales y
extrajudiciales, que ante el dho. Juan Da
vila pasaren y le otorgaren ag.a fuere
presente, y en q.e fuere puesto el dia, mes
y año, lugar donde se otorgaren, y los
Test.os q.e a ello fueren presentes, y el Reyno
q.e le diere al pod. de su aprobaz.on balgan

y hazan fe en Juicio y fuera del co-
mo Cartas y Escripturas signadas y fir
madas de mano de esn. Ex.no del numero de
la dha. Ciud.d y por estar los Jesfuros
fraudes cosas y daños que dellos Contra-
tos hechos con Juramento y de las Sum-
siones que se hazen cautelosam.te Les y.
mando al mencionado Fran.co Davila no-
sigue Contrato alguno hecho con Juram.to
m.ro ni se obligue a buena fe sin mal
Engaño, m.d donde Leyo alguno se oppue-
sta a la Inviolacion Ecc.a sobre ellos Caos
y cosas que p.r Leyes ciertos, m.s Reynos
se permite, pena q.e lo signare sea ha-
bido p.r Falsario y otra Sentencia m.
Declaracion alguna, y haya, seado el dho.
Oficio y quede Vaco. Y mando q.e antes
que huse el dho. oficio se obligue en bas-
tante forma ante el Corregid.r de esta Ciud.d
de pagar cada año a la Real Hacienda
y a la orden de Calatrava, y al Comendador
que es o fuere della de las Cosas de dha. Ciud.d
los mrs. y otras cosas q.e tocaren, pagar
p.r la mencionada Ord.nia a los tp.os. Les.

y della manera q. los otros mos Ess. no
lo suelen hazer, y deben pagar y el
Sño. Corregr no consienta husar el ex-
presado ofiçio hasta hazer cumplido
con hazer la Sña. obligaçion, y hazer
la prenotada Planta en la misma Con-
formd. q. lo hizo su antecesor. Y asi mismo
mando q. tenga obligaçion de presentar
en todos los Instrum.tos que otorgare
tocante. Compras de Yerros, y Fabricos de
torre la razon en el ofiçio de Hypo-
tecas mandado Establecer en todas
las Cabeza- de Partido destos mis
Reynos al Cargo delos Ess.nos de Ayunta-
m.to p.r mi Real Pragmatica Sancion
dada en Febrero deste corrt. los
veinte y ocho lo q. cumplira bajo las penas en
ella impuestas. Dada en S.n Lorenzo a diez
ynueve de Agosto de Mil. setez.tos
setenta y nueve = Yo el Rey = Yo D.n
Joseph Ignacio de Goyeneche Secret.o de
el Rey mo. S.r le hize escribir por su m.do
Rey.do = D.n Nicolas Benduzo = Tiene el
Canciller rda = D.n Nicolas Benduzo
El Conde de Aranda = D.n Agn. de Leiza
Erazo = D.n Pedro Rodrigz Campomanes

Dn Antonio Antunez Salazar del Cons.
R Sch. su Secretario Contador de Resultas
Secretario de Camara mas antiguo y de Gobier-
no del Cons.o Certifico que ante los Sres del
y Pr. la Esma. de Camara de mi Cargo en
quatro deste mes se presentó Franco Dan-
la Voz. de la Cud. de Cud. y R.l cierta Real
Cedula de Sch. firmada de su Real mano
y refrendada de Dn Jph Ignacio de Goyene-
che su Secretario con fha. en S. Lorenzo
a veinte y quatro de Octbre. proximo pa-
sado por la qual entre otras se concede
el que hoy usa use y exerza el ofcio de
Escno del num.o de referida Cud. en virtud
de nombram.to hecho en tuegar, y por renun-
cia q. del mismo ofcio hizo Jph Sanz.
tirado Iturbe por los Sres del Cons.o la-
expresada Real Cedula, con otros Docum.tos
q. presentó tocantes a su idoneidad, y Supli-
cando, examinaron aprobaron, y concedieron
licencia y facultad al referido Franco Dan-
la por q. pueda usar y exercer el expresa-
do ofcio de Escno del num.o de la citada Cud.
de Cud. R.l y mandaron use del segun
tal como este y q. entodo los Instrum.tos
q. otorgue de la naturaleza de Compras
Censos, y Tributos tenga la obligac.on de

mente Se corre la razon en el ôficio de
Ipotecas q.e ft.e la R.l Pragmatica sancion
dada en Sebilla en Febrero de mil Setez.tos Ses.ta
y ocho se ha mandado Establecer en todas
las Cabezas de Partido del Reyno a
Cargo de los Esc.nos de Ayuntam.to bajo las
penas en ella impuestas. Y p.a q.e conste lo
firmo en Madrid a Seis de Diz.re de mil
Setez.tos Setenta y tres = D.n Ant.o Martinez
Salazar

Concuerdan el R.l Jt.o y Cerâpiaz.n compuesto y q.
preceden con los originales, Y para q.e conste re
mitiendome a ellos q.e Debolbi a Ivan.o Davila
y firmo en Recibo: Yo Manuel Davila y Mu.
ñoz Esc.no del Rey nro.s. q.e del numero per
petuo de dha Ciu.d de Cu.ca R.l lo signo y fir.
mo en ella a catorce de Diz.re de mil Setez.to
Setenta y tres, y van en quatro fojas utiles
la prim.ra y esta del Sello Tercero, y las de
mas de papel comun Rubricadas con la
q.e acostumbro

Rui
Davila

Contestâm de verdad

Manuel Davila
y Muñoz

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Cadiz à treinta y vno de Diciembre de mil setecientos setenta y vn años: Cadiz Justicia y Regimiento, Junta en su Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre, los Señores que presentes fueron =

D.n Joaq.n de Silva Correjidor

D.n Luis Jph Velarde y Sicoma. — D.n Thomas Palacios y Leipedes. —
D.n Manuel Joseph Garcia. — D.n Vicente Padilla y Espinosa. —
D.n Jph Antonio Diaz. — "

Luis Jph Cavello Escribano
Juan de Cruz Diez Diputado
Joseph Sobrino Cadalso

En este Ayuntam.to por mi el Escr.no se hizo presente
se reciba a la Ciudad un Real Titulo de S.M. y Señores del Cons.o y
Cadiz Camara de Castilla, de Cadalso de esta Ciudad
y Davila despachado en Cabeza de Joseph Mexia y Davila Vecino desta
Ciudad su fecha en el Pardo à cinco de Febrero de mil setecientos
y setenta y vno, representado por D.n Joseph Ignacio de Goyeneche Cad.z
para q.e lo sirva en lugar de Joseph Roblete Maranso; y visto
por la Ciudad obedeciendolo con el respeto y debida veneracion

203

acordó se cumpla, guarde, y escate, y en su conseqüencia
haviendose introducido en esta Sala Capitular, y dho Ayuntto
Joseph Herrera y Davila por el Procurr desta Ciudad, y hecho el
Juram.to y solemnidad acostumbrada de defender el misterio de
la purísima Concepcion, guardar respecto en las cosas y casos
que se requieran, y obrar bien y fielmente en su oficio, se
admitio al uso y exercicio dell, y en su virtud le dio la posesion
en forma=
Los Señores Capitulares que a este tiempo asistieron
trataron se procediese a escusar y con efecto dhos Señores la
Elecciones de oficios desta republica, Diputaciones y demas,
conforme a los Rs. Privilegios, y Provision ultimamente es-
pedida, en la forma siguiente ——— //———
Por Alcalde dela Hermandad General y de Reino nombró
la Ciudad a dn Joachin Ibañez por su estado noble ——
Por Alcalde dela Hermandad por el estado de Ciudadanos
a Juan.co Diaz dela Cruz ——— //——— //———
Por Alguacil maior dela Hermandad Antonio Carrucha-
ga el menor ——— //——— //———
Por Pro.r Sindico por el estado noble a quien corresponde nom-
bró la Ciudad a dn Juan.co Hidalgo ——— //——— //———
Por Abogado de Ciudad al Lic.do dn Pedro Raphael Toledo y Vega, q.e
lo es dellos Rs. Consejos ——— //——— //———
Por Padre general de menores a Joseph Salcedo ——— //———
Por Fiscal dela Rl. Justicia, a dn Thoma Palacios y Zepeda
Abogado dellos Rs. Consejos ——— //——— //———
Por Fieles de buena gobierno, por el estado noble a dn Jph Mon-
arroy y Cangas, y por el general, a Joachin de Huerta
Labradores Apreciadores, y depp.co, a Vicente Muñoz, y Gabriel Mu-

Por Contraste de Plata à Tachin Cortes, por Exel.mo Vnico Plat.o

Contraste de Yerro à Tachin Ortdame, y Manuel Ramirez de Stadlano

Contraste de madera à Antonio Lopez — // — // —

Examinadores de Texedores Pedro Cañada y Juan.l Ortdame —

Examinador de Escultor Vicente Ruiz — //

Examinadores de Confitero Phelipe Ader y Juan Feller — //

Apreciadores de Alarifes, Geronimo Almilla. y Joseph Lopez — //

Maestro de Ribera à Joseph Muñez — // — //

Aguimensores à Thomas de Velasco y Juan Garcon — // —

Por Guardas del campo y termino de esta Ciudad à Juan Dondaire, y Lo-

renzo Gonzalez — // —

Vltimamente nombra esta Ciudad interinam.te por Guardas de

Campo Carta q.e se determine lo correspondiente sobre la facul-

tad q.e tiene d.n Joseph Velarde de nombrarlos, y para precaber

los daños q.e se experimentaran haciendo dho. nombram.te y con la

reserva de poner en execucion lo Vltimam.te mandado hace este

Ayuntam.to por S. M. y tenor de Real Supremo Consejo de Cast.a

à Tachin Martin y Geronimo Rodrigo Manogoxa —

Por Alfozadores de Ciudad. Joseph Otenar y Perez y Jph Perez —

Examinadores de Candados à Nicolas Velarde y Ant.o Portillo —

De Fesedores à Hermenegildo Garcia y Ant.o Archidona —

Examinadores de Tundidores Dionisio Burros — // —

De Batanero Aguscin Ramos — //

De Cortidores Domingo Velasquez —

De Tunicadores Luis Quintero y Gregorio Medina — // —

De Obra prima, à Juan Cuxuchaga y Alp.s Ponce Alba — //

De Bovero à Fran.co Zaragoza y Juan Albarez — //

De Sombrerero à Cirilo Pacheco —

De Espadero à Julian Aguilar —

De Silleros à Bernardino Avila —



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

De Cavestrero à Phar.to Dela calle y Narciso Loper

De Alcaldes y Examinadores de Carne à Antonio Ballesteros y Marcos Baquero

Examinadores de Carpintero, à Juan de Veda. y Mig.l Merino

La Mayordomia de Ciudad por el estado noble à D.n Leandro Obregon

Caballeros Diputados

Los Diputados del Carne, alos Señores D.n Luis Jph Velarde y D.n Manuel Jph Garcia

Diputados de Millones D.n Thomas Palacios y D.n Vicente Padilla y Espinosa

Diputados de Cozechuria D.no Jph Antonio Diaz y D.n Manuel Garcia Balbuena

Diputados de Abasto D.n Bernardino Cuellos de Loaisa y D.n Joseph Garcia

Diputados del Corpus D.n Jph Antonio Diaz, y D.n Vicente Espinosa

De Cria y Nava de Caballos D.n Luis Ant.o Trebiño Carvajal y D.n Juan Garcia Balbuena

De Mesta D.n Joseph Garcia y D.n Manuel Garcia Balbuena

Diputados de Cantar D.n Luis Jph Velarde y D.n Thomas Palacios

En Cuia Conformidad se Acordó esta Eleccion, acordando se haga saber a todos los nombrados hagan recibos oficios para su aceptacion y Juram.to

206

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y lo firmaron Los Señores ==

Joachin de Luca Manl Joseph Velarde y Pedrueza Dr Thomas Palacios y Luyando

Manuel Joseph Saavedra Vicente de Padilla y Espinosa

Joseph Antonio Diaz

Juan de Cruz y Sanchez

Joseph Sobrino Jph. Herras

Ante mi

Manuel Davila y Cabeño

Los nombrados en mano de Dn Thomas Palacios y Luyando haviendo aceptado su oficio Juraron en forma y por Dn Thomas lo firmé dho dia mes y año ==

Davila

Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, Galicia, de Mallorca, de Sebilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibaltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a

Por quanto el Rey mi Padre y Señor, que S.ta Gloria haya, por despacho de veinte de Marzo, de mil setecientos veinta y nueve, hizo mrd. à Juan Diaz de la Cruz de darle Titulo de Esno. del numero de la Ciudad de Ciud.d Rl. en lugar de Geronimo Berdeja, Vicario perpetuo, por fuero de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas segun mas largo en aquel à que me refiero se contiene: Y despues por Cedula de doce de Septiembre de mil setecientos cincuenta y seis, el Señor D. Fernando el Sexto mi hermano que tambien este en Gloria, tubo por bien en que Juan Cabello sirbiese el dho. oficio en el interin que Franco. Xabier Diaz de la Cruz, à quien pertenece tenia hedad para ello: Y hora por parte de dho Fernando Camborda, me ha sido hecha relacion y quellandose ya el citado D. Franco. Xabier Diaz de la Cruz y Pastor, mayor de veinte y cinco años por Escno. que otorgó en la Ciudad de Ciud.d Rl.

á siete de este mes, ante Eugenio Cañueba, mi Esno y del numero de la referida Ciudad, Vemuncio en bos el mencionado oficio como consta por testimonio de la dha Esno de Vemuncia que con otros papeles en mi Consejo de la Camara haso sido presentados; Suplicandome que en su consideracion se hé servido de daros Titulo del dho. oficio como la mi mrd. fuese y por que por la fé de bautismo, que tambien á bris presentado consta os hallais con los veinte y cinco años, que segun Leyes de estos mis Reynos debeis tener para egercerle, lo hé tenido por bien: Por tanto por la presente mi bolundad es que bos el citado Fernando Cambarda, seais mi Esno del numero de la expresada Ciudad de Ciud. R. en lugar de dho Juan Diaz de la Cruz: Y mando al Gobernador y los del mi Consejo que luego que esta mi Carta, hos sea presentada hos Examineo pr. el uso del citado oficio y hallandos ábil y suficiente osden la aprovacion necesaria y asimismo mandó al Conzejo, Justicia y Regimto de la expresada Ciudad, que luego que con esta mi Carta fuereo Requeridos juntos en su Ayuntamiento, y convocados de dro. Examen y aprovacion hagan de otra manera reciban do vos en persona el juram.to y solemnidad á costumbrada, el qual hecho osden la posesion del dho oficio, y os reciban hayan, y tengan p. mi Esno del numero de la nominada Ciudad, y lo osen con bos en todo lo á el concerniente, y hos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes franquezas, libertades expones. y todas las otras cosas, que por razon del dho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y har

gan Recudir con todos los Drôs. y Salarios á él
anexos y pertenecientes segun lo hâ gozado y
recudido asi á Vmd. antecesor como á cada uno
de los otros Sres. Essnos que ha sido y son de él
numero de la dha Ciudad, todo bien y cumplidam.
mente, sin falsarlos cosa alguna y que en ello
impedimento alguno no le pongan ni con
sientan poner, que yo desde ahora lo Recibo y
he p.r Recibido al citado oficio y al uso y exerci-
cio de él y le doy facultad para le usar y
exercer, caso que por los referidos ó alguno de
ellos á él no sea admitido. Y mando que todas
las Sres. contratas, posturas, ventas, compro-
misos, Censos, Testamentos, codicilos, obliga-
ciones, y otras qualesquier Sras. y autos Judicia-
les, y extrajudiciales que ante vos pasaren
y se otorgaren en la dha Ciud.d á que fueren
presente y en que fuere puesto el dia mes y
año, y lugar donde se otorgaren, y los tes-
tigos que á ello fueren presentes y otro sig-
no el que usare al tiempo de su Exa-
men, de que habeis de usar como mi Essno
valgan y hagan fee en Juicio y fuera de él
como Cartas y Sras. firmadas y signadas de
mano de su Essno del numero de la dha Ciudad
de Ciud.d Rl. y por evitar los perjuicios, frau-
des costas, y daños que de los contratos he-
chos con juramento, y de las sumisiones que se
hacen cautelosam.te se siguen, os mando que
no signeis contrato alguno, hecho con juram.to
ni en que se obligue á buena fee sin mal enga-
ño, ni por donde lego alguno se someta á la
jurisdiccion Ecc.cal salvo en los casos, y cosas
por Drô. y Leyes de estos mis Reynos, está dis-
puesto, pena que selo signareis seais habido p.r
falsario sin otra sentencia ni declaracion al
guna: Y quiero y es mi voluntad que tenga

211

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

is el dicho Oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas, p.ª vos, y vuestros herederos y subcesores y para quien de vos ú de ellos hubiere título ó causa y vos y ellos le podreis ceder renunciar traspasar y disponer de él, en vida ó en muerte por testamento ó en otra qualquiera manera, como bienes y otros vros. propios y la persona en quien subcediere le haya con las mismas calidades prerrogativas preheminencias y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna y que con el nombram.to renunciacion, ó disposicion otra. ú de quien subcediere en el dho. oficio se haya de despachar Título de el con esta calidad, y perpetuidad aun que el que le renunciare no haya vivido, ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion y aun que no se presente ante mi dentro del termino dela ley, y que si despues de vros. dias, ú de la persona que subcediere en el expresado oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad ó muger no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra q.e en el entretanto que es de hedad ó la hija, ó muger se casa le sirba, y que presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dará Título, ó Cedula mia para ello, y que muriendo vos, á la persona, ó personas que despues de vos subcedieren en el dho oficio, siendo-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

poner ni declarar cosa alguna en lo tocante á el aya de venir y disponer del y adjudicarle á vno de ellos por la qual disposicion y adjudicacion se dará á sí mismo el dho. Titulo ala persona en quien subcediere, y que excepto en los delitos y crimenes de heregia, lesemajestatis, ó el pecado nefando por ninguna otra, se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar, el citado Oficio, y que siendo privado, ó inhabilitado el que le tubiere, le hayan aquel ó aquellos q. tubieren dro. de heredar en la forma que este dho del que muriere sin disponer de el con las quales dhas. calidades, y condiciones, quiero que ayais y tengais el dho. Oficio y. goceis de el vos y vros. herederos y subcesores y la persona, ó Personas que de vos, ú de ellos tubiere titulo voz ó causa perpetuamente para siempre jamas. Y quiero que antes que tomeis posesion de este Oficio, os obligueis, y deis seguridad y fianza bastante ante mi Corregidor de la citada Ciudad, de pagar en cada un año a mi Rl. Hacienda, y á la orden de Calatrava y Comendador que es ó fuere de ella en la citada Ciudad los mrs. q. hos ovieren pagar de la dha. Escribania á los tpos. segun y como los otros Essnos. lo suelen y deben pagar, y mando al expresado mi Corregidor no os consienta usar ni exercer el dho Oficio hasta aber dado la referida fianza y seguridad, pena de veinte mil mrs. para mi Camara. Y mando que tengais obligacion de prebenir en todos los ins-

trumentos que ante vos se otorgaren sre. com-
pras de Censos, y Tributos se tome la razon de
ellos en el Oficio de hipotecas, mandando esta-
blecer en todas las Cabezas de Partido de estos
mis Reynos al cargo de los Esn.os del Ayuntam.to
por mi Real pragmatica sancion de cin co
de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, lo
que cumplireis bajo las penas en ella impues-
tas. Y de Claro que mrd. no debeis el drô. de la
medianata por ser este oficio antiguo creado y
perpetuado antes de su imposicion. Dada en
San Lorenzo à veinte y siete de Octubre de mil
setecientos setenta y uno = Yo el Rey = Yo dn. Jo-
sef Ignacio Goyonoche Ss.rio del Rey nro. señor le
hice Escribir por su mandado = Esta rubricado =
Liz.do dn. Nicolas Verdugo = Oficial de Camiller
m.r dn. Nicolas Verdugo = El conde Aranda dn.
Agustin de Levia Erazo = dn. Pedro Rodrigz. Cam-
pomanes

Certifico. } Dn. Pedro Escolano Arrieta, del Consejo de S.M. su
Secretario, Contador de resultas, Secret.o de Camara mas an-
tiguo y de Gobierno del Consejo, Certifico: Que ante los
S. de el, y por los Esn.os de Camara de mi cargo en tres de
Nov.re del corr.te año se presentó Fernando Cambordey y
Espinosa, Vez.o de la Ciudad de Ciudad R.l con una Ce-
dula de S. M. firmada de su R.l mano Refren-
dada de dn. Josef Ignacio de Goyeneche, su Secreta-
rio con fha. en San Lorenzo à veinte y siete de Octu-
bre proximo pasado, por la qual entre otras cosas le con-
cede el que sirba, use, y ejerza el oficio de Esn.o de
Numero de referida Ciudad, en lugar de Juan Diaz
de la Cruz perpetuamente por juro de heredad: Y vista
por los S. de el Consejo la expresada Real Cedula con otros
documentos que presentó tocantes à su idoneydad y Suf-
ciencia la examinaron, aprovaron y concedieron licencia
y facultad al referido Fernando Cambordey y Espinosa,
para que pueda usar, y ejercer el expresado oficio de
Esn.o del Numero de la citada Ciudad de Ciud.d R.l y mas
dareon vse del signo tal como este y que en todos los

214

y Instrum.tos que otorgue de la naturaleza de compras, Censos y Tributos, tenga la obligacion de prebenir se tome la razon en el Oficio de Hipotecas que por la R.l Pragmatica Sancion de cinco de Febrero de mil setecientos Setenta y ocho se ha mandado establecer en todas las Cabezas de Partido del Reyno á cargo de los Esc.nos de Ayuntam.to bajo las penas en ella impuestas. Y para que conste, lo firmo en Madrid á quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y uno = Dor Pedro Escolano Arrieta = ——————————"

Recivim.to En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Noviembre de mil setecientos Setenta y un años. Ciudad Real, Justicia y Regim.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res que presentes fueron = Dn Joaquin de Frias Corregidor, D. Tomas Palacios, Dn Manuel Garcia Pabon, Dn Manuel Garcia Valverde, ——————— En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente un Real Titulo del Rey nro. Señor, firmado de su Real mano, su fecha en S.n Lorenzo, á veinte y siete de Octubre de este año, refrendado de Dn José Ygnacio de Goyeneche, su Secretario, de Est.do del Num.o de esta Ciudad despachado en favor de Fernando Camborda, Vezino de ella para que sirva en lugar de Juan Diaz de la Cruz, perpetuamente por juro de heredad: y visto por la Ciudad con una Certificacion dada por Dn Pedro Escolano de Arrieta, S.no de Camara del Rey nro. S.r por la que consta y parece haber sido Examinado, y aprovado el citado Camborda por los S.res del Real y Supremo Consejo de Castilla y que por estar hábil, capaz y suficiente, le dieron licencia y facultad para el uso, y egercicio de la misma Plaza de Numero, obedeciendolo con el respeto y veneracion debida; el Corr.r dijo que lo guarde, cumpla y egecute en todo, y por todo, segun y en la conformidad q.e en dho. R.l Titulo se previene y en su consequencia habi-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Comparecido el citado Camborda, é introducido por el Portero de esta Ciudad en este Ayuntam.to y hecho el juramento à costumbrado de defender el misterio de la Purissima Concepcion, ayudar à los Pobres, sin dros. y obrar bien y fielmente en su oficio, en la conformidad que en dho. Real Titulo se prebiene, se le dio à el uso y egercicio de el todas las solemnidades prebenidas en el expresado Titulo, del que, y Certificac.on expresada se ponga copia autentica en este libro Capitular = y testimonio de este acuerdo al pie del dho Titulo = En este Ayuntam.to se vio tambien una Carta, por la que se noticie ala Ciudad por d.n Agustin Dominguez de Leon, haversele conferido la Vicaria de esta Ciudad y su Partido; y vista à cordó sele responda dandole la enorabuena de dho empleo en la conformidad à costumbrada = Y se concluyo este ayunt.o que firmaron sus S.rias = Joaquin de Frias = Don Tomas Palacios y Zespedes = Manuel Josef Garcia = Manuel Garcia Valverde = Ante mi = Manuel Davila y Muñoz = ———————

Concuerdan el Real Titulo, y Certificacion compulsadas, que preceden con sus originales, é igualm.te el acuerdo de Recibimiento y tambien esta copiado, y á los que me remito, debolbiendo los dos primeros à Fernando Camborda y Espinosa que firmó en Recivo; y para que conste; yo Manuel Davila y Muñoz, Esn.o del Rey nro Señor, publico del numero perpetuo de dha. Ciud.d de Ciudad Real lo signo y firmo en ella á Diez y nueve de Nov.re de mil setecientos setenta y uno; y van en cinco fojas utiles, con es-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ta del sello quarto, de veinte mrs, rubricadas con le
que acostumbro= Enmendado= que sre. Vasp[illegible]do= Ciudad de
Ciudad Real= o

Recibi

Camboxda